



Ley de Colegiación Médica y sus Reglamentaciones



Ley de Colegiación Médica y sus Reglamentaciones

Diciembre 2005
Santo Domingo, República Dominicana



Ley de Colegiación Médica y sus Reglamentaciones

Primera edición: Diciembre 2005

Editores: Dr. Fernando Fernández
Dr. Waldo Ariel Suero

© **Colegio Médico Dominicano**
C/Paseo de los Médicos esq. Modesto Díaz
Zona Universitaria. Apartado Postal 1237
Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 533-4602 / 4686 / 3700
Fax: (809) 535-7337
E-mail: asoc.medica@verizon.net.do

Diagramación:
Alexandra Deschamps

Impresión:
Editora Búho
Tels.: (809)686-2241 / (809)689-2243
Fax: (809) 687-6239
E-mail: editorabuho@yahoo.com

Impreso en la República Dominicana



Colegio Médico Dominicano

1^{era}. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, CMD. Dic. 2003 - Dic. 2005

Dr. Waldo Ariel Suero	Presidente
Dr. Rafael Bolívar Gil	1er. Vicepresidente
Dr. Freddy Santana	2do. Vicepresidente Pte. Consejo Nacional
Dr. Johany Sánchez	3er. Vicepresidente Pte. Consejo Soc. Esp.
Dra. Juana Batista	Secretaria General
Dra. María Ortiz López	Sec. de Actas
Dr. Oscar López Camacho	Sec. de Finanzas
Dra. Mirtha Santana	Sec. Científico-Cultural
Dr. Luis Ramón De Jesús Nova	Sec. Educación Médica
Dr. Pedro Abramson Miller	Sec. Acción Gremial
Dr. Juan Conrado Páez	Sec. Relaciones Públicas
Dr. Enrique Quiñonez	Sec. Planes Sociales y Cooperativismo
Dra. Inés Bryan	Sec. Ética y Calificaciones
Dr. César Belén	Sec. Publicaciones y Biblioteca
Dr. Edickon Adames	Sec. Asuntos Internacionales
Dra. Ada Valdez	Sec. de la Mujer
Dr. Roberto Espinal	Sec. Asuntos Intersindicales
Dr. Rafael Ben	Sec. Residencias Médicas

Dr. Juan B. Cabrera C.	Sec. de Deportes
Dr. Argélido Castillo Muñoz	Sec. Médic@s Generales
Dr. Luis García Santos	Sec. de Extensión
Dr. Pedro Reyes	Sec. Médic@s Residentes
Dr. Barnaby Ant. Gómez	Sec. Médic@s Pasantes
Dr. Senén Caba Placencia	Pte. Regional del Distrito
Dra. María Del Carmen Valentín	Pta. Regional Sur
Dr. Martín Tavarez	Pte. Regional Norte
Dr. Marcos Santana	Pte. Regional Este
Dr. Elpidio de Jesús	Sec. Administrativo
Dr. Wilson Ramírez	Presidente AMIDSS
Dr. Séntola Martínez	Director Ejecutivo ARS-CMD

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

TITULARES:

Dr. Luis José Castillo Cruz
Presidente

Dr. Víctor García
Miembro

Dr. José Paredes
Miembro

Dr. Francisco Then
Miembro

Dra. Yudelka Lerebours
Miembro

SUPLENTES:

Dr. Martín Paula
Suplente del Presidente

Dr. Cristian Polanco
Suplente

Dra. Ruth Alvarez
Suplente

Dr. Teófilo Sosa
Suplente

Dr. Eliazar Peña
Suplente

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Índice

Presentación	9
Ley No. 68-03 que crea el CMD.....	13
Reglamento Orgánico Interno del CMD	33
Reglamento Electoral.....	63
Código de Ética Médica.....	91
Reglamento de Comisiones Especiales.....	111
Reglamento de la Junta Directiva Nacional.....	116
Reglamento del Consejo Nacional.....	126
Reglamento de Protocolo.....	130
Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno	135
Reglamento para Avalar Actividades Científicas	144
Reglamento para ser Miembr@ Honorari@	150
Reglamento para Aspirantes a Miembr@ Titular	154
Reglamento que Regula el Ingreso al CMD de l@s Médic@s Extranjer@s.....	157
Reglamento de l@s Estudiantes de Medicina.....	161
Reglamento de Concursos Literarios	166
Reglamento de Concurso Fotográfico.....	171

Reglamento Único de Concursos Médicos	175
Reglamento para Reconocer y Avalar a una Sociedad Especializada	205
Reglamento para Reconocer a una Revista Científica	212
Reglamento de Reuniones Científico - Gremiales	220
Reglamento para Otorgar su Galardón “Maestr@ de la Medicina Dominicana”	230
Reglamento de Educación Médica Continuada	235
Reglamento del Consejo de Sociedades Especializadas	239
Reglamento de Recertificación de l@s Médic@s.....	243
Reglamento de Normatización de las Relaciones CMD y las Empresas Farmacéuticas.	266
Reglamento del Departamento Legal.....	271
Reglamento de Recursos Humanos	277
Reglamento de Movimientos Médicos	292
Apéndice	300

Presentación

La premisa básica de este libro es que tanto l@s médic@s como todas las otras organizaciones relacionadas con la salud necesitan las herramientas esenciales que el CMD ofrece, a fin de tomar decisiones que resulten apropiadas para el buen diseño de políticas gremiales y sanitarias basadas en evidencias reglamentadas. Es preciso que todos los sectores médicos conozcan y entiendan la Ley de Colegiación Médica (Ley No. 68-03), sus reglamentaciones y su relación con las diferentes instancias de ejecución de actividades del Colegio, así como con otras organizaciones de vida pública en el territorio nacional.

Resulta necesario conocer los principios y métodos específicos de las actividades que se desarrollan cotidianamente en el CMD y de las otras actividades vinculadas para aplicarlos a las áreas de dirección y políticas de las instituciones de salud. En este libro, los editores doctores Waldo Ariel Suero, primer presidente de la Junta Directiva del CMD y Fernando Fernández, Coordinador Técnico de las Comisiones Especiales, presentan en detalle todos los aspectos de la Ley de Colegiación Médica y 27 reglamentos, de éstos, 26 fueron elaborados por esta laboriosa primera Junta Directiva, a fin de que tenga su más amplia difusión y conocimiento.

Como marco de regulación del CMD, la Ley No. 68-03, permite a l@s médic@s dominican@s despertar de un sueño de décadas, por lo que resulta de alto interés su pleno conocimiento por parte de los distintos sectores, organizaciones y personalidades que intervinieron en el proceso de colegiación médica y que hoy siguen siendo actores del mismo.

El texto de este trabajo está enfocado desde la prevención de conflictos y el bienestar de l@s médic@s dominican@s, con una

orientación holística respecto a las atenciones a l@s miembr@s del CMD, como son por ejemplo, los Reglamentos Electoral y del Tribunal Disciplinario Interno, Unico de Concurso Médico, de Recertificación Médica, de Etica Médica, de Comisiones Especiales, para Avalar Actividades Científicas, para Aspirantes a Miembro Titular, entre otros. Se establecen reglamentaciones al arte y la cultura a través de los Reglamentos de Educación Médica Continuada, de Concurso Literario y Concurso Fotográfico para médic@s y familiares; también incluyen reglamentos que estimulan la investigación, publicación y el crecimiento y desarrollo institucional, tales como Reglamentos para Reconocer y Avalar como Filial a una Sociedad Especializada, para Reconocer una Revista Científica, de las Reuniones Científico-Gremiales, para Otorgar su Máximo Galardón Académico Maestro de la Medicina Dominicana, y del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas.

Otros reglamentos incluidos son: de Normatización de las Relaciones entre l@s Afiliad@s del CMD y las empresas productoras y/o distribuidoras de productos farmacéuticos, del Departamento Legal, de Recursos Humanos, de Movimientos Médicos, e incluso el Reglamento que Regula el Ingreso al CMD, como Miembro Titular, de l@s Médic@s Extranjer@s Graduat@s en Universidades Dominicanas.

El propósito esencial de este libro es, además, familiarizar a directiv@s y miembr@s del CMD con herramientas básicas de la Ley de Colegiación y sus reglamentos, de manera que puedan efectivamente participar en el proceso de planificación, ejecución y evaluaciones de políticas participativas y elevar el nivel de interacción de l@s médic@s dominican@s e instituciones.

Es necesario señalar que por primera vez en la historia, dentro del marco de transformación de la AMD a CMD, la Junta Directiva Nacional elabora 27 reglamentos que van desde el Reglamento Orgánico Interno del CMD hasta un Reglamento de l@s Estudiantes de Medicina, en el proceso de atención médica durante su formación en los centros de salud en todo el territorio nacional como ya se ha señalado.

El Reglamento Orgánico Interno del CMD y el de la Junta Directiva establecen los principios, normas y políticas administrativas de carácter general, mediante las cuales debe regirse la organización y funcionamiento de la Junta Directiva y demás instancias.

En el colofón de la presente obra, a modo de reconocimiento imperecedero, el CMD plasma por escrito los nombres de las personalidades con cuya tesonera y significativa labor honra y prestigio a esta Ley y sus reglamentaciones.

Con la difusión de la presente Ley y los 27 reglamentos, el CMD adquiere el compromiso de hacer efectiva la normativa que regirá la Junta Directiva dentro del marco de reforma y modernización que vive el país.

Dr. Rubén Darío Pimentel
Diciembre 2005
Santo Domingo

Ley No. 68-03 que crea el CMD

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 68-03

Gaceta Oficial 10215

CONSIDERANDO: Que es imperativa e impostergable la necesidad de que la población sea beneficiada con una atención médica idónea y de calidad, brindada por médic@s debidamente monitoread@s por el Estado Dominicano y un organismo médico colegiado;

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano constituye una necesidad nacional, a los fines de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas morales atinentes a la profesión de médic@, así como un óptimo nivel técnico y de eficiencia que permitan a la sociedad disfrutar de un ejercicio profesional idóneo;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para la nación, organizar, proteger y reglamentar la profesión de médic@ en búsqueda de su superación;

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado incentivar el agrupamiento para el ejercicio de los profesionales de la medicina dentro de un marco ético y solidario;

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano vendría a garantizar que se implementen las normas y los procedimientos que ordenan las leyes Generales de Salud (42-01) y la Seguridad Social (87-01), en beneficio de l@s médic@s y de la calidad de los servicios de salud;

CONSIDERANDO: Que la Colegiación Médica fomentará la calidad técnica, científica y humana de la práctica médica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Médica Dominicana, Inc. (AMD) como organización médica de la República Dominicana que agrupa a l@s médic@s del país, se identifica y propugna por la creación del Colegio Médico Dominicano.

VISTAS:

- a) Ley No. 42-01, ley General de Salud, del 8 de marzo del 2001;
- b) Ley No. 87-01, ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de del 2001;
- c) Ley No. 6097, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, del 13 de noviembre del 1962 y
- d) Ley No. 414-98, que modifica el Artículo 7 de la Ley No. 6097, del 13 de noviembre del 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, del 22 de agosto de 1998.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I CREACIÓN, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.-Se crea el Colegio Médico Dominicano como corporación de derecho público interno, de carácter autónomo y con personería jurídica, el cual tendrá su sede y domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana y será de duración indefinida.

Párrafo 1.- El Colegio Médico Dominicano es la continuación de la historia gremial, científica y social de la Asociación Médica Dominicana, Inc., fundada en el año 1891.

Párrafo II.- El Colegio Médico Dominicano se identificará por las siglas CMD.

Artículo 2.- Los fines del Colegio Médico Dominicano son los siguientes:

- a) Servir al Estado Dominicano de organismo consultor en materia de salud, especialmente en la permanente actualización de las leyes que regulen el ejercicio de la medicina en la República Dominicana;
- b) Ejercer la representación de los profesionales de la medicina, por delegación, ante los organismos públicos y privados;
- c) Defender los derechos de los médicos, el respeto y la consideración que se merecen entre ellos; así como los intereses morales, intelectuales y materiales de su profesión;
- d) Adoptar un Código de Ética Médica;
- e) Cooperar con los organismos oficiales en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de la medicina en el país;
- f) Garantizar la contratación de los servicios médicos de acuerdo a las leyes y los reglamentos vigentes (60-97, 42-01, 87-01), arbitrando para que se establezcan cargos iguales: salarios iguales;
- g) Propugnar porque en regiones apartadas del país como zonas fronterizas o zonas con baja densidad poblacional o de difícil acceso, el Estado implemente incentivos económicos y sociales, estableciendo salarios, en esas regiones, superiores al resto del país;
- h) Procurar la remuneración de la docencia y la investigación en salud.

En lo social

- i) Hacer que el ejercicio de la profesión médica tenga un carácter humano y se desarrolle con apego a las normas legales y una ética profesional centrada en la solidaridad;
- j) Enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe al ejercicio de la profesión;
- k) Mantener relaciones de orden profesional, con las demás entidades del país, así como con las similares del extranjero, persiguiendo una amplia y eficaz colaboración de las mismas;
- l) Crear el instituto de previsión y Protección Social de los Médicos, promoviendo la ayuda mutua entre sus miembros; concertar toda clase de seguros que puedan ampararlos, así como a sus familiares, en casos de enfermedad, invalidez o cualquier otro riesgo.

En lo científico

- m) Promover el desarrollo científico de sus miembros mediante el intercambio entre ellos, así como con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras. Se tendrá especial atención con las zonas fronterizas y zonas de baja densidad poblacional y las de difícil acceso;
- n) Fomentar la calidad técnica, científica y humana de los servicios médicos; organizar congresos y otras reuniones científicas y mantener actualizado el servicio de información bibliográfica en ciencias de la salud;
- o) Incentivar y fomentar la investigación científica en medicina.

En lo educacional

- p) Coadyuvar a la definición de normas de exigencias mínimas de calidad del proceso de enseñanza aprendizaje médico en la universidad estatal dominicana y demás universidades dominicanas reconocidas. Estas acciones serán normadas por un reglamento elaborado conjuntamente por el CMD,

la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, las universidades reconocidas o cualquier otro organismo estatal equivalente;

- q) Organizar programa de educación médica hacia la comunidad, conjuntamente con las sociedades médicas especializadas y sub-especializadas, teniendo en cuenta las necesidades reales y las expectativas de ésta;
- r) Asistir y orientar a los médicos recién graduados de todos los problemas relacionados con la pasantía médica de ley y el ejercicio profesional;
- s) Garantizar los programas de educación continua y /o permanente a nivel de residencias médicas y escuelas de medicina del país;
- t) El CMD, conjuntamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Asociación Dominicana de Facultades de Escuelas de Medicina (ADOFEM) elaborarán un reglamento de recertificación de los médicos, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para su promulgación;

Artículo 3.- Para la consecución de los fines señalados anteriormente, el CDM tendrá la facultad de:

- a) Establecer como requisito indispensable, previa obtención del exequátur de ley, la membresía en el Colegio Médico para el ejercicio de la profesión médica en todo el país;
- b) Reconocer las especialidades, sub-especialidades u otro tipo de estudios de post-grado a los fines de que dicho reconocimiento sirva también para la calificación de los documentos curriculares, la cual será reglamentada;
- c) Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, compra o cualquier forma, siempre dentro de los mecanismos institucionales permitidos y reconocidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 4.- La Junta Directiva del CMD elaborará un reglamento orgánico interno, el cual regirá para todos los miembros

en forma obligatoria. Será aprobado por la Asamblea General y promulgado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5.- El CMD asume in extenso todo lo establecido en los estatutos de la AMD, en virtud de que el Colegio constituye la continuación de la historia y el accionar de la Asociación Médica Dominicana, Inc.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El Colegio Médico Dominicano estará constituido por los siguientes organismos de dirección:

- a) Asamblea General, formada por todos sus miembros y sesionará con el quórum que señale el reglamento interno de los estatutos;
- b) Consejo Nacional, formado por los miembros de la Junta Directiva, los presidentes regionales, provinciales y municipales y por un (1) delegado elegido en Asamblea de toda institución pública sanitaria que tenga un mínimo de cincuenta (50) médicos y uno (1) por cada cincuenta (50) médicos no pertenecientes a instituciones publicas;
- c) Presidente, Primer Vice Presidente / Segundo Vicepresidente (Presidente/a del Consejo Nacional), Tercer Vicepresidente (Presidente del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas), Presidentes Regionales (Distrito Nacional – Santo Domingo, Regional Norte, Regional Sur y Regional Este), Secretario General, Secretarías de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones Públicas, Secretario de Ética y Calificaciones, Secretario de Asuntos Intersindicales, Secretario de Deportes, Secretario Científico Cultural; Secretario/as de Planes Sociales y Cooperativismo, Secretario de Residencias Médicas, Secretario de Médicos Generales, Secretario de Médicos Residentes, Secretario de Educación Médica, Secretario de Extensión, Secretario de Acción Gremial, Secretario de Publicaciones

- y Biblioteca, Secretario de Asuntos Internacionales, Presidente de la Agrupación Médica del Seguro Social, Secretariado de la Mujer y el Secretariado de Médicos Pasantes que será invitado permanente a la Junta Directiva, con voz y sin voto.
- d) Regionales, Colegio Médico-Regional Santo Domingo, Colegio Médico-Regional Norte, Colegio Médico-Regional Este, Colegio Médico-Regional Sur;
 - e) Las Juntas Directivas del Colegio Médico Regional estarán compuestas por:
Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, dos (2) vocales que fungirán como secretario de Ética y otro de Secretario de Educación Médica y un Coordinador de Comisiones Especiales de la Regional. En cada período de dos (2) años una provincia diferente ocupará la presidencia de la Regional;
 - f) En lo provincial, se formará un Colegio Provincial en la común cabecera de cada provincia del país donde haya treinta (30) o más médicos activos.
 - g) Las Juntas Directivas del Colegio Médico Provincial o Interprovincial estarán compuestas así:
Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, dos (2) Vocales, y un Coordinador de Comisiones Especiales de la Provincial. Las interprovinciales deberán intercambiar o alternar la Presidencia Interprovincial en cada período de dos (2) años;
 - h) Habrá un Tribunal Disciplinario, integrado por cinco(5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, respectivamente. Este tribunal se regirá por un reglamento elaborado para tales fines;
 - i) Habrá una Comisión Electoral Central que estará constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respectivamente. Esta organizará las elecciones nacionales, regionales y provinciales del Colegio que se efectuarán conjuntamente, de acuerdo a los estatutos y al reglamento elaborado para tales fines;

- j) El Consejo Nacional de Especialidades Médicas, estará formado por todos los presidentes de las sociedades especializadas filiales del CMD. El tercer presidente del Colegio será el Presidente en funciones de este Consejo, y fungirá como un coordinador general porque el presidente titular es el presidente del Colegio;
- k) En lo municipal, se formará un colegio médico municipal en los municipios del país donde haya quince (15) o más médicos activos

Párrafo I.- (Transitorio).- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Médica Dominicana integrará un Comité Gestor de Transición para que organice la implementación de la ley de Colegiación Médica, a los fines de que en un tiempo no mayor de seis (6) meses concluya dicho proceso con la instauración de la Junta Directiva del Colegio.

Párrafo II.- Le corresponderá licencia con disfrute de sueldo para el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Finanzas, de Acción Gremial, los Presidentes Regionales y al Presidente de la Agrupación Médica IDSS, Inc. (AMIDSS).

Párrafo III.- La duración de los miembros en sus cargos será de dos (2) años y todos los cargos serán por elección directa, por planchas, regidas por el Reglamento Electoral.

Párrafo IV.- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio no podrá repostularse en su cargo en períodos sucesivos. Los demás miembros de la Junta Directiva no podrán repostularse en el mismo cargo en períodos sucesivos.

Párrafo V.- Los médicos que ocupen funciones directivas o técnicas en el Estado, en las instituciones autónomas, en patronatos, en seguros e iguales médicas no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva del Colegio, ni presidente de ninguna de sus filiales. Estas funciones son totalmente incompatibles. La violación de esta disposición implica la renuncia automática al cargo,

y sustitución inmediata, del cargo que dichos médicos ocupen en la Junta directiva.

Artículo 7.- Las funciones de la Junta Directiva del CMD serán las siguientes:

- a) Velar porque el cumplimiento de las actividades del Colegio se desarrollen en concordancia con los principios estatutarios y normas reglamentarias establecidas;
- b) Cumplir y hacer cumplir resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional y los demás organismos de dirección;
- c) Ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario del Colegio;
- d) Presentar en cada reunión de Asamblea un informe detallado de su actuación y en la Asamblea Ordinaria Anual un informe general de sus actividades;
- e) Convocar a todos los miembros por lo menos diez (10) días antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual y cinco (5) para las extraordinarias, excepto en los casos previstos en los párrafos II y III de este artículo;
- f) Considerar y despachar, con la brevedad de tiempo disponible, las correspondencias de las regionales, provinciales y municipales de instituciones públicas y privadas de cualquier carácter y de personas particulares;
- g) Enviar a los Colegios Médicos Regionales de la República el texto de ponencias o asuntos a tratar, con un mes de anticipación, por lo menos, para las asambleas ordinarias y con quince (15) días para las extraordinarias;
- h) Convocar los consejos nacionales en todos los casos previstos en sus respectivos reglamentos;
- i) Ejecutar todas las medidas necesarias, con la urgencia que el caso requiera, para la defensa de los objetivos del Colegio, siempre que esas acciones no se contrapongan a lo establecido en esta ley, los estatutos y reglamentos del Colegio, la Constitución de la República y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- j) Atender y contestar las solicitudes presentadas por los médicos, por conducto del Colegio Médico Regional corres-

pondiente, solicitando de ésta o del Colegio Médico Provincial o Interprovincial a que pertenece, cualquier dato o información que se considere necesario. Si dentro de un plazo prudencial de veintiún (21) días no es canalizada la solicitud por el Colegio provincial, la Junta Directiva puede conocer de la solicitud;

- k) Velar porque los órganos oficiales de comunicación y difusión del Colegio, se editen y circulen con regularidad;
- l) Designar de su seno o fuera de él, representantes, delegados y comisiones especiales que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades, por un tiempo no mayor de dos (2) años, pudiendo prorrogarse este período por razones justificadas, siempre y cuando la Junta Directiva apruebe dicha prórroga, o sustituya sólo al 50% de los miembros. Este procedimiento regirá también para las regionales, provinciales y municipales;
- m) Proponer y nombrar, luego de concursos públicos, el personal de carácter administrativo o secretarial que sean indispensables para su normal desenvolvimiento. Para estos fines, elaborará un “Reglamento de Personal” que contemplará contratación, promoción, sustitución o cancelación y las funciones;
- n) Vigilar cuidadosamente el recaudo y destino de los fondos del Colegio, ordenando una auditoría del ejercicio de la Junta Directiva saliente, solicitada al Colegio de Auditores y Contadores Públicos, o la Contraloría General de la República, o la Cámara de Cuentas;
- o) Gestionar la aprobación, por el Poder Legislativo, y la promulgación y publicación, por el Poder Ejecutivo, de cualquier proyecto de ley que haya sido aprobado por la Asamblea del Colegio;
- p) Redactar y someter a la aprobación del Consejo Nacional y de la Asamblea, proyectos de leyes destinados a defender los intereses morales, sociales y económicos de los miembros del Colegio;
- q) Vigilar, cuando sea publicado por el Poder Ejecutivo, que en el territorio nacional se cumpla estrictamente el Código

- de Ética Médica, denunciado ante las autoridades competentes los casos probados de infracción;
- r) Enviar mensualmente, por lo menos, a cada Colegio Regional, Provincial y Municipal un resumen de sus actividades;
 - s) Luchar por la participación activa del Colegio en todas las actividades científicas de carácter nacional e internacional;
 - t) Elaborar los reglamentos establecidos en la presente ley para facilitar la labor del Colegio: Reglamento del Consejo Nacional, de la Junta Directiva, del Tribunal Disciplinario, Electoral, del Consejo Nacional de Sociedades Especializadas, de Comisiones Especiales, de Personal, Código de Ética Médica, para otorgar el Título Maestro Legal, de las Reuniones Científico Gremiales, de Educación Médica Continuada y / o Permanente, para Avalar Actividades Científicas, para avalar Revistas Médicas Científica de Concursos Médicos Literarios, de Movimientos Médicos, para Otorgar el Título de Miembro Honorario, que normatiza relaciones con empresas farmacéuticas Recertificación de los Médicos y otros;
 - u) Estudiar, cuando lo crea conveniente, las reformas que debe sufrir la presente ley o los reglamentos y plantearlas a la próxima Asamblea;
 - v) La Junta Directiva saliente enterará detalladamente en sus últimos treinta (30) días de gestión, a los nuevos miembros de la Junta Directiva entrante, sobre las labores de cada uno.

Párrafo I.- Se podrá convocar asambleas extraordinarias, sin sujeción a los plazos antes establecidos, aunque nunca para el mismo día cuando se trate de nuevas convocatorias para conocer de un mismo asunto, si lo considera necesario el Consejo Nacional o Junta Directiva, previamente declarados en sesión permanentes.

Párrafo II.- La convocatoria debe hacerse por medio de un periódico de reconocida circulación nacional y por comunicaciones directas a los directivos regionales y de las filiales provinciales.

Párrafo III.- En las convocatorias se deben mencionar las materias a considerar en la Asamblea.

Artículo 8.- Las funciones específicas de cada uno de los miembros que integren la Junta Directiva serán establecidas por el Reglamento Orgánico de los Estatutos.

Párrafo I.- El presidente es el vocero o representante oficial del Colegio ante la ley, los poderes públicos, la colectividad y ante toda entidad nacional o extranjera.

Párrafo II.- Toda documentación oficial del Colegio estará firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretariado o Coordinador de la Comisión Especial correspondiente.

Párrafo III.- Ninguna acción, ni ninguna documentación del Colegio será considerada legal sino están amparadas por resoluciones de la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del CMD pertenecen a las siguientes categorías:

- a) Titulares: Activos, al día en el pago de su cuota; Pasivos, no están al día en el pago de su cuota;
- b) Honorarios.

Párrafo I.- Para ser Miembro Titular, el médico tiene que satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Llenar su formulario de inscripción y depositar su currículum;
- b) Estar autorizado a ejercer la profesión de médico en la República Dominicana, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia;

- c) Para los ciudadanos extranjeros graduados en universidades dominicanas se especificará en un reglamento cómo normalizará su ingreso al Colegio.

Párrafo II.- (Transitorio). Todos los médicos que posean exequátur al momento de promulgada la ley de Colegiación Médica deberán gestionar su matriculación al Colegio en un plazo no mayor de seis (6) meses y la que tuviesen membresía al día en la AMD adquirirán su número de colegiación automáticamente.

Párrafo III.- Para ser Miembro Honorario del CMD se necesita:

- a) Ser propuesto por una filial del Colegio, incluyendo en la proposición el currículum vitae de la persona propuesta. Esta persona no tiene obligatoriamente que ser médico;
- b) La propuesta debe estar respaldada por cincuenta (50) miembros titulares del Colegio, y por los requisitos que estarán contenidos en un reglamento que se elaborará para estos fines;
- c) Que la propuesta sea aprobada por la Junta Directiva del Colegio.

Párrafo IV.- Serán aspirantes a Miembros Titular del Colegio:

- a) Los médicos que estén realizando su pasantía médica de ley, que aún no califican para ser Miembros Titulares.
- b) Los ciudadanos extranjeros graduados de médico en universidades dominicanas mientras cumplen con los requisitos para ser miembros titulares.

Artículo 10.- Los Miembros del CMD deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Los doctores en medicina deberán tener registrados sus títulos en la oficina de registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y del Colegio;

- b) Los graduados en universidades extranjeras deberán haber revalidado el título en la universidad del Estado, según lo establece la ley General de Salud (Comisión Nacional Reválidas de Títulos).

Artículo 11.- Para ejercer la profesión de médico en forma privada o en cargos públicos de índole asistencial, médico administrativo, médico docente, técnico sanitario o de investigación, es requisito indispensable ser Miembro Titular del CMD.

Párrafo I.- Estos/ as médicos recibirán una remuneración por el trabajo que realicen según la ley 42-01, la 87-01 y sus reglamentos.

Párrafo II.- Durante el cumplimiento de los requisitos de las leyes de Pasantía Médica de ley, los /as médicos /as pasantes tendrán derecho a inscribirse en los planes sociales del Colegio.

Artículo 12.- Para optar por los programas de becas y de perfeccionamiento profesional (residencias, maestría, diplomado y otros) auspiciados por los organismos públicos o para aspirar a ascensos en la carrera médico asistencial, los médicos deberán demostrar que cumplieron con lo establecido en el Artículo 9, Párrafo I y II de esta ley.

Artículo 13.- La calificación de una incapacidad a petición del interesado para el ejercicio profesional, por motivos de salud, con fines de pensión, será determinada por una comisión integrada por un médico tratante, un médico designado por el CMD y un médico de la institución empleadora.

- a) La convocatoria para constituir la Comisión será hecha de oficio o a petición del Colegio;
- b) En caso de que cesen las causas que determinaron la incapacidad, el/a médico/a o sus familiares más próximos podrán solicitar una evaluación y si el dictamen de la comisión tripartita es favorable, podrá reintegrarse al ejercicio profesional;

- c) El Reglamento de esta ley establecerá los requisitos para la actuación de la comisión mencionada en este artículo.

Artículo 14.- Toda institución de asistencia médica para su funcionamiento necesita la habilitación y autorización de la SES-PAS con el concurso del CMD y las instituciones de la Comisión de Habilitación de la ley No. 42-01.

Artículo 15.- Ningún médico podrá ejercer más de un cargo público, de carácter sanitario asistencial, en horario simultáneo remunerado.

Artículo 16.- Las formas de contratación y de remuneración de los miembros del CMD serán especificadas en la ley No. 42-01, la 87-01, 6097 y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 17.- Serán deberes de los miembros del CMD:

- a) Cumplir con lo establecido por la ley de Colegiación Médica;
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea Nacional y de los organismos directivos del Colegio;
- c) Desempeñar los cargos para los cuales se eligen;
- d) Intervenir en la sesiones de la Asambleas General en defensa de los derechos de los colegiados, incluyendo los constitucionales;
- e) Respalda con sus firmas las solicitudes de los aspirantes a miembros;
- f) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas;
- g) Mantenerse adecuadamente informados de los avances del conocimiento médico para o cual el Colegio redactará un reglamento sobre educación continuada y/o permanente, asistido por las sociedades especializadas;

- h) Colaborar en la solución de los problemas sanitarios donde se resida.

Artículo 18.- Serán derechos de los miembros del CMD:

- a) Disfrutar de los beneficios que concede el Colegio a sus afiliados;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección del Colegio.

CAPÍTULO V

SOBRE EL CUERPO MÉDICO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS E INSTITUCIONES MÉDICAS AUTÓNOMAS DEL ESTADO

Artículo 19.- El cuerpo médico de los centros de salud estará regido por las leyes vigentes en el país.

- a) Los ganadores de concursos tomarán posesión de su cargo, firmarán un contrato indefinido. Su relación con la institución empleadora se regirá por la ley General de Salud y la ley 6097 y sus reglamentos;
- b) Los establecimientos de salud, como policlínicas y subcentros, deberán acogerse al escalafón de puestos establecidos en el Reglamento Único de Concursos Médicos en la República Dominicana, apéndice de la ley No. 6097;
- c) El nombramiento no debe exceder veintiún (21) días posteriores a los resultados del concurso;
- d) El médico laborará exclusivamente en el centro donde resulte ganador de un concurso, y no podrá ser trasladado a ningún otro centro, salvo en los casos de mutuo acuerdo entre el CMD y la institución empleadora, previa aceptación por parte del médico.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social podrá disponer de los recursos humanos de salud, necesarios para afrontar casos de calamidad pública.

Artículo 20.- Los médicos ganadores de concurso, que pasen a desempeñar el cargo de dirección mantendrán su cargo en licencia sin disfrute de sueldo hasta tanto dure su nombramiento, y se podrá contratar un médico de igual categoría para cubrir dicho cargo, sin tener la categoría de fijo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PATRONATOS O FUNDACIONES Y OTRAS INSTITUCIONES EMPLEADORAS DE MÉDICOS O CONTEMPLADAS EN ARTÍCULOS ANTERIORES

Artículo 21.- Las instituciones médicas privadas contratarán a su personal médico asalariado según la ley General de Salud y sus reglamentos.

Artículo 22.- Los médicos que laboran en patronatos o fundaciones reconocidas por el Estado Dominicano serán contratados mediante la aplicación del Reglamento Único de Concursos Médicos de la República Dominicana, apéndice de la ley No. 6097.

Artículo 23.- El financiamiento del CMD procederá de:

- a) Las cuotas de sus miembros, las cuales se descontarán automáticamente de los sueldos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el IDSS u otras instituciones en subvención estatal;
- b) Cualquier donación que sea aceptada por la Junta Directiva. Los aportes por instituciones de salud.

Artículo 24.- El Colegio creará el Instituto de Protección y Prevención Social de los médicos a partir de los fondos de sus planes sociales.

CAPÍTULO VII

SOBRE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Lo concerniente al régimen disciplinario de los miembros de CMD será facultad exclusiva del Tribunal Disciplinario del Colegio. Estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes quienes deberán tener un mínimo de quince (15) años graduados.

- a) Los miembros del tribunal serán electos mediante planchas el mismo día y por igual duración que la Junta Directiva del Colegio.
- b) El Tribunal Disciplinario estará compuesto por:
Un presidente, un secretario y tres (3) vocales. Estos cargos estarán especificados en la plancha que será enviada a la Comisión Electoral Central del Colegio.
- c) Las funciones del Tribunal serán aplicar todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética Médica y en los Estatutos del Colegio;
- d) Las atribuciones del Tribunal Disciplinario del Colegio y el procedimiento a seguir para el sometimiento, el juicio, la apelación y la sanción de los colegiados, serán establecidas en un reglamento que elaborará la Junta Directiva, aprobará la Asamblea Nacional y promulgará el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 26.- Para garantizar al público que sus miembros reúnen los conocimientos necesarios para el ejercicio adecuado de la profesión, el CMD exigirá el cumplimiento de programa de educación continuada y/o permanente que sus miembros demuestren que poseen estos conocimientos, el CMD propiciará y ejecutará programas de educación continuada o permanente para sus miembros.

Artículo 27.- Todo lo concerniente a honorarios médicos en la República Dominicana estará reglamentado como lo indican los artículos 171 y 173 de la ley 87-01, referente a la Comisión Nacional de Honorarios Médicos de la que es parte el CMD.

Artículo 28.- El CMD, queda facultado para conjuntamente con las escuelas de medicinas del país, establecer la carrera de médico docente, estableciéndose distintos niveles en esta carrera tanto profesionales como remunerativos.

Artículo 29.- El CMD, junto a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Asociación Dominicana de Facultades de Escuela de Medicinas (ADOFEM) reglamentarán la participación de los estudiantes de medicina en el proceso de atención médica durante su formación.

Artículo 30.- La presente ley transforma la Asociación Médica Dominicana, Inc. (AMD), en Colegio Médico Dominicano, el cual en lo adelante se denominara por las siglas CMD.

Artículo 31.- Los derechos adquiridos históricamente por los médicos así como todas prerrogativas que han concedidos las leyes dominicanas a la AMD serán preservados para el Colegio Médico y toda la ley o reglamento vigente en donde aparece la AMD deberá entenderse como CMD.

Artículo 32.- Esta ley deroga cualquier otra anterior, así como las disposiciones que le sean contrarias relacionadas en el ejercicio de la profesión médica en la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos(2002); año 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Tabaré Nicolás Rodríguez Arté, Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario Ad-hoc. Secretario

Reglamento Orgánico Interno del CMD

VISTA: La Ley número 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 (Ley General de Salud).

VISTO: El artículo 4 de la Ley número 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano (CMD).

VISTA: La Resolución de la Junta Directiva Nacional del CMD 245/2003-05 del 18 de enero 2005.

VISTA: La asamblea del CMD, de modificación al Reglamento Orgánico Interno celebrado en Santo Domingo, de fecha 23 de abril del 2005

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto (Dec. 643-05) el siguiente:

Reglamento Orgánico Interno del CMD

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El presente reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley número 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003, y rige en los temas y las materias que expresamente se especifican en el mismo.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este instrumento están destinadas a normar y reglamentar la vida interna del Colegio Médico Dominicano (CMD) en lo relativo a su desenvolvimiento cotidiano, con los límites y alcances establecidos en el artículo que precede.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 3.- La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD), tomará posesión en la Asamblea Ordinaria Anual, a celebrarse en la segunda semana de diciembre, cada dos años.

Artículo 4.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Deben estar presentes entre ellos, el Presidente, en caso de ausencia del Presidente uno de los Vice-Presidentes siguiendo el orden jerárquico.

Artículo 5.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayorías simples de votos.

Párrafo.- Cuando en una votación se produjera un empate se reabrirá el debate, y si por tercera vez resultare empatada, el voto del Presidente decidirá la votación.

Artículo 6.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe ser anotada en el libro respectivo y firmada por el Presidente y el Secretario de Actas o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y/O FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces es el representante oficial del CMD ante la ley, los poderes públicos, la colectividad y ante toda entidad nacional o ex-

tranjera, con quien el Colegio tenga o pudiera tener relación en defensa o difusión de sus postulados y acuerdos.

Artículo 8.- Para ser elegido Presidente, Vice-Presidente, Secretario General o de Finanzas, deberá tenerse por lo menos diez (10) años como socio titular, ser dominicano residente en el país y tener por lo menos ocho (8) años graduado.

Párrafo.- Para ser Presidente del CMD, adicionalmente es indispensable haber sido miembro de la Junta Directiva de alguna de las filiales.

Artículo 9.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD). Son sus atribuciones:

- a) Pronunciar el discurso inaugural de la Asamblea Ordinaria bianual de Diciembre.
- b) Firmar, junto con el Secretario General, las correspondencias y demás documentos oficiales del CMD.
- c) Firmar; junto con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago.
- d) Representar al CMD judicial o extrajudicialmente, con facultad para constituir apoderados del Colegio y hacer uso de todos los recursos legales necesarios en aquellos asuntos en que el CMD tenga intereses o sea parte.
- e) Recibir a nombre de la CMD toda clase de bienes, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Dar cuanta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus atribuciones.
- g) Autorizar la convocatoria de las sesiones regulares de la Junta Directiva, electorales y de Asambleas.
- h) Mantener la coordinación entre los diversos organismos del colegio, así como las relaciones con otras instituciones profesionales.
- i) Deberá visitar periódicamente los Colegios regionales y provinciales, y procurar que el trabajo de éstas sea lo más práctico y útil posible.

- j) Será responsable de la buena administración, tanto de las edificaciones de la sede central, como de las demás infraestructuras del colegio.
- k) Será responsable de la administración del edificio del colegio.
- l) Hará que se tenga al día un inventario del mobiliario, biblioteca, enseres y demás propiedades del Colegio.
- m) Solicitar al Poder Ejecutivo cualquier modificación de estos reglamentos según aprobación de la Asamblea General y
- n) Ejercer todas aquellas actividades que por su cargo le corresponden y que no estén especialmente asignadas a otros funcionarios u organismos del CMD.

Párrafo.- El Presidente del CMD, es el Director de los Organos Oficiales de la Institución (“Revista Médica Dominicana”), (“Revista CMD Gremial” y otros).

Artículo 10.- Son atribuciones de los Vice-Presidentes.

Del Primer Vice-Presidente:

- a) Llenar, en el orden correspondiente, las faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente del CMD. Mientras se encuentre llenando las respectivas faltas, tendrá las atribuciones del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores, debiendo representarlo cuando aquél lo solicite;
- c) Supervisar el trabajo de las secretarías y colaborar con ellas, así como con las comisiones que designe la Junta Directiva; y
- d) Las demás que señale este reglamento.

Del Segundo Vice-Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Nacional; y
- b) Elaborar la agenda de las Asambleas Extraordinarias y también de las ordinarias.

Párrafo.- En las convocatorias de las asambleas ordinarias de abril y noviembre la agenda debe incluir lo señalado en nuestros estatutos además de cualesquiera otros temas que se consideren de lugar.

Del Tercer Vice-Presidente:

- a) Ser el enlace informativo entre la Junta Directiva del CMD y sociedades especializadas.
- b) Coordinar los encuentros entre la Junta Directiva del CMD y sociedades especializadas.
- c) Contribuir con la promoción de las actividades de las sociedades especializadas.
- d) Colaborar con la coordinación de las fechas de los congresos de las sociedades especializadas de forma tal que haya cierta distancia entre la organización de estas actividades.
- e) Llevar un registro actualizado de las sociedades especializadas.
- f) Representar al CMD, en las elecciones de cada sociedad especializada.
- g) Conocer las solicitudes que al CMD hagan las entidades médicas para constituirse en una sociedad especializada.
- h) Procurar que las actividades científicas que organicen las sociedades especializadas estén debidamente avaladas por el CMD; y
- i) Formar el Comité de Sociedad Especializadas, con aprobación de la Junta Directiva para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 11.- Son Atribuciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de los miembros del CMD y un censo de todos los médicos del país, así como mantener al día el Curriculum Vitae de cada uno de ellos.
- b) Organizar y custodiar el archivo de las secretarías y comités.
- c) Expedir las citaciones e invitaciones a los miembros del colegio para su concurrencia a sesiones o asambleas.

- d) Ordenar y dar a conocer el despacho de las sesiones y asambleas.
- e) Informar a los comités de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y suministrar los informes que le soliciten.
- f) Redactar las comunicaciones cuya publicidad fuera acordada y cooperar en la Memoria Anual del colegio, la cual deberá firmar junto con el Presidente.
- g) Firmar, junto con el Presidente la correspondencia de la Junta Directiva y atender todo lo relativo a la misma.
- h) Organizar el local de la Secretaría del CMD y velar por su funcionamiento.
- i) Supervisar y dirigir al personal administrativo en el desempeño de sus funciones a nivel nacional.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretariado de Actas:

- a) Tomar versión de las declaraciones y acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo Nacional y de la Asamblea General, redactarlos y transcribirlos al libro de actas, así como llevar relación de las comunicaciones dadas a conocer en aquellas o cuyas respuestas documentales fueron aprobadas; y
- b) Dar lectura de las Actas respectivas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas.

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretariado de Finanzas:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.
- b) Poner en práctica, previa autorización de la Asamblea del Consejo Nacional de la Junta Directiva, las medidas tendientes a recaudar fondos para aumentar el patrimonio del CMD.
- c) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del CMD.
- d) Firmar, junto al Presidente de la Junta Directiva, los documentos, valores y erogaciones que emanen de su Secretaría.
- e) Presentar a la Junta Directiva mensualmente o cuando éste lo crea necesario, un informe de las finanzas del CMD.

- f) Presentar un informe de las actividades de esta Secretaría y su estado financiero, a la Asamblea Ordinaria del CMD; y
- g) Presentar anualmente un presupuesto al Consejo Nacional para su aprobación. Este presupuesto debe ser sometido a la Junta Directiva en la 3era. Sesión después de la toma de posesión.

Párrafo.- Una vez al año, al terminar el año fiscal, las finanzas serán revisadas por Contadores Públicos Autorizados designados por el Colegio Dominicano de Contadores, y el Secretario de Finanzas estará obligado a entregar los libros a tales contadores.

CAPÍTULO IV

DE LOS SECRETARIADOS

Artículo 14.- Los Secretariados estarán compuestos por un Secretario que tendrá funciones de Presidente, y los miembros que designe la Junta Directiva.

Párrafo.- Las funciones de los miembros de los secretariados durarán dos años.

Artículo 15.- Los secretariados conocerán de todos aquellos asuntos que les encomiende la Junta Directiva debiendo informar por escrito el resultado de sus estudios dentro de un plazo no mayor de quince días.

Artículo 16.- Los secretariados podrán elaborar proyectos sobre materias afines a su misión específica para que el secretario los presente a la Junta Directiva y, ésta, una vez acogida, los ejecute o los lleve a la asamblea.

Artículo 17.- Los secretariados deberán presentar a la Junta Directiva un informe de sus actividades una vez al mes.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretariado Científico-Cultural:

- a) Cooperará con el fin de mantener y elevar el nivel científico y cultural de los miembros del Colegio.
- b) Contribuir al desarrollo de su preparación profesional; y
- c) Fomentar propósitos de investigación.

Con tal Fin

- 1) Realizará sesiones científicas fomentando programas de conferencias, cursillos, simposium, mesas redondas, paneles, etc, a cargo de sus propios miembros o de personalidades nacionales o extranjeras especialmente invitadas.
- 2) Procurará la contribución del CMD mediante representantes debidamente acreditados a congresos, conferencias y toda clase de certámenes médicos en el país o el extranjero.
- 3) Fomentará el intercambio personal y de información científica entre las instituciones médicas del país y extranjeras, y mantendrá y estimulará la ampliación de la hemeroteca médica.
- 4) Fomentará reuniones especiales para la consideración de temas relacionados a ciencias filosóficas y sociales.
- 5) Establecer un servicio de enlace entre los colegas de la república y los especialistas respecto a problemas de carácter general y consultas sobre casos clínicos.
- 6) Celebrará una científico-gremial en cada regional mensualmente.
- 7) Mantendrá en su biblioteca una sección dedicada a la cultura humanística.
- 8) Tendrá como órgano oficial de difusión la Revista del CMD.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretariado de Educación Médica:

- a) Divulgar los principios generales de la salud colectiva e individual; y
- b) Advertir y orientar sobre el justo valor de las informaciones sobre la medicina lleguen de fuentes no científicamente organizadas.

Párrafo I.- Siendo la función social del médico parte integral de su dedicación profesional, el Secretario de Educación Médica se esforzará por:

- a) Organizar e intervenir en programas de educación médica y sanitaria.
- b) Hacer oposición, proponer legislación y emplear todos los medios de difusión y acciones lícitas necesarias para aclarar y combatir conceptos relativos a procedimientos diagnósticos y terapéuticos que puedan significar peligro público.
- c) Promover y apoyar las campañas de ayudas a los programas de profilaxis y erradicación de las enfermedades.
- d) Estimular la colaboración privada para los propósitos anteriores mediante el establecimiento de premios, donaciones y becas.

Párrafo II.- En relación a los organismos oficiales y privados, el Secretario de Educación Médica trabajará de acuerdo a los postulados del CMD en los siguientes términos:

- a) Colaborará, sea como organismo consultivo por medio de comités especialmente designados o sea como participantes, en los organismos encargados de velar por la salud.
- b) Gestionará la participación en las escuelas o facultades de medicina en todo lo concerniente a la Educación Médica de pre y postgrado, estableciendo normas básicas que deban regirlas, clasificando los hospitales públicos y privados con el mismo fin; y
- c) Fomentará la participación activa del CMD en los organismos encargados de otorgar becas para los estudios de especialidades médicas.

Artículo 20.- Es atribución del Secretariado de Acción Gremial ÚNICA defensa gremial de sus asociados, acción que involucra:

- a) La protección de los derechos profesionales de sus miembros en el orden jerárquico y económico.

- b) El estudio y solución de los problemas médicos del ejercicio profesional realizado en forma individual o colectiva, estatal, público o privado.
- c) Estudiar y enjuiciar las leyes, decretos o resoluciones gubernativas que legislen y reglamenten el trabajo en cualquiera de sus aspectos.
- d) Tratar de que el CMD tenga participación activa en la redacción y formación de toda la legislación de carácter público.
- e) La regulación periódica de emolumentos mínimos para los diversos tipos de servicios profesionales, incluyendo el salario mínimo vital teniendo en cuenta el escalafón, las calificaciones y los años de trabajo.
- f) La reglamentación de la interferencia política de todos los aspectos del trabajo médico.
- g) Propugnar porque las relaciones médico-patronales se rijan por medio de contratos que aseguren al médico un bienestar socio-económico profesional y humano; y
- h) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretariado de Relaciones Públicas:

- a) Atender la tramitación de todo asunto que se refiere a relaciones con entidades o personas ajenas a la Institución.
- b) Redactar y suscribir con el Presidente de la Junta Directiva las comunicaciones respectivas,
- c) Vincularse y mantener intercambio con las instituciones médicas nacionales y extranjeras, a objeto de difundir la labor cumplida por el colegio y conocer las actividades que aquellas realizan en aspectos afines a su propósito.
- d) Mantener y estrechar relaciones de cooperación entre el colegio y otras agrupaciones de profesionales, así como con los grupos representativos de la comunidad.
- e) Mantener y estrechar vínculos amistosos entre los asociados y sus familiares.
- f) Colaborar técnicamente con las agrupaciones sociales que

tengan como una de sus finalidades, la conservación o restauración de la salud.

- g) Velar porque los hospitales o clínicas públicas o privadas reúnan los requisitos profesionales y sanitarios mínimos indispensables para salvaguardar la salud de los enfermos. Recomendar a la autoridad correspondiente el cierre transitorio de esas instituciones dentro de los tres meses siguientes de su participación hasta que llenen las condiciones necesarias para rendir una buena labor. Este comité preparará un informe en este sentido para ser sometido a la Junta Directiva del CMD para su conocimiento, aceptación o rechazo.
- h) Este Comité podrá sugerir al CMD la creación de consultorios públicos u hospitales con fines de acción social.
- i) Procurar que en los peritajes médicos, un médico perito en la materia que se trate, tome participación activa; y
- j) Asegurar que los representantes a los congresos médicos científicos internacionales nombrados por el Poder Ejecutivo obtengan el visto bueno del CMD.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretariado de Planes Sociales y Cooperativismo:

- a) Velar por el cumplimiento estricto del reglamento que rige el Plan de Ayuda Mútua y Solidaridad Profesional.
- b) Organizar la instalación de servicios de seguridad social y asistencia médica para todos los asociados y sus familiares dependientes, de acuerdo al Código de Etica Profesional vigente; y
- c) Fomentar el desarrollo de cooperativas médicas, así como de presentaciones de servicios con sentido cooperativista.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretariado de Etica y Calificaciones:

- a) La calificación de los que soliciten su ingreso al CMD.
- b) Velar por la dignidad en el ejercicio de la profesión y por el cumplimiento de los principios enunciados en el Código de Etica Profesional vigente.

- c) La apreciación de las infracciones a los principios deontológico que fueron sometidos a la Junta Directiva, practicando las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del supuesto hecho de su autor y someter al Tribunal Disciplinario a los infractores.
- d) Actuará como fiscal ante el Tribunal Disciplinario.
- e) Será miembro nato, representando al CMD en la Comisión que juzgue las faltas atribuidas al miembro y hayan motivado la cancelación de un médico funcionario. La comisión investigadora de la cancelación determinada por el reglamento de la Ley 6097 debe rendirle a este secretariado una copia del informe de las investigaciones.
- f) Estará en la obligación de redactar un reglamento que establezca: 1ero, los tribunales disciplinarios, 2do. las sanciones que serán aplicadas a las infracciones al presente Reglamento.
- g) Proponer a la reglamentación del ejercicio de las especialidades y sub-especialidades médicas en colaboración con las facultades o escuelas de medicina y las sociedades médicas especializadas; y
- h) En los casos de sometimiento por ante el tribunal disciplinario del CMD, lo cual no implica suspensión, se le otorgará un plazo de treinta (30) días laborables al Secretariado de Ética a fin de que proceda a calificar el expediente. Si el Secretariado de Ética no procede en el tiempo previsto, se procede a su sustitución.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretariado de Publicaciones y Biblioteca:

- a) Organizar y velar por el funcionamiento de las publicaciones del CMD, asegurando su regular aparición; y
- b) Organizar y supervigilar la Biblioteca del CMD a manera de garantizar su eficiente funcionamiento, así como el incremento y seguridad de su patrimonio.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Secretariado de Asuntos Intersindicales:

- a) Establecer relaciones con instituciones gremiales, sindicales, educativas, religiosas y socio-culturales nacionales con propósitos afines a los del CMD.
- b) Promover y plantear investigaciones y acciones de salud relacionadas con el proceso salud-enfermedad.
- c) Recomendar a la Junta Directiva, posiciones y alternativas ante los problemas nacionales de salud.
- d) Mantener y estrechar relaciones de cooperación con todas las organizaciones profesionales nacionales a fin de establecer vínculos de solidaridad en las luchas reivindicativas.
- e) Realizar acciones conjuntas con instituciones, sindicales, religiosas, culturales y educativas, en interés de analizar los problemas socio-sanitarios de la comunidad.
- f) Promover y fortalecer las relaciones de intercambio científico-técnico con organizaciones, gremiales, sindicales e instituciones culturales y comunitarias.
- g) Representar el CMD ante la Federación Dominicana de Organizaciones Profesionales (FEDOPRO)
- h) Representar el CMD ante las instituciones gremiales, sindicales y comunitarias.
- i) Organizar talleres, seminarios conferencias, simposiums, conjuntamente con organizaciones gremiales, sindicales y comunitarias, para discutir temas de interés nacional.
- j) Realizar actividades conjuntas, en beneficios del fortalecimiento de las actividades sindicales, tanto nacionales como internacionales.
- k) Intercambiar con instituciones afines material bibliográfico de carácter gremial y sindical.
- l) Impartir conferencias a los sindicatos en el área de la salud ocupacional; y
- m) Organizar asesorías técnicas a instituciones gremiales, sindicales y comunitarias en el área son de investigaciones y acciones de salud.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretariado de Deportes Es el responsable de toda política deportiva y recreativa del Colegio Médico Dominicano, son sus funciones:

- a) Hacer la programación de todos los eventos deportivos del CMD
- b) Coordinar todos los eventos deportivos nacionales, regionales, provinciales e interprovinciales.
- c) Junto con el secretario de Educación Médica, debe organizar conferencias, charlas y seminarios sobre Medicina Deportiva.
- d) Junto con el secretario de Relaciones Públicas debe desarrollar planes recreativos para los hijos y familiares de médicos.
- e) Presidir el Comité Organizador de los eventos nacionales que organice la institución, tales como campeonatos, encuentros, olimpiadas y otras modalidades deportivas.
- f) Representar al CMD ante los organismos deportivos del país y ante los comités técnicos de las federaciones deportivas, Comité Olímpico y otras entidades a las cuales se invita a cooperar con el Colegio Médico Dominicano.
- g) Buscar asesorías ante los organismos nacionales e internacionales para la elaboración de la política deportiva del CMD.
- h) Gestionar ante la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación el nombramiento de monitores deportivos, así como la donación de equipos, implementos y materiales de educación deportiva; y
- i) Cooperar con todos los planes que instituciones nacionales, de servicios, filantrópicas y empresariales desarrollen para promover el fomento de la salud a través de las actividades deportivas.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretariado de Asuntos Internacionales:

Ser responsable de las relaciones internacionales del Colegio Médico Dominicano con funciones de:

- a) Mantener la correspondencia con los colegios, sindicatos, asociaciones o gremios homólogos del extranjero.
- b) Representar al CMD ante las instituciones internacionales del sector, tanto en el país como en el extranjero.

- c) Mantener las informaciones estadísticas médicas internacionales de interés para el CMD.
- d) Divulgar en el país todas las informaciones de congresos, seminarios, simposiums y otros eventos que sean de interés para el sector médico nacional.
- e) Recabar la información que dispone este Estatuto de aquellos médicos o personalidades extranjeras que por sus méritos hayan sido propuestas para miembros honorarios.; y
- f) Coordinar las tareas que se demande para presentar en el país a invitados extranjeros tanto por el CMD como por sus filiales especializadas.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretariado de Extensión:
Es un secretariado que será desempeñado por un médico con experiencia en labor comunitaria cuya atribuciones serán:

- a) Organizar actividades que contribuyan a la proyección del CMD hacia el seno de la comunidad.
- b) Coordinar con organizaciones barriales y comunales la programación y ejecución de actividades que contribuyan a promover la salud y a prevenir las enfermedades.
- c) Asesorar en materia de salud a organizadores gubernamentales y no gubernamentales en la implementación de actividades orientadas a la prevención de las enfermedades.
- d) Promover por los medios de comunicación social los valores dirigidos a fomentar estilos de vida que favorezcan el desarrollo integral.
- e) Programar intercambios de conocimientos y experiencias con instituciones asistenciales, académicas e investigativas.
- f) Mantener un registro actualizado de todas las instituciones del país, gubernamentales y no gubernamentales, que trabajen en el área de la salud; y
- g) Constituir el Comité de Extensión, con aprobación de la Junta Directiva para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretariado de Residencias Médicas:

Es un Secretariado de carácter académico, desempeñado por un médico especialista cuyas atribuciones generales serán:

- a) Representar oficialmente al CMD ante todo organismo del país que supervise y evalúe los programas de las residencias médicas.
- b) Participar en todas las actividades que sobre las residencias médicas se organicen en el país.
- c) Participará en la impartición del Examen Nacional de Residencias Médicas.
- d) Organizar jornadas nacionales de orientación para los aspirantes a residencias médicas.
- e) Llevar un registro actualizado de todos los consejos de enseñanza y de las residencias médicas del país; y
- f) Constituir al Comité de Residencias Médicas, con aprobación de la Junta Directiva, para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 30.- Del Secretariado de Médicos Residentes:

Es un secretariado de carácter gremial que será desempeñado para un médico que haya hecho por lo menos su segundo año de residencia médica, y tendrá como atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Junta Directiva del CMD en toda actividad de residencias médicas de índole gremial.
- b) Encarar toda problemática de los residentes en donde se perciba una violación a sus derechos médico-gremiales.
- c) Participar activamente en la articulación de movimientos reivindicativos a favor de mejores condiciones de vida y de trabajo de los residentes.
- d) Constituir el Comité de Médicos Residentes, con aprobación de la Junta Directiva del CMD, para mejor desempeño de la labor del secretariado.
- e) Organizará actividades científicas, junto al Secretariado de Residencias Médicas, para contribuir con la formación de los residentes; y

- f) Mantener una sesión sobre las actividades de los residentes en la Revista Gremial del CMD.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretariado de Médicos Pasantes:

Es un secretariado que será desempeñado por un médico, que esté realizando su Pasantía Médica de Ley, cuyas funciones generales serán:

- a) Representar oficialmente a Junta Directiva del CMD en toda actividad que tenga que ver con médicos pasantes y Pasantía Médica de Ley.
- b) Enfrentar toda problemática de los pasantes en donde se violenten sus derechos médicos-gremiales.
- c) Demandar mejores condiciones de vida y de trabajo para los pasantes en el ejercicio de su pasantía médica.
- d) Propugnar permanentemente por el buen funcionamiento de las clínicas rurales del país y por una mejor calidad de los servicios que brinda a la comunidad.
- e) Estimular la participación activa de los pasantes en las actividades que organiza el CMD.
- f) Organizar actividades que contribuyan a una mejor formación científico-gremial de los pasantes.
- g) Mantener una sesión de las actividades de los pasantes en la Revista Gremial del CMD; y
- h) Constituir el Comité de Médicos Pasantes, con aprobación de la Junta Directiva del CMD, para un mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretariado de la Mujer.

Es un secretariado que debe coordinar y canalizar todas las actividades relacionadas con la mujer médica en el contexto de las actividades científicas, gremiales y laborales a nivel nacional. Este secretariado debe ser ocupado por una mujer.

- a) Concientizar a los médicos y médicas sobre la importancia de la participación e integración de la mujer médica a todas las actividades institucionales del CMD, mediante la educación continua o permanente y otras estrategias.

- b) Facilitar la participación de la mujer médica y el acceso a las actividades señaladas en el literal a) de este artículo, mediante estrategias que tengan en cuenta la recreación y atención de hijos y familiares.
- c) Planificar acciones que mejoren la salud de la mujer en lo físico y mental.
- d) Contribuir para que participemos activamente junto a los hombres en igualdad de condiciones.
- e) Contribuir al desarrollo científico y social de la mujer médica.
- f) Mantener y estrechar relaciones con organizaciones profesionales que promuevan la salud de la mujer y sus derechos.
- g) Velar porque se cumpla la legislación aprobada en cuanto a los derechos de las mujeres; y
- h) Reconocer a la mujer médica como incentivo a su labor, todos los 8 de marzo de cada año Día Internacional de la Mujer.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 33.- El Consejo Nacional del CMD celebrará reuniones ordinarias cada dos años en el mes de abril y de noviembre, y las extraordinarias cuando las circunstancias la ameriten.

Párrafo.- Los miembros de la Junta Directiva formarán parte del quórum del Consejo Nacional.

Artículo 34.- Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Consejo Nacional a petición de una filial regional, Junta Directiva del CMD, o de un 25% de los miembros del Consejo Nacional. También podrán solicitar una reunión del Consejo Nacional 100 miembros activos del CMD. Estas convocatorias deben hacerse en un plazo no mayor de 72 horas por todos los medios de difusión a su alcance.

Artículo 35.- Las reuniones del Consejo Nacional las presidirá su Presidente, el cual será elegido por votación directa de las elecciones nacionales en la 2da. Semana de noviembre. En caso de imposibilidad o negativa de éste, las presidirá el Presidente de la Junta Directiva o su sustituto reglamentario.

Artículo 36.- Habrá quórum para las reuniones del Consejo Nacional, siempre que esté presente la mayoría de absoluta de sus miembros. En caso de no obtenerse este quórum, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se considerará integrado el Consejo Nacional con el número de miembros concurrentes.

Artículo 37.- En las reuniones del Consejo Nacional cada miembro que asista tendrá derecho al voto.

Artículo 38.- Las decisiones del Consejo Nacional tienen carácter ejecutivo y se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que concurren.

Artículo 39.- Son Funciones del Consejo Nacional:

- a) Estudiar y resolver las materias que se le sometan de interés profesional, económico, legal y moral médico.
- b) Designar comisiones y representantes especiales de carácter transitorio dentro o fuera de su seno cuando lo crea oportuno.
- c) Presentar informe de sus actividades durante el año por órgano de la JD ante la Asamblea Ordinaria del CMD.
- d) Conocer y decidir acerca de la inhabilitación o renuncia del fiscal nombrado para actuar en los juicios que cursen ante el tribunal disciplinario.
- e) Nombrar una Comisión Electoral integrada por tres (3) miembros titulares (un presidente y dos miembros y sus respectivos suplentes para que organice y supervigile las elecciones de acuerdo al Reglamento Electoral, que sea aprobado o modificado por la Asamblea Nacional. Esta comisión será nombrada en la reunión del mes de abril.

- f) Estará facultado para crear nuevas regionales a nivel nacional o filiales en el extranjero; y
- g) Los miembros de la filiales del extranjero podrán ejercer su derecho al voto en el país donde se encuentre siempre que se cumplan las condiciones del reglamento electoral para la constitución de mesas electorales

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 40.- La Asamblea es el órgano máximo del CMD y sus decisiones deben ser cumplidas por todos sus asociados .

Artículo 41.- El CMD celebrará una Asamblea Ordinaria bi-anual en el mes de diciembre para conocer el informe anual de la Junta Directiva, del Consejo Nacional o cualquier otro asunto que establezcan estos Estatutos y para la toma de posesión de la Junta Directiva .

Párrafo I.- Celebrará asimismo, asamblea extraordinaria cuando las promuevan la Junta Directiva, el Consejo Nacional, las directivas de dos regiones o por lo menos doscientos miembros titulares.

Párrafo II.- En las convocatorias se deben mencionar las materias a considerar en la Asamblea y no se podrá tratar temas que no sean los mencionados.

Artículo 42.- Tendrán voz y voto en las asambleas los miembros titulares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No adeudar, por concepto de cuotas mensuales, más de un mes.
- b) No estar suspendidos del goce de sus derechos gremiales por sentencia de cualquiera de dichos tribunales.

Artículo 43.- Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos cien (100) miembros titulares del CMD.

Artículo 44.- La Asamblea estará presidida por el Presidente del CMD. En ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el primer, segundo, tercer Vice-Presidente, y el Secretario General en ese orden. Por inasistencia de éstos, la asamblea elegirá uno de los miembros de la Junta Directiva. Si no hubiera ninguno presente, la Asamblea elegirá de su seno el miembro que la presidirá.

Artículo 45.- La convocatoria a asambleas se hará según lo estipulado en la Ley de Colegiación Médica en su Art. 7 literal e. El quórum reglamentario serán de 100 miembros mínimo activos en el CMD.

Párrafo I.- Las reformas deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 46.- Las Asambleas se regirán por los reglamentos que al efecto se establezcan

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 47.- El CMD tendrá un secretario administrativo nombrado por la Junta Directiva.

El funcionario que lo ocupe recibirá remuneración por su trabajo y tiempo dedicado al mismo.

CAPÍTULO VIII DE LOS COLEGIOS MÉDICOS REGIONALES, PROVINCIALES E INTERPROVINCIALES

Artículo 48.- Los Colegios Médicos Regionales (CMR) estarán regidas por sus reglamentos internos, los que no podrán colidir con este reglamento interno general.

Párrafo.- Los CMR actuarán en los asuntos y problemas de sus regiones respectivas, debiendo comunicar sus decisiones a la Junta Directiva del CMD, la que tomará la resolución final.

Artículo 49.- Las directivas de los CMR estarán constituidas por:

1. Presidente
2. Vice-presidente
3. Secretario General
4. Secretario de Finanzas
5. Secretario de Actas
6. Vocal (Secretario de Etica)
7. Vocal (Secretario de Educación Médica)
8. Coordinador de Comisiones Especiales

Artículo 50.- Los Colegios Médicos interprovinciales y provinciales se regirán por sus propios reglamentos, los cuales no podrán colidir con las de su Colegio Médico Regional correspondiente.

Artículo 51.- El CMD no recocerá Colegios Médicos interprovinciales o provinciales paralelos.

Artículo 52.- Los miembros de las filiales deben llevar consigo, cuando asistan a las asambleas del CMD, los documentos que los acreditan como miembros de la filial donde ejerzan.

Artículo 53.- Las directivas de los Colegios Médicos interprovinciales o provinciales estarán constituidas por un Presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, y cinco (5) vocales, quienes serán elegidos por un período de 2 años.

Párrafo.- Las elecciones se celebrarán la 2da. semana del mes de noviembre en boletas independientes y estarán vigiladas por una comisión electoral provincial.

CAPÍTULO IX

DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 54.- El CMD reconocerá las sociedades especializadas que soliciten por escrito, que envíen sus estatutos, (los cuales

no podrán colidir con los del CMD) y envíen una copia del acta de su asamblea constitutiva.

Párrafo I.- Para otorgar reconocimiento y avalar como filial a una Sociedad Especializada la Junta Directiva, elaborará, discutirá y aprobará un Reglamento por el cual se regirá dicho aspecto.

Párrafo II.- Las sociedades especializadas serán filiales del CMD. El CMD aportará, de acuerdo a sus disponibilidades, para los congresos de las sociedades especializadas cada dos (2) años.

Párrafo III.- El árbitro de las elecciones de las sociedades especializadas es la Comisión Electoral Central del CMD.

CAPÍTULO X **DE LA FINANCIACIÓN DEL CMD**

Artículo 55.- El Colegio Médico Dominicano estará financiado por:

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros
- b) Los intereses que se obtengan de los fondos depositados.
- c) Las donaciones y regalos que se reciban de acuerdo con los objetivos del colegio; y
- d) Cualquier otro beneficio legal.

Artículo 56.- Las cuotas ordinarias serán fijadas por el Consejo Nacional y se pagarán mensuales.

Párrafo I.- Esta cuota podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los Estatutos con sólo aprobarse dicha resolución por las tres cuartas partes la JD del CMD.

Párrafo II.- Se destinará para los fines de seguridad social, jubilación y pensión un mínimo de un 5% de los fondos que adquiera el CMD por concepto de certificados médicos, según la Ley 393 sobre la expedición de certificados médicos.

Artículo 57.- Cuando un socio le demuestre al secretario de finanzas su falta de recursos, este podrá exonerarlo del pago de las cuotas, con previa autorización de la JD, excepto en los períodos electorales del gremio donde el ponerse al día en el pago de las cuotas es materia exclusiva de la Comisión Electoral Central del CMD.

CAPÍTULO XI **DEL SELLO E INSIGNIA**

Artículo 58.- El sello y la insignia del colegio estarán constituidos por el Caduceo y el nombre completo del CMD, en letras mayúsculas, enmarcado en un triángulo equilátero incluyendo el año de su fundación. Los Colegios Médicos Regionales y provinciales deben encabezar sus documentos con el membrete del CMD.

CAPÍTULO XII **DE LA PÚBLICACIÓN DEL CMD**

Artículo 59.- El CMD publicará una revista de índole científica (“Revista Médica Dominicana”) y otra de carácter gremial (“CMD Gremial”), y cualquier otra publicación que la Junta Directiva considere de interés para el sector médico.

CAPÍTULO XIII **DE LO RELATIVO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 60.- El CMD asume como parte de su estructura el antiguo SEMAMD convertido en aseguradora de riesgo de salud (ARS) ARS-CMD de acuerdo con la ley 87-01 por la cual se registrará.

Párrafo I.- El Seguro Médico será financiado en un 65 % por el empleador y 35 % por el asegurado.

Párrafo II.- La ARS-CMD estará dirigido por un Consejo de Administración integrado por el Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD) quien será el Presidente del Consejo, el Director General del IDSS, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), dos Pasados Presidentes del CMD, un representante de los usuarios y el Director Ejecutivo. Todos tendrán derecho a voz y voto con excepción del Director Ejecutivo quien solo tendrá derecho a voz.

Párrafo III.- Las decisiones del Consejo serán tomada por mayoría simple, en caso de empate y después de tres ronda el voto del Presidente vale por dos votos.

Párrafo IV.- En el Consejo de Administración ARS-CMD los Pasados Presidentes del CMD duraran en sus funciones dos años y serán designados por la Junta Directiva Nacional del CMD. Ratificado posteriormente por el Consejo de Administración de la ARS-CMD.

Párrafo V.- A partir de la juramentación de la nueva Junta Directiva del CMD cada dos años, el Consejo de Administración de la ARS-CMD elegirá al Director Ejecutivo de una terna que previamente por concurso elija la nueva Junta Directiva del CMD y la presente al Consejo ARS-CMD. El Director Ejecutivo no podrá exceder el periodo de la Junta Directiva del CMD que lo eligió en la terna ni tampoco podrá ser ratificado por el Consejo de Administración ARS-CMD; excepto que la nueva Junta Directiva Nacional del CMD lo incluya en la terna.

Párrafo VI.- A partir del 2006 en enero cada dos años se elegirá el representante de los usuarios y su suplente por asamblea de médicos convocada por la Junta Directiva Nacional del CMD y el Consejo de Administración ARS-CMD.

Transitorio: En la actualidad el representante de los usuarios será elegido por la Junta Directiva Nacional del CMD y ratificado por el Consejo de Administración de la ARS-CMD.

Párrafo VII.- Habrá un Reglamento de Concurso para elegir los candidatos a Director Ejecutivo de la ARS-CMD. Este reglamento será elaborado por la Junta Directiva Nacional del CMD y el Consejo de Administración de la ARS-CMD.

Párrafo VIII.- Las finanzas de la ARS-CMD se manejarán de forma independiente a los del CMD y todas las erogaciones serán firmadas por el Presidente del CMD y el Director Ejecutivo de la ARS-CMD.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICOS-GREMIALES

Artículo 61.- Para la organización de las reuniones científico-gremiales, en el Distrito Nacional y en las provincias, la Junta Directiva del CMD, elaborará, discutirá y aprobará un Reglamento.

Párrafo.- Durante el mes de enero la Junta Directiva del CMD (Presidentes Regionales y los Secretariados Científico-Cultural y Educación Médica) elaborará un calendario de las reuniones científico gremiales que se realizarán en el año cursante.

Artículo 62.- Para el CMD avalar las actividades científicas de sus filiales y de las instituciones que lo soliciten, dispondrá de un Reglamento elaborado, discutido y aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Los inmuebles del CMD no podrán ser enajenados ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género, sino en virtud de resolución del Consejo Nacional, con 70% de aprobación de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 64.- El máximo galardón académico otorgado por el CMD es la exaltación a “Maestro de la Medicina Dominicana” para el cual la Junta Directiva elaborará, discutirá y aprobará un Reglamento.

Artículo 65.- Los Médicos que ocupen funciones directivas o técnicas en el Estado (SESPAS, IDSS, y otras) no pueden ser miembros de la Junta Directiva del CMD, ni presidente de ninguna de sus filiales. Estas funciones son totalmente incompatibles. La violación a esta disposición implica renuncia automática al cargo que en la Junta Directiva ocupa ese médico.

Artículo 66.- Los Planes Sociales del CMD, serán regidos por un Consejo de Administración, electo en Asamblea General, el cual durará dos (2) años y funcionará con un Reglamento elaborado, discutido y aprobado por la Junta Directiva del CMD, y sancionado por una Asamblea General convocada para tales fines.

Artículo 67.- El personal administrativo del CMD, a nivel nacional, será contratado por oposición de créditos. Este reglamento contemplará la promoción, la cancelación y su funcionamiento. El reglamento será elaborado, discutido y aprobado por la Junta Directiva del CMD.

Artículo 68.- El Director Ejecutivo de los Planes Sociales del CMD, el Director Ejecutivo del Seguro Médico ARS-CMD, el Director Ejecutivo de los Planes Sociales de la Agrupación Médica del IDSS (PLANSEMIDSS), y el Presidente de la Cooperativa de los Médicos (MEDI-COOP) no podrán aspirar a presidir el CMD no podrán candidatearse a la presidencia del CMD durante el periodo para el cual fueron elegidos a esas funciones.

Artículo 69.- Para ser Presidente de una de la filiales del CMD se precisa haber sido miembro de la directiva respectiva.

Artículo 70.- Ninguna acción, ni ninguna documentación del CMD será considerada legal sino están amparadas por resoluciones de la Junta Directiva del CMD.

Artículo 71.- La relación institucional del CMD, y sus filiales, con las empresas farmacéuticas, nacionales e internacionales, será normalizada por un Reglamento elaborado, discutido y aprobado por la Junta Directiva del CMD.

Artículo 72.- Ninguna filial del CMD podrá embarcarse en compromisos financieros externos sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Artículo 73.- Los dineros correspondientes a los Planes Sociales del CMD son intocables.

Artículo 74.- Para el CMD otorgar aval científico a las revistas médicas del país dispondrá de un Reglamento que elaborará, discutirá y aprobará la Junta Directiva, con asesoría técnica en la materia provista por la Asociación Dominicana de Editores de Revistas Biomédicas (ADOERBIO)

Artículo 75.- Para la fecha aniversario de la fundación del CMD (18 de agosto) se celebrarán, actos relacionados con la historia del Colegio.

Artículo 76.- Para la celebración del “Día del Médico y Médica Dominicana” (18 de agosto instituido por Decreto No. 978-03, de fecha 9 de octubre del 2003), el CMD elaborará un programa de actividades que incluirá otorgamiento del título “Maestro de la Medicina Dominicana”, concursos literarios, feria de libros de médicos dominicanos, exposiciones artísticas de médicos (cantos, pinturas, esculturas, etc.), fiestas y otras.

Artículo 77.- El día de toma de posesión de la Junta Directiva del CMD, proclamado ganador por el Consejo Nacional, es día de regocijo nacional y ninguna de las filiales del Colegio (Provinciales, Regionales ni Sociedades Especializadas) realizarán actividades que se contrapongan a esta festividad.

Artículo 78.- Toda comisión técnica especializada designada por la Junta Directiva del CMD, para el mejor desarrollo de sus actividades, una vez agotado su período de dos años, una nueva JD sólo podrá sustituir a un 50% de los miembros de dicha comisión.

Esto así, para garantizar la continuidad institucional de la labor que realizan para el CMD esas comisiones especiales.

Artículo 79.- Toda resolución, reglamentos, o disposición del CMD, sólo podrán ser modificadas o canceladas por otra Junta Directiva si cuenta con la mayoría simple.

Artículo 80.- El CMD solo dispondrá la erogación de viáticos a favor de sus miembros que vivan en el interior del país cuando asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias del organismo, así como a los presidentes regionales. Estos viáticos sólo cubren alojamiento, comida, y transporte.

Artículo 81.- El Seguro de Responsabilidad Civil, estará a cargo de la defensa legal del médico en caso de mala práctica y éste tendrá sus propias reglamentaciones aprobadas en asamblea.

Artículo 82.- Ni el Presidente del CMD, ni la Junta Directiva Nacional, así como, ningún Director Ejecutivo, ni los Consejos de Administración de las Instituciones del CMD podrán firmar contratos ni evacuar resoluciones, ni ningún otro documento que implique relaciones contractuales remuneradas que excedan a su gestión o a su periodo.

Párrafo Transitorio: Las contrataciones vigentes antes de la promulgación de estas modificaciones del Reglamento Orgánico Interno se mantendrán igual.

Estas modificaciones fueron aprobadas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes abril del año dos mil cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO: El presente Reglamento y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Reglamento Electoral del CMD

CONSIDERANDO: Que todos los procesos y acciones necesarias para elegir los integrantes de los organismos de dirección del Colegio Médico Dominicano (CMD) presentes en el artículo 6 de la ley 68-03 del 19 de febrero del 2003.

CONSIDERANDO: Las disposiciones contempladas en el artículo 39 literal e del Reglamento Orgánico Interno del CMD.

VISTA: La aprobación por el Comité Gestor de Transición durante la sesiones celebradas en el mes de agosto del 2003.

VISTA: Las resoluciones de la JDN, 183/2002-03 y 185/2002-03 del primero de septiembre de 2003.

VISTA: La Asamblea General del CMD el dos de septiembre de 2003.

Artículo 1.- De la constitución de la Comisión Electoral Central.

En la sesión del mes de abril cada dos años del Consejo Nacional se escogerán los miembros de la Comisión Electoral Central que organizara las elecciones Nacionales, Regionales y Provinciales durante un período de dos (2) años y actuará como supervisora de las elecciones de la directiva de las Sociedades Especializadas y de las organizaciones médicas filiales del Colegio Médico Dominicano, que se celebren durante ese período.

Artículo 2.- La Comisión Electoral Central estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes de la manera siguiente:

- Un (1) miembro titular..... Presidente
- Un (1) miembro titular..... Secretario
- Un (1) miembro titular.....Vocal
- Un (1) miembro..... Suplente del Presidente
- Un (1) miembro..... Suplente del Secretario
- Un (1) miembro..... Suplente del Vocal

Artículo 3.- Para ser elegido por el Consejo Nacional, los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Electoral Central deberán cumplir con los requisitos siguientes :

- a) Ser miembro titular, activo, del Colegio Médico Dominicano
- b) Ser dominicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos y profesionales c)- Tener un mínimo de 10 años de miembro del Colegio Médico Dominicano
- d) No encontrarse desempeñando funciones publicas y/o políticas en el que hacer social nacional.
- e) No encontrarse desempeñando funciones de dirección, administración o supervisión en los estamentos de salud publica y/o seguridad social y los patronatos o mutuales.
- f) No encontrarse sometido al Comité de Ética y Deontología Médica del Colegio, ni en el Tribunal Disciplinario.
- g) No tener atrasos económicos en sus compromisos con la sociedad Especializada a que pertenezca.
- h) No formar parte de la Directiva Nacional, Regional o Provincial de ninguno de los movimientos y/o asociaciones medicas grupales que participen del quehacer gremial del Colegio Médico Dominicano tan pronto sea escogido para cualquiera de las funciones en la Comisión Electoral Central.

Artículo 4.- De las funciones de la Comisión Electoral Central serán:

- a) Reglamentar todo lo concerniente al régimen electoral que normatiza esta actividad en el plano Nacional, Regional y Provincial.
- b) Desarrollar las acciones que permitan la creación de las Comisiones Electorales Provinciales y/o Interprovinciales y Seccionales desde el mes de Mayo al mes de Julio de su elección (1ro. de mayo al 31 de julio siguiente a la reunión del Consejo Nacional).
- c) Asumir la dirección del personal administrativo y secretarial necesario para el cumplimiento del mandato que la ley 68-03 le otorga.
- d) Presupuestar las partidas de ingresos y gastos para financiar el proceso electoral y las actividades que durante su ejercicio le corresponde arbitrar y/o supervisar.
- e) Reglamentar las modalidades y períodos para las promociones de potenciales candidaturas tanto en el plano Nacional, como en lo Regional y/o Provincial, y/o Interprovincial y Seccional.
- f) Colaborar con las Comisiones Electorales Provinciales y/o Interprovincial para que estas desarrollen los mecanismos necesarios para las elecciones de la directiva de los colegios Médicos Municipales, en aquellas áreas geográficas que el número de médicos del colegio supere a los 15 miembros.
- g) Conocer de las renunciar o cambios en las propuestas de candidaturas, siempre ajustado al presente reglamento de cada Colegio Médico Provincial.
- h) Solicitar de la Junta Directiva (en el país o en exterior) la composición de cada Comisión Electoral Provincial, así como los miembros de los funcionarios electorales en cada lugar de votación de acuerdo al reglamento interno y a la ley 68-03.

Artículo 5.- De las funciones de los miembros de la Comisión Electoral Central del Colegio Médico Dominicano serán:

El Presidente:

- a) Presidir todas las sesiones de la Comisión Electoral Central. Coordinara las tareas administrativas y contenciosas. Junto con otro miembro titular de la comisión autoriza las erogaciones y contribuciones de fondos del Colegio Médico Dominicano para las funciones propias y para la programación y desarrollo de las elecciones.
- b) Ser el vocero autorizado de la Comisión Electoral Central, y su enlace con la Junta Directiva Nacional, a él le corresponde el trato con la Junta Central Electoral, con el Colegio de Abogados de la República Dominicana y con aquellas instituciones de la sociedad que por su quehacer sea necesario interconsultarle asuntos de la incumbencia de la Comisión Electoral Central.
- c) Firmar junto al Secretario todas las correspondencias y la aceptación de gremios de profesionales del país o del exterior para participar como observadores de las elecciones. También puede invitar a personal docente superior para la preparación de los médicos miembros de la Comisión Electoral Provincial del colegio, así como el entrenamiento de los directivos y delegados de los distintos movimientos grupales para el proceso electoral del Colegio.
- d) Designar uno o más de los miembros de la Comisión Electoral Central para supervisar las elecciones filiales del Colegio Médico Dominicano, tanto en el país como en el exterior, así como la supervisión del proceso electoral en las Sociedades Especializadas y filiales del Colegio Médico Dominicano y cualquier otra función de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Artículo 6.- De las funciones del Secretario de la Comisión Electoral Central:

- a) Publicar en cada lugar de votación las planchas participantes con 10 días de anticipación a la votación para todos los cargos del Colegio Médico Dominicano.

- b) Firmar junto al presidente todas las correspondencias y resoluciones de la Comisión Electoral Central.
- c) Publicar el listado de votantes en cada mesa de votación para lo cual previamente dispondrá de la plantilla de personal médico del Colegio Médico Dominicano en ese lugar.
- d) Coordinar las tareas del personal secretarial para la operabilidad del proceso electoral.
- e) Servir de enlace ejecutivo entre la Comisión Electoral Central y la Comisión Electoral Provinciales, así como con las directivas de las filiales del Colegio Médico Dominicano y de las Sociedades Especializadas reconocida por el Colegio Médico Dominicano
- f) Servir como responsable del buen funcionamiento de las oficinas de la Comisión Electoral Central del Colegio Médico Dominicano, así como contribuir con la logística necesaria con el funcionamiento de cada Comisión Electoral Provincial, Interprovincial, ó filial en el extranjero.
- g) Recibir la lista de las candidaturas a la Junta Directiva Nacional, mediante plancha de candidatos, así como la lista de las candidaturas provinciales y/o del exterior.
- h) Recibir las correspondencias que oficializan las sustituciones y renuncias para las Candidaturas Nacionales.
- i) Recibir las inscripciones de las planchas y proceder a evaluar cada candidato, sujeto a la ley en un plazo de 48 horas. Debe otorgar recibo de aceptación individual a cada aspirante.

Artículo 7.- Funciones del Vocal de la Comisión Electoral Central tendrá por funciones la del Tesorero de la Comisión Electoral Central y por lo tanto deberá:

- a) Firmar junto al Presidente todas las erogaciones que el pleno de la Comisión Electoral Central, haya aprobado.
- b) Contratar junto al Secretario las empresas y suplidoras del material a ser utilizado por el montaje de las elecciones.
- c) Preparar el presupuesto para el diseño de la campaña promocional, para desarrollar unas elecciones masivas, univer-

- sales y sin exclusión de ningún colegiado en el país y/o en el exterior.
- d) Coordinar los pagos de los viáticos y de jornada extra al personal secretarial, y de apoyo para la eventualidades que se presentan antes, durante y después de las elecciones.
 - e) Mantener bajo registro todas las solicitudes de desembolso de efectivo que solicite cualquier miembro de la Comisión Electoral Central y/o Provincial, ya sea en el país o en el exterior para las funciones que les sean propias.
 - f) Presupuestar con Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano, los posibles aportes del Colegio Médico Dominicano, a los participantes en las elecciones que cumplan con los requisitos de este Reglamento Electoral, haciendo que las elecciones estén rodeadas de un ambiente de fiesta cívica y de una aureola de diafanidad y equidad.
 - g) Rendir al final del periodo Post-Electoral un informe económico de los gastos que se incurrieran para el montaje con brillantez de las elecciones para las autoridades del Colegio Médico Dominicano e igualmente un uniforme semestral del desempeño financiero de la Comisión Electoral Central ante la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano, para estos fines podría auxiliarse del personal independiente externo, incluso solicitar el concurso y supervisión de la Contraloría General de la República Dominicana; por ser el Colegio Médico Dominicano una corporación derecho publico al servicio del Estado Dominicano.

Artículo 8.- Las funciones del suplente del Presidente de la Comisión Electoral Central, serán las mismas que están consignadas en este reglamento para el presidente siempre que este se encuentre ausente, renuncie o este incapacitado e inhabilitado para el desempeño de las funciones que les sean propias. Debido a que los miembros de la Comisión Electoral Central son elegidos en una reunión de Consejo Nacional, sus renunciaciones serán conocidas de pleno derecho por la Junta Directiva Nacional, no pudiendo escoger sustituto para escoger el puesto vacante.

Artículo 9.- Al Suplente del Secretario, le corresponden todas las funciones del Secretario Titular, además de aquellas que le puedan ser asignadas por el Presidente de la Comisión Electoral Central, sus funciones serán reglamentadas por la misma normativa que rigen al Suplente Presidente.

Artículo 10.- Al Suplente de Vocal, le corresponde las mismas funciones del Miembro Vocal Titular, así como cualquier otra que le asigne el Presidente de la Comisión Electoral Central. Sus funciones serán normatizadas por las mismas especificaciones que se describen para el Suplente del Presidente

Artículo 11.- De los Comités Electorales Provinciales y/o Interprovinciales y Seccionales Estarán constituidos por decisión de las respectivas Juntas Directivas Provinciales en el país y/o en el exterior deberán constituirse entre el 1ro. De Mayo y el 31 de Julio después de la elección de la Comisión Electoral Central, estarán constituida por 3 Miembros Titulares y por tres Miembros Suplentes.

- a) Para ser Miembro de la Comisión Electoral Provincial, las propuestas deberán acogerse a todos los requisitos para ser miembro de la Comisión Electoral Central, a excepción de que se podrá elegir el Miembro con un mínimo de 5 años de ejercicio debido a que el ámbito provincial (igual en el exterior), el territorio es más pequeño. Se preferirá a médicos miembros del Colegio Médico Dominicano de acrisolada conducta y de aceptación sin rechazo por parte de las membresía de las respectivas planchas provinciales y de los delegados Nacionales.
- b) Una vez constituida la Comisión Electoral provincial y de la seccional en (el extranjero), adoptara la reglamentación de la Comisión Electoral Central, pero reducida a su ámbito local; el Secretario se limitará a la recepción de las candidaturas mediante planchas para las elecciones de las directivas Provinciales, Interprovinciales y/o Seccionales, (en el exterior) y posteriormente la remitirá en un periodo de 3 días a la Comisión Electoral Central. No recibirá candida-

turas de planchas para el Tribunal Disciplinario. Recibirá las solicitudes de impugnaciones pasadas los sufragios y deberán ser conocidos en un plazo de 72 horas; si el fallo fuera apelado, remitirán esta documentación a la Comisión Electoral Central, quien deberá evacuar una resolución definitiva apegada a la ley o al reglamento, en un plazo no mayor de 3 días después de recibida la documentación.

- c) En el caso del Tesorero Provincial o Seccional, éste dirigirá todas sus solicitudes e informes al Tesorero de la Comisión Electoral Central. Para la demás funciones en su ámbito geográfico deberá sujetarse a lo contemplado, a las funciones del tesorero de la Comisión Electoral Central.
- d) Las funciones de los suplentes que actúan como vocales de las Comisiones Electorales provinciales interprovinciales y/ o seccionales serán las mismas de las consignadas de la Comisión Electoral Central para su demarcación geográfica.

Artículo 12.- De las funciones de las Comisiones Electorales Provinciales é Interprovincial y de las Seccionales:

Las Comisiones Electorales Provinciales e interprovinciales, así como las de las filiales en el exterior serán las responsables de organizar y preparar las elecciones de los Colegios Médicos Municipales a celebrarse en la ultima semana del mes de Enero del año siguiente de las Elecciones Nacionales.

- **Párrafo I.-** Cada Colegio Médico Provincial de acuerdo a su realidad económica y a su ámbito geográfico desarrollara un procedimiento debidamente reglamentado para estas elecciones municipales, en aquellos municipios donde ejerzan 15 ó más médicos miembros del Colegio Médico Dominicano.
- **Párrafo II.-** Para la logística de las elecciones y del sufragio el presidente de la Comisión Electoral Provincial é interprovincial, podrá designar a cada uno de los vocales de la Comisión Electoral Provincial para la organización y supervisión de las elecciones en cada uno de los municipios de la provincia, el día de las elecciones Nacionales y Regionales.

Artículo 13.- Del Proceso Electoral

- El proceso de las elecciones de los titulares a los cargos previstos en los artículos de la ley de colegiación, constara de tres periodos Preelectoral electoral y Post-electoral. Las elecciones serán cada dos años y se elegirán los siguientes puestos para la Junta Directiva Nacional.
 1. Presidente/a
 2. 1er. Vice – Presidente/a
 3. 2do. Vice- Presidente/a (Presidente/a del Consejo Nacional)
 4. 3er.Vice- Presidente/a (Presidente/a del Consejo de Sociedades Especializadas)
 5. Secretari@ General
 6. Secretari@ de Finanzas
 7. Secretari@ de Actas
 8. Secretari@ Científico y Cultural
 9. Secretari@ Educación Médica
 - 10.Secretari@ Relaciones Públicas
 - 11.Secretari@ de Médicos Generales
 - 12.Secretari@ de Acción Gremial
 - 13.Secretari@ de Planes Sociales y Cooperativismo
 - 14.Secretari@ de Ética y Calificaciones
 - 15.Secretari@ de Publicaciones y Biblioteca
 - 16.Secretari@ de Relaciones Internacionales
 - 17.Secretari@ de Asuntos Intersindicales
 - 18.Secretari@ de Extensión
 - 19.Secretari@ de Deportes
 - 20.Secretari@ de Médic@s Residentes
 - 21.Secretari@ de Residencias Médicas
 - 22.Secretari@ de la Mujer
 - 23.Secretari@ de Médic@s Pasantes (invitado con voz)
 - 24.Presidente/a Regional del Distrito y provincia Santo Domingo
 - 25.Presidente/a Regional Norte
 - 26.Presidente/a Regional Sur
 - 27.Presidente/a Regional Este

- **Párrafo I.-** El Presidente de la Agrupación Médica IDSS, es miembro pleno de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 14.- Para el Tribunal Disciplinario se elegirán de acuerdo al artículo 25 de la ley 68-03, cinco miembros titulares de estos el primero será Presidente y el segundo Secretario; los tres restantes serán miembros vocales, también se elegirán 5 suplentes, el primero será Suplente del Presidente y el segundo suplente del Secretario del Tribunal. Los 3 suplentes restantes, suplirán a cualquiera de los 3 miembros titulares vocales.

Artículo 15.- Se elegirán 4 Colegios Médicos Regionales:

1. Colegio Médico Regional Distrito Nacional y Provincia de Santo Domingo
2. Colegio Médico Regional Norte
3. Colegio Médico Regional Sur
4. Colegio Médico Regional Este

- **Párrafo.-** La Junta Directiva del Colegio Médico Regional será elegida, por un periodo de dos (2) años. En cada periodo se elegirá un Presidente de una Provincial diferente de las provincias que constituyen el Colegio Médico Regional. Su directiva se organizara de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Vice-Presidente
3. Secretario General
4. Secretario de Finanzas
5. Secretario de Actas
6. Vocal (Secretario de Ética)
7. Vocal (Secretario de Educación Médica)
8. Coordinador de Comisiones Especiales

Artículo 16.- Se elegirá un Colegio Médico Provincial o interprovincial, así como un Colegio Médico por cada una de las seccionales del extranjero, cuyas directivas estarán conformadas como sigue:

1. Presidente
 2. Vice – Presidente
 3. Secretario General
 4. Secretario de Finanzas
 5. Secretario de Actas
 6. Primer Vocal
 7. Segundo Vocal
 8. Coordinador de Comisiones Especiales
- **Párrafo:** En el caso de las elecciones para directivas del CMD interprovincial se deberá alternar o intercambiar la presidencia cada 2 años.

Artículo 17.- Las elecciones serán celebradas siempre el segundo miércoles del mes de Noviembre y la juramentación de las Juntas Directivas electas será el segundo Viernes del mes de Diciembre, para toda la membresía del colegio con excepción de los Colegios Médicos Municipales; el horario de la votación será de 9.00 a.m. a 6.00 p.m., para cualquier cambio de este horario la Comisión Electoral Provincial deberá comunicarlo a la Comisión Electoral Central. Quien decidirá a favor o en contra y los comunicara a la Comisión Electoral solicitante de la prórroga ya sea Provincial, interprovincial o Seccional.

- **Párrafo I.-** La Comisión Electoral Central creara las facilidades a fin de que todo colegiado activo pueda ejercer el sufragio, proporcionándole oportunamente al menos 15 días previos al sufragio las informaciones acerca del lugar de votación de la calidad de su membresía, el horario y le señalara los documentos validos para el ejercicio del sufragio.
- **Párrafo II.-** La Comisión Electoral Central y sus organismos dependientes en los distintos niveles de mando y gerencia del Colegio Médico Dominicano, deberán publicar 10 días antes en uno o mas diario de circulación nacional, así como en los recintos del Colegio Médico Dominicano y en los lugares donde se llevaran a cabo los sufragios las distintas candidaturas que conforman cada plancha a cada nivel de dirección.

- **Párrafo III.-** La Comisión Electoral Central, tiene la obligación de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral, y el escrutinio de los sufragio. Para cumplir esta responsabilidad se podrá auxiliar del padrón electoral de la Junta Central Electoral, previa confección de la lista que conforman el plantel de médicos miembros que ejercerán el sufragio por ser miembros activos en cada lugar de votación. (censo médico)

Los médicos que desempeñen mas de 2 puestos de ejercicio profesional, sufragaran en el lugar de su residencia a menos que manifiesten que desean ejercer el sufragio en uno de los lugares donde ejerza. Con un tiempo de 30 días previos al sufragio

Artículo 18.- La presentación de las candidaturas mediante planchas para el nivel de la Junta Directiva Nacional, de los Colegio Médicos Regionales y del Tribunal Disciplinario será ante la Comisión Electoral Central, las seccionales en el extranjero deberán enviar con 15 días de anticipación a las elecciones las inscripciones de las planchas.

Artículo 19.- La presentación de las candidaturas Provinciales, se hará frente a la Comisión Electoral Provincial o interprovincial. Cuando se organiza en cualquier demarcación geográfica una elección para la constitución y desarrollo del Colegio Médico Municipal, estas planchas serán depositadas ante la Comisión Electoral Provincial, a que pertenezca el municipio.

- **Párrafo I.-** Para que una propuesta de candidatura se considere como Nacional, sus sustentantes deberán presentar como mínimo:
 - a) La candidatura propuesta a la Junta Directiva Nacional (postulando en todos los puestos, cumpliendo con las exigencias de la ley y del reglamento acerca de las condiciones para presidente o vice –presidente, Secretario y Tesorero)
 - b) Propuesta de la totalidad de los miembros del tribunal disciplinario y sus suplentes (con su obligatorio requisito)

- c) Propuesta de la candidaturas en tres (3) Colegio Médicos Regionales
- d) Presentación de propuestas en la mitad mas uno del total de los Colegios Médicos Provincial e Interprovincial y Seccional, que sean previamente publicadas como posiciones que disputaran el día de las elecciones del Colegio Médico en cada Jurisdicción.
- **Párrafo II.**- Cuando la Comisión Electoral compruebe que uno o mas de las candidaturas propuestas no cumplen con la obligación del acápite anterior, podrá aceptar que la misma participe en las elecciones para los Colegio Médico Provincial y/o Interprovincial, además de los Colegio Médico de la seccionales en el exterior. Para poder ofrecer esta facilidad y hacer de la democracia una forma de vida interna para las electorales, las candidaturas serán depositadas 21 días antes del sufragio.

Artículo 20.- La Comisión Electoral de cada demarcación tendrá 72 horas para la aceptación o rechazo de cada candidatura. La Comisión Electoral Central y/o La Comisión Electoral Provincial a través del delegado de cada candidatura podrá ejercer las observaciones de las modificaciones sugeridas para ajustar cada plancha a la exigencia de la ley y del reglamento interno.

Artículo 21.- El período para las elecciones del Colegio Médico Dominicano se inicia 45 días antes de las votaciones, y concluye el día previo al sufragio, el cual tendrá lugar el segundo miércoles del mes de Noviembre cada dos años. Comienza con la publicación en un diario nacional de una proclama de la Comisión Electoral Central señalando el día de las elecciones, los cargos a elegir, y los requisitos para aspirar a determinados cargos en cada nivel direccional.

Artículo 22.- El Periodo para las inscripciones de candidaturas mediante planchas comprende desde el día del inicio del periodo preelectoral hasta 21 días antes de las elecciones. Las candidaturas serán inscritas en la Comisión Electoral Provincial / Interpro-

vincial, en la Comisión Electoral Seccional y ante la Comisión Electoral Central, en los respectivos locales del Colegio Médico Dominicano, o donde se publique el horario de recepción será de 8.00 a.m. a 2.00 p.m. en las provincias y en el exterior y de 8.00a. m. a 6.00 p.m. en la Comisión Electoral Central.

- **Párrafo I.-** Cada candidatura será depositada en dos originales de los cuales uno se sellara y se devolverá a los postulantes, como constancia de recibo.
- **Párrafo II.-** Los candidatos a todos los cargos electivos serán propuestos de manera individual aunque se presenten agrupados en planchas debiendo cumplir cada uno de ellos los requisitos del reglamento interno para cada puesto.
- **Párrafo III.-** Los candidatos para el cargo de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, y Tesorero deberán llenar los requisitos previstos en el reglamento interno del Colegio Médico Dominicano.

Artículo 23.- Tendrán derecho a participar por cargos electivos, los médicos que cumplan con los requisitos establecidos para cada puesto en el reglamento interno del Colegio Médico Dominicano.

- **Párrafo I.-** Los médicos que ocupen funciones direcciones o técnicas en el estado, en las instituciones autónomas, en patronatos, en seguros e igualas medicas no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva del Colegio, ni presidente de ninguna de sus filiales. Estas funciones son totalmente incompatibles. La violación de esta disposición implica la renuncia automática al cargo, y sustitución inmediata, que dichos médicos ocupen en la Junta Directiva.
- **Párrafo II.-** Los médicos que ocupen posiciones directivas en los planes sociales el CMD, (Seguro Médico, Cooperativa y etc.), no podrán candidatearse a cargos electivos del CMD por el periodo para el cual fueron designados en esos cargos. El contenido de este párrafo se aplicará a partir de las elecciones del año 2005.

Artículo 24.- Las comisiones Electorales, cada vez que compruebe que pre-candidato a Miembro de la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano, a la directiva del Colegio Médico Regional, o al Tribunal Disciplinario sus proponentes satisfagan o no los requisitos procederán a comunicarlo a los interesados y a los proponentes que firman primero la correspondiente solicitud de postulación en un plazo no mayor de 3 días laborables después de haberse efectuado la inscripción de los candidatos, sin demoras injustificables.

- **Párrafo I.-** Admitida una candidatura, no podrá ser retirada por los proponentes, salvo que uno o varios de los candidatos comprendidos en ella renunciaran, fallecieran o quedaran incapacitados. En estos casos las propuestas deberán ser hecha a mas tardar quince (15) días antes del día de las elecciones y por los mismos proponentes y la Comisión Electoral correspondiente la conocerá en forma sumaria sin lugar a recurso alguno. Los acuerdos o alianzas entre los grupos participantes deberán realizarse antes de cumplido este plazo, de lo contrario serán considerados nulos.
- **Párrafo II.-** Si la muerte o inhabilitación de uno o mas candidatos ocurriera, cuando ya no fuera posible reemplazarlos, los votos que sean emitidos a favor de ellos serán computados a favor de los nuevos candidatos propuestos. La Comisión Electoral una vez haya aceptado a la nueva propuesta lo comunicara a las mesa electorales correspondientes, a fin de que se proceda en la forma en que se indica este párrafo.

Artículo 25.- Ningún Miembro del Colegio Médico Dominicano puede ocupar dos cargos electivos al mismo tiempo en la Junta Directiva Nacional; en el Colegio Médico Regional, Tribunal Disciplinario Nacional, Colegio Médico Provincial o Interprovincial y Seccional.

- **Párrafo I.-** El período electoral se iniciara el día siguiente de finalizar el periodo pre-electoral y concluirá con la pro-

clamación de los miembros del Colegio Médico Dominicano electos.

- **Párrafo II.-** Las urnas permanecerán abiertas en los locales del Colegio Médico Dominicano, o en los sitios dispuestos por las autoridades de las Comisiones Electorales respectivas en cada demarcación Provincial, Seccional o Nacional.

Artículo 26.- El tiempo de votación será desde las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Cualquier modificación de este horario será acordado por los componentes de la mesa electoral y los delegados de cada candidatura, previa aprobación con la Comisión Electoral que coordine y supervise las elecciones en esa demarcación.

- **Párrafo I.-** Terminadas las votaciones se levantara un acta con los datos señalados en el párrafo III del artículo 41 de este reglamento. Esta acta debe ser firmada por los miembros de la mesa incluyendo los representantes de las planchas que participaron en esa mesa electoral.

Artículo 27.- De las votaciones en las seccionales (filiales) en el extranjero.

- **Párrafo I.-** Cada Seccional o filial del Colegio Médico Dominicano en el exterior de la República se registrá por un reglamento dictado por la Junta Directiva Nacional y deberá contar con especificaciones propias del país donde se encuentran.
- **Párrafo II.-** Su directiva tendrá un máximo de (10) Díz miembros y un mínimo de (5) cinco, despendiendo del número de médicos colegiados en un Estado, Ciudad o Nación.
- **Párrafo III.-** Toda la actividad del Colegio Médico filial en el extranjero deberá ser de acuerdo a la ley 68-03 de la República Dominicana.
- **Párrafo IV.-** Las votaciones se emitirán para las candidaturas Nacionales y para las directivas del Colegio Médico

Filial en el extranjero. Se llevarán a cabo el mismo día y en el mismo horario que las elecciones en la República Dominicana.

- **Párrafo V.-** La Comisión Electoral Central desarrollará un programa para garantizar que los miembros del Colegio residentes en el extranjero, reciban oportunamente las publicaciones y resoluciones sobre cada proceso electoral.
- **Párrafo VI.-** De ser posible la Comisión Electoral Central designará uno de sus miembros supervisar las votaciones en el extranjero.
- **Párrafo VII.-** Debido a la existencia de múltiples medios tecnológicos para la comunicación, los resultados provisionales, podrán recibirse por cualquiera de ellos (vía fax, correo electrónico etc.). La mesa electoral hará llegar el acta oficial original tan pronto sea posible a la Junta Central Electoral en los días que sigan a las votaciones.
- **Párrafo VIII.-** La juramentación de cada Colegio Filial en el exterior se hará en un acto programado en una fecha acordada por la Junta Directiva Nacional y la Comisión Electoral Central y la directiva electa de la Seccional.

Artículo 28.- Para ejercer el sufragio debido a que las elecciones se efectuarán con un padrón fotográfico cada miembro del Colegio Médico Dominicano podrán presentarse al local del sufragio con uno de los siguientes documentos:

1. Carnet del Colegio Médico Dominicano
2. Con la cédula de identidad y electoral
3. Con un pasaporte con fotografía

Transitorio por un periodo de dos años a partir de esta fecha se permitirá votar con el antiguo carnet de la AMD

Artículo 29.- Los miembros del Colegio Médico Dominicano cuyos documentos estén de acuerdo con los requisitos exigidos por el reglamento interno de la Asociación Médica Dominicana deberán votar en su jurisdicción por cualquiera de las candidaturas debidamente inscritas.

- **Párrafo I.-** El voto es personal, directo y secreto.
- **Párrafo II.-** Cada boleta será distribuida de acuerdo al nivel de la candidatura respectiva.
- **Párrafo III.-** En caso de que un médico este físicamente incapacitado para trasladarse a la mesa electoral que le corresponda, para ejercer su derecho al voto y desee ejercer este derecho, deberá solicitar por escrito con por lo menos una semana de anticipación este deseo y su incapacidad para trasladarse a la mesa de votación.

Los miembros de la mesa electoral correspondiente, después de verificar la veracidad del caso adoptarán las medidas necesarias para que este médico pueda ejercer su derecho al voto en el sitio donde se encuentre.

Artículo 30.- El periodo electoral se inicia al día siguiente de finalizar el periodo Preelectoral y concluirá con la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 31.- El segundo miércoles de noviembre cada dos (2) años será declarado “DÍA DE LAS ELECCIONES NACIONALES, REGIONALES, PROVINCIALES, INTERPROVINCIALES Y SECCIONALES”.

- **Párrafo I.-** Las urnas permanecerán abiertas en todos los locales del Colegio Médico Dominicano, y/o en los sitios asignados para albergar las mesas de votación desde las 9.00 a.m. hasta las 6.00 p.m.
- **Párrafo II.-** Que prohibido el uso de las urnas móviles con fines electorales
- **Párrafo III.-** La Junta Central Electoral podrá asignar urnas en aquellos lugares donde exista un mínimo de 30 médicos, los candidatos puedan efectuar su campaña libremente y los médicos votar en secreto.

Artículo 32.- Para la constitución de cada mesa electoral, la Comisión Electoral Central y las Comisiones de cada Colegio

Médico Provincial é Interprovincial, y seccional designará una Junta Electoral de cada mesa, constituida por:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Un Vocal

- **Párrafo I.-** El Presidente de la mesa electoral debe ser un miembro del Colegio Médico Dominicano que no participe en las elecciones que se estén celebrando. Coordina y administra todo el proceso en el día de las votaciones desde la recepción del material para la votación, como la selección del lugar donde habrá de funcionar la mesa, esforzándose para que sea accesible, seguro y donde se pueda obtener condiciones validas para tan importante evento del Colegio.

Al Presidente le corresponde recibir, las credenciales de los miembros de la mesa, como de los delegados de cada una de las candidaturas según sea el nivel de la votación (Nacional, Regional, Provincial é Interprovincial y Seccional).

- **Párrafo II.-** El Secretario de la Mesa, deberá ser un médico miembro del Colegio, en pleno goce de sus derechos, y tendrá por función llevar el registro de la lista de votantes, la recepción de las firmas, la comprobación de la identidad de acuerdo al documento utilizado para la votación, y el conteo sellado de las boletas para el sufragio.
- **Párrafo III.-** El Vocal de la mesa deberá ser un colegiado que no constituya un activista grupal y tendrá por finalidad el organizar a los potenciales votantes según orden de llegada, y será quien devuelva el documento de identidad una vez, el colegiado haya sufragado. Si alguna mesa de votación no se encuentra en un listado con padrón fotográfico, el vocal se encargara de hacer cumplir las medidas de seguridad que como comprobación del ejercicio del derecho del voto haya dispuesto la Comisión Electoral Central del Colegio Médico Dominicano para su obligatorio cumplimiento en todos y cada uno de los sitios de votación.

- **Párrafo IV.-** En cada mesa electoral del colegio, las candidaturas deberán designar un delegado y un suplente, para que constituyan un mecanismo de vigilancia a fin de que el proceso sea equilibrado, justo, ajustado a la legalidad del reglamento interno y del Electoral. Mientras este presente el Delegado Titular no podrá estar su Suplente y viceversa. Podrán llevar el distintivo de sus candidaturas. No deberán patrocinar dentro del recinto de votación actos de propaganda. En Vista de que el periodo electoral concluyo 24 horas antes de iniciarse el proceso de votación.

Artículo 33.- Las candidaturas Nacionales, Regionales y Provincial acreditaran para el periodo electoral un delegado y suplente ante la Comisión Electoral Central, la Comisión Electoral Provincial e Interprovincial y Comisión Electoral de la Filial en el Extranjero. Estos delegados serán los responsables de inscribir todas las candidaturas de sus parciales, según el nivel de la elección y recibir los acuse de recibo de deposito de cada inscripción de acuerdo en lo planteado en el reglamento electoral y el reglamento interno.

- **Párrafo I.-** Los delegados de las diferentes candidaturas podrán designar para cualquier propuesta (Nacional, Regional, Provincial, Interprovincial, Seccional) y el mismo participara activamente como observador de todo el proceso organizativo de las elecciones.
- **Párrafo II.-** El Delegado (y/o suplente) ante cada Comisión Electoral velara porque los listados propuestos se hagan dentro de los plazos consignados y mantendrá informado apropiadamente a sus candidatos del trabajo de cada Comisión Electoral.

En cada Comisión Electoral (Nacional, Regional, Provincial é Interprovincial y Seccional) el delegado debe ser considerado como el coordinador de cada uno de los delegados propios, ante cada mesa electoral de su demarcación, incluyendo a los delegados de las llamadas urnas móviles.

- **Párrafo III.-** El Delegado ante cada Comisión Electoral no deberá estar presente en las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral donde ejerce su condición, a menos que sea formalmente invitado por los componentes de la Comisión Electoral, respectiva.

Artículo 34.- El Colegio Médico Dominicano reconocerá como los componentes de las organizaciones de base de sus colegiados a los grupos y movimientos gremiales que se constituyan con el exclusivo fin de fortalecer el Colegio Médico Dominicano.

- **Párrafo I.-** Para que un grupo médico pueda considerarse con derecho al reconocimiento y disfrute de las condiciones que el colegio otorga a cada organización deberá solicitar su reconocimiento ante la Comisión Electoral Central, presentándole de una manera suscrita su:
 - a) Declaración de principios
 - b) Una Directiva Nacional con un mínimo de diez(10) miembros
 - c) Un logo y si es posible un lema
 - d) Un proyecto de estatuto o reglamento interno
 - e) La designación de un delegado y suplente ante la Comisión Electoral Nacional.
 - f) Una copia del acta de constitución del grupo debidamente firmada y sellada con un mínimo de cincuenta (50) colegiados.

Artículo 35.- Cada grupo o movimiento tiene legítimo derecho de participar solo o coaligados en el proceso electoral respectivo, siempre que cumpla con lo estipulado en el reglamento interno y/o en el reglamento electoral.

Artículo 36.- Para que uno o más grupos (y/o movimiento médico) participen coaligados en una candidatura deberán depositar a través de su delegado, una constancia del acuerdo de coalición o alianza.

- **Párrafo I.-** La coalición o pacto podrá ser por un periodo determinado o indefinido y podrá ser nacional o local.

- **Párrafo II.-** Una vez constituida una coalición (sin importar el número de sus componentes) se harán representar por un solo delegado ante la Comisión Electoral respectiva.
- **Párrafo III.-** Ningún candidato podrá aparecer como postulado a cualquier cargo por varios movimientos o grupos (dos ó más) en candidaturas separadas.
- **Párrafo IV.-** Si un movimiento o grupo médico en una votación general no alcanza un mínimo de 5% de los sufragios emitidos que se consideren válidos, no podrá optar para recibir ayuda económica del Colegio para sus promociones y actividades de propaganda.

Artículo 37.- La Comisión Electoral Central, gestionara ante la Junta Directiva Nacional un aporte económico para cada una de las candidaturas que cumplan con lo constituido en el reglamento interno y/o electoral.

- **Párrafo I.-** Este aporte será una contribución y como tal los receptores deberán utilizar en actividades claramente detalladas y documentadas por el Tesorero y/o postulante de cada candidatura, de que fueron utilizadas estos fondos.
- **Párrafo II.-** El aporte de la Comisión Electoral Central será para cada candidatura, no para grupo participante en una alianza o coalición grupal.
- **Párrafo III.-** El uso de estos recursos en otras actividades que no sean electorales propiamente, se consideran actos de ser susceptibles de sometimiento al Tribunal Disciplinario por parte de la Comisión Electoral Central a los miembros que incurriesen en estas irregularidades solicitando su expulsión por periodo de tiempo variable.

Artículo 38.- La Comisión Electoral Central esta en la obligación de utilizar los fondos recibidos de la Junta Directiva Nacional, para la organización y promoción de las elecciones, de manera equitativa en todos los niveles de las elecciones del Colegio Médico Dominicano y la publicidad intensa y extensiva deberá

ser discutida con los directivos de los distintos grupos y/o movimientos.

Artículo 39.- La Comisión Electoral Central como vigilante de la diafanidad del proceso electoral considerara como probables elementos perturbadores de las elecciones, todas aquellas acciones, aptitudes que pongan en peligro el proceso electoral y las votaciones tales como:

1. El boicot a las elecciones
2. La interrupción de las votaciones
3. El ejercicio de la violencia contra las propiedades y miembros de las distintas comisiones.
4. La violación y adulteración de los documentos de las elecciones (listado de votantes, registro, documentos de votación, daños a las boletas electorales, y otras que se consideren de igual importancia.
5. El ejercicio de un sufragio en dos ó más mesas electorales, se considerara una grave violación, con el fin de alterar el resultado de la voluntad de la mayoría de los colegiados; no importando que se efectuó en localidades diferentes. La Comisión Electoral Central deberá solicitar al tribunal Disciplinario la pena máxima (expulsión) y al Secretariado de Ética y Deontología Médica, la separación de este médico de todos sus derechos, incluyendo la posibilidad de disminuir su derecho al ejercicio profesional.

- **Párrafo I.-** La participación de un médico en cualquier actividad en desmedro del proceso electoral, previa comprobación fehaciente de su participación como actor intelectual o como ejecutor de la actividad fraudulenta.

Como ejecutor de la actividad conllevara automáticamente el impedimento para optar por cualquier posición electiva o gerencial dentro del Colegio Médico Dominicano, además de las sanciones se haga merecedor por parte del Tribunal Disciplinario.

Si la falta pusiera en riesgo la integridad del colegio será posible ser sometido a la justicia dominicana.

Artículo 40.- De las renunciaciones y Sustituciones de candidatos

Las renunciaciones y sustituciones de las candidaturas locales se harán ante la respectiva Comisión Electoral. Todo documento de renuncia deberá encontrarse rubricado con la firma auténtica del postulado que renuncia o que habrá de ser sustituido. El delegado ante la Comisión Electoral Central de esta candidatura no podrá motus propio entregar renuncia o hacer sustitución del listado presentado, si no se cumple con lo antes expuesto.

DEL CONTEO DE LOS SUFRAGIOS

Artículo 41.- Las votaciones se llevarán a cabo con boletas únicas tanto a nivel Nacional, Regional, Provincial, Interprovincial y Seccional.

- **Párrafo I.-** El votante solo podrá marcar en el sitio señalado para el voto, o la cara del candidato que presida la candidatura. La marca podrá ser una cruz, un signo de chequeo, una raya o un círculo, siempre en el área de la candidatura de su predilección. Cualquier otra marca o escritura se considerará como anulante del voto.
- **Párrafo II.-** El escrutinio definitivo de cada mesa electoral será realizado en presencia de todos los delegados acreditados ante cada mesa y no por otra persona aunque sea de la misma candidatura.
- **Párrafo III.-** En Caso de que uno ó más delegados de mesa se negaran a participar en el escrutinio, esta será hecha por los miembros de la mesa, y los mismos deberán para cada votación levantar un acta que deberá constar con los siguientes datos:
 1. Lugar de mesa
 2. Constituyentes de la mesa
 3. Delegados acreditados
 4. Numero de votantes inscritos
 5. Numero de Votantes Sufragantes
 6. Listado de médicos sufragantes en la mesa

7. Cantidad de boletas recibidas
8. Cantidad de sufragios recibidos por cada candidatura
9. Votos observados
10. Votos en blancos
11. Votos nulos
12. Total de votos validos
13. Novedades durante las votaciones
14. Nombre y firma de miembros de la mesa
15. Nombre y firma de los delegados presentes
16. Nombre y acreditación de observador si lo hubiera

PERIODO POST-ELECTORAL

Artículo 42.- La Comisión Electoral Central y sus homologas de nivel inferior deberán publicar sus resultados preliminares en las primeras 24 horas antes de finalizar las votaciones.

- **Párrafo I.-** Cualquier candidato, grupo o alianza podrá impugnar total o parcialmente los resultados de una mesa, de una elección Provincial, Regional, Seccional o Nacional. Esta se deberá hacer por escrito debidamente fundamentada, ante la Comisión Electoral respectiva en las primeras 48 horas de haber terminado las votaciones.
No se recibirán impugnaciones verbales.
- **Párrafo II.-** La Comisión Electoral respectiva (Provincial / Interprovincial ó Seccional) deberá conocer y fallar sobre la impugnación 72 horas después de recibida. La misma se asumirá por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Electoral respectiva.
- **Párrafo III.-** Si el resultado no satisficere a los impugnantes podrá efectuar una apelación ante la Comisión Electoral Central, para el caso de las candidaturas de niveles medios é inferiores.
La Comisión Electoral Central deberá seguir el mismo procedimiento y será conocida la apelación en las siguientes 24 de horas de recibida, con el objetivo de no permitir que llegue el día de la proclamación con asuntos pendientes.

- **Párrafo IV.-** Las decisiones de la Comisión Electoral Central son definitivas. Solo podrán ser recusadas en el ámbito de la Justicia Nacional. En caso de duda o interpretación la Comisión Electoral Central podrá auxiliarse del Tribunal Disciplinario o de consultas con los dirigentes del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Para cualquiera de estas posibilidades se auxiliaría de la Consultoría Jurídica del Colegio Médico Dominicano o de profesionales contratados al efecto.
- **Párrafo V.-** Debido a que en el país existe un Tribunal de Elecciones (Junta Central Electoral) se recurriría este cuando el caso lo amerite para que interprete la aplicación del reglamento electoral y sugiera la solución del conflicto apegado a nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 43.- Las decisiones de la Comisión Electoral Central, serán por mayoría absoluta de miembros. En caso de empate en una segunda votación, el voto de quien presida la sesión, decidiera para romper el empate.

Artículo 44.- El segundo sábado siguiente al día de las votaciones en reunión ordinaria del Consejo Nacional, convocada expresamente para tales fines en el lugar que señale la Comisión Electoral Central, iniciando la sesión a las 10.00 a.m. después de que se hubiere comprobado que una de las candidaturas poseen mayoría simple, se proclamara esta como la elegida para dirigir los destinos del Colegio por un periodo de dos (2) años a partir del segundo viernes el mes de Diciembre siguiente a la fecha de las elecciones.

- **Párrafo I.-** En el caso de que después se agotaran todos los recursos de impugnaciones y comprobando que los llamados Votos en Blanco, Nulos y Observados han sido evaluados y tomados en consideración según su calidad y se presentare un empate en dos de las candidaturas participantes se dividirá el periodo en un año para cada uno.

- **Párrafo II.-** La decisión de quien inicia el primer periodo se hará utilizando el lanzamiento de una moneda por parte del Presidente de la Comisión Electoral Central en presencia de los candidatos a Presidentes de las candidaturas que terminaron empatadas.
- **Párrafo III.-** La aceptación del empate y la forma para dirigir al Colegio Médico Dominicano será refrendada frente a la Junta Directiva Nacional, cuyas máximas autoridades firmaran el documento respectivo el cual deberá ser notariado y registrado como acto civil en la Procuraduría General de la República, para que surta todos los efectos legales. Cumplida esta formalidad deberá se publicada en un periódico de circulación nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- La Comisión Electoral Central en cada elección deberá abrir un libro para depositar todas las candidaturas propuestas a todos los niveles.

Artículo 46.- A cada médico electo se le entregara un certificado elaborado para cada elección. Cada certificado deberá constar de:

1. El nombre del electo
 2. El tipo de elección
 3. Periodo para lo cual fue electo y posición a desempeñar
- **Párrafo I:** Los certificados elaborados por la Comisión Electoral Central serán diseños diferentes para cada elección (JDN, TD,CMR, CMP o Filial) y se entregaran personalmente el día de la proclamación de los candidatos electos.
 - **Párrafo II:** Ningún candidato electo podrá aspirar a ser electo en la misma posición en las siguientes elecciones, aun fuera en candidatura contraria.

Artículo 47.- La Comisión Electoral Central de común acuerdo con los grupos y Movimientos Médicos podrá legislar a fin de

que se considere la proporcionalidad para todas las candidaturas ofertadas.

- **Párrafo.-** La Comisión Central Electoral elaborará una norma complementaria al respecto y lo someterá a la Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano, para su aprobación.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dado en Santo Domingo, República Dominicana el día primero (1) de septiembre de 2003.

Dr. Severo Mercedes
Presidente

Dr. Rafael Lora García
Secretario General

Dr. Gilberto Estrella
Secretario de Actas

Código de Ética Médica del CMD

VISTO: El Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial aprobado en la 35ª Asamblea (Venecia 1983), 22ª Asamblea (Sydney 1968) y 3ª Asamblea (Londres 1949).

VISTAS: Las conclusiones de la Asamblea General Extraordinaria de la AMD, del 7 de abril del 1979, que aprobó un “Código de Ética Médica del Colegio Médico Dominicano”:

VISTAS: Las conclusiones sobre el “Código de Ética Médica” del “Primer Simposium Nacional de Ética Médica” de la AMD, del 30 de septiembre del 1993.

VISTAS: Las conclusiones sobre el “Código de Ética Médica” del “Seminario-Taller: Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000”, del 3, 4, y 5 de diciembre del 1999.

VISTA: La ley que crea el CMD (68-03, GO 10215), del 19 de febrero del 2003, que en sus artículos 3 (Lit. d), 7 (Lits. q, t) y 25 (Lit. c) se establece el “Código de Ética Médica del CMD”

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno (Dec. 1014-03, del 22 de Octubre del 2003), de la Ley 68-03 (GO10215), que en el Art. 23, Lit. b; habla del “Código de Ética Médica” del CMD.

VISTA: La Resolución de la Junta Directiva Nacional del CMD 214-03/05, de fecha dos (2) de Noviembre del 2004 que establece la aprobación del presente Código.

VISTA: Las conclusiones sobre el “Código de Ética Médica” del Taller de fecha 4 y 11 de diciembre 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto (Dec. 641-05) el siguiente:

Código de Ética Médica Del Colegio Médico Dominicano (CMD)

TÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Código de Ética del Colegio Médico Dominicano es el conjunto de normas morales que orientan la conducta de l@s colegiad@s en un ejercicio profesional basado en la solidaridad, honestidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez dentro de los principios que le son inherentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código se aplicará a tod@s l@s médic@s de la República Dominicana, sin perjuicio de lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa vigente.

Artículo 2.- El/la médic@ debe mantener la Integridad moral, el Honor, la Dignidad, Decoro y el Prestigio propios de su actividad; y, además, velar por los intereses y derechos de quienes requieren de sus servicios.

Artículo 3.- El/la médic@ deberá tener en sus actuaciones profesionales un profundo sentido de la moral, de manera que ponga su quehacer al servicio de la sociedad e impulse su progreso y bienestar, procurando actualizar y perfeccionar sus conocimientos, habilidades y destrezas, continuamente, para co-

operar con el desarrollo de la ciencia y de las técnicas de su profesión.

Artículo 4.- Constituye un deber para el/la médic@ el guardar el secreto profesional, un deber que perdura en lo absoluto, aún después de que haya dejado de ejercer sus servicios. Exceptuando los casos previstos por disposición de la Ley.

Artículo 5.- El/la profesional que es objeto de una acusación por parte de su paciente o de otr@ profesional, puede revelar, ante el tribunal competente, el secreto que el/la acusad@ le hubiese confiado, si tiene relación directa con su defensa.

Artículo 6.- Tod@ profesional, tiene el derecho de denunciar, la conducta profesional moralmente censurable, de quienes ejercen su misma profesión.

TÍTULO III

DEBERES GENERALES DE L@S MÉDIC@S

Artículo 7.- El respeto a la vida de la persona humana en toda circunstancia, es el deber primordial del/la médic@.

Artículo 8.- El/la médic@ debe promover el cuidado a l@s enferm@s bajo su atención profesional, con igual dedicación y con el mismo empeño; inspirad@ en los principios que rigen al sistema nacional de salud (universalidad, solidaridad, equidad, eficiencia, eficacia, integridad y cooperación); a ese efecto deberá también hacer caso omiso de los sentimientos personales que el/la paciente pudiera inspirarle.

Artículo 9.- El/la médic@ debe tratar de ejercer su profesión en condiciones óptimas, para beneficio de sus pacientes. El/la médic@ no está obligad@ a ejercer su profesión bajo condiciones que puedan afectar desfavorablemente sus indicaciones o conducta médica.

Artículo 10.- En casos de extrema urgencia y sea cual sea su especialidad o función, el/la médic@ debe prestar sus servicios a cualquier enferm@ que se encuentre en peligro inminente, a menos que exista la posibilidad de suministrarle al/ a la paciente otros cuidados más eficaces o cuando se interponga alguna fuerza mayor.

Artículo 11.- En ningún caso de peligro público puede el/la médic@ desatender sus enferm@s, con excepción de aquellos casos que lo haga obedeciendo alguna orden formal y escrita, emanada de autoridad competente.

Artículo 12.- Los principios que a continuación se enuncian son obligatorios para tod@ médic@. Exceptuánse únicamente aquellos cuyo cumplimiento resulte incompatible con determinadas previsiones legales o reglamentarias y los que entorpezcan los servicios de instituciones establecidas por el Estado Dominicano, tales como, por ejemplo, los de Medicina Social. Estos principios son los siguientes: a) La libertad del/ de la enferm@ para escoger su médic@. b) La libertad del/ de la médic@ para hacer las indicaciones que juzgue convenientes. c) El acuerdo libre y directo, entre él/la paciente y el/la médic@, en materia de honorarios profesionales. d) El pago directo, del/ de la enferm@ al médic@, de los honorarios causados.

Artículo 13.- El/la médic@ no puede, bajo ninguna circunstancia, enajenar su independencia profesional.

Artículo 14.- Tod@ médic@ está en el deber de abstenerse, aun cuando no estuviese ejerciendo su profesión, de realizar actos que pudieran dañar o menoscabar el Honor, la Deginidad, el Decoro y el Prestigio de su profesión. A tod@ médic@ le esta prohibido, en resguardo del honor profesional, ejercer al mismo tiempo que la medicina, otras actividades incompatibles con la dignidad de ella.

Artículo 15.- El/la médic@ no deberá ejercer solamente en función de comercio, y a ese efecto queda explícitamente prohi-

bido, toda manifestación de tipo sensacionalista, relacionada con la medicina, que no tenga por objeto un propósito exclusivamente educativo o científico.

Artículo 16.- Las únicas indicaciones que les están permitidas a l@s médic@s, tanto en su recetario como en otras publicaciones, son las siguientes:

- a) Las que le faciliten sus relaciones con l@s enferm@s.
- b) Las funciones y los títulos reconocidos por el CMD y sus sociedades especializadas debidamente reconocidas.
- c) Las distinciones honoríficas que, asimismo, hayan sido reconocidas por el CMD.
- d) Para dar a conocer su nombre y especialidad; su sitio de trabajo y horario de atención.
- e) Teléfonos, Celular, Beeper, E-mail, Fax, dirección electrónica, y cualquier otro medio de comunicación disponible.

Artículo 17.- Las únicas indicaciones, por otra parte, que l@s médic@s están autorizad@s a exhibir en la puerta de su consultorio, son las siguientes:

- a) Nombres y apellidos
- b) Títulos
- c) Especialidad
- d) Horario de consultas

Artículo 18.- A tod@ médic@ le esta terminantemente prohibido mantener ningún consultorio de servicio, bajo el amparo de su nombre, si lo atiende un gerente ajeno a la profesión médica, o algún médic@ desprovisto de la autorización legal para ejercerla.

Artículo 19.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Dar facilidad o ayuda a tod@ aquel/ aquella persona que de manera ilegal ejerce la profesión médica.
- b) Todo negocio o componenda intervenido entre médic@s y farmacéutic@s, auxiliares médic@s o personas relacionadas de algún modo con el ejercicio de la profesión médica.

- c) Practicar actos que rebajen la dignidad profesional.
- d) Aprovechar las influencias oficiales, en caso de ejercer función pública, de carácter electivo, o desempeñar algún cargo administrativo, para promover su posición profesional y aumentar de esa manera su clientela.

Artículo 20.- Es una imprudencia reprehensible en tod@ médic@, darle aplicación inmediata, a nuevos procedimientos de diagnóstico o de tratamiento, a menos que se haya tenido la preocupación de prevenir a sus colegas, en cuanto a los peligros eventuales que esos procedimientos pudieran acarrear. Asimismo, constituyen faltas graves los siguientes hechos:

- a) Divulgar los preindicados procedimientos entre personas extrañas a la profesión médica, cuando todavía ni el valor terapéutico ni la inocuidad de los mismos, hayan sido suficientemente comprobados, científicamente.
- b) Sorprender la buena fe de l@s médic@s o pacientes, recomendando como saludables procedimientos insuficientemente ensayados.
- c) Expedir informes tendenciosos o certificaciones complacientes.
- d) En los procedimientos diagnósticos y los terapéuticos, l@ médic@ no deben participar en ellos sino tienen aval de la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo 21.- El ejercicio de la medicina comprende también la expedición, de acuerdo con las constataciones del/ de la medic@, de los certificados y demás documentos previstos por disposición de la Ley, y esas piezas deberán llevar la firma manuscrita del/ de la médic@ que las expida.

TÍTULO IV

DEBERES DE L@S MÉDIC@S CON L@S ENFERM@S

Artículo 22.- Desde el momento en que el/la médic@ ha sido llamad@ para atender a un/una enferm@, y ha aceptado hacerse cargo del/de la paciente, asume los siguientes deberes:

- a) Asegurarle al/a la enferm@ de inmediato, bien sea personalmente o ya mediante la ayuda de una tercera persona competente para el caso, todos los cuidados y las atenciones que estén a su disposición y estime necesarios de acuerdo con las circunstancias.
- b) Mostrarse siempre comprensivo con el paciente y sus relacionad@s y conducirse de forma humanizada y de las mejores maneras.
- c) El/la médic@ deberá informar al/la paciente y/o familiares sobre la enfermedad y los efectos beneficiosos, indeseables o secundarios de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Artículo 23.- En la determinación de su diagnóstico, el medic@ deberá proceder siempre con la mas cuidadosa atención, y a este efecto:

- a) Hará caso omiso del tiempo que ese esmero pudiera consumirle.
- b) Buscará, si fuese necesario la ayuda o consejos de otr@s médic@s provist@s de mayores conocimientos o experiencias.
- c) Empleará los métodos científicos más apropiados.

Párrafo I.- Después de haber precisado su diagnóstico y de haber hecho las indicaciones terapéuticas que fuesen pertinentes, el/la médic@ deberá esforzarse por conseguir el más perfecto cumplimiento de sus indicaciones, sobre todo y con especial esmero cuando la vida del/de la paciente estuviese corriendo peligro.

Párrafo II.- En los casos en que el/la paciente (o los padres, si se trata de menores), rehúsen someterse a las indicaciones del/de la medic@, deberá consignarse por escrito en el record del/de la paciente, debidamente avalado por testigos. Será facultad del/ de la médic@ retirarse o no del caso.

Artículo 24.- A la medida compatible con la calidad y la eficacia de sus cuidados profesionales, y sin disminuir en modo alguno los deberes morales de asistencia que tiene contraídos con tod@

paciente, el/la médic@ debe limitar a lo estrictamente necesario sus prescripciones, su actuación y la frecuencia de sus visitas.

Artículo 25.- El/la médic@ que sea llamad@, a prestar su asistencia a favor de alguna familia o comunidad, debe tomar las medidas que aseguren la indispensable profilaxis. Asimismo, debe empeñarse en que tanto l@s pacientes como quienes l@ rodean adquieran clara conciencia de sus responsabilidades respecto a sus vecin@s y de si mismo. El/la debe, además imponer el debido acatamiento de las reglas de higiene y profilaxis; y en caso negativo, deberá, si fuese necesario, negarse a seguir prestando sus servicios al /a la enferm@.

Artículo 26.- En los casos de que el/la médic@ sea llamad@ para atender de urgencia a algún/a menor o persona incapacitada, deberá prestar los servicios profesionales que fuesen indispensables, aún cuando no hubiese sido posible obtener previamente el consentimiento legal de la persona responsable.

Artículo 27.- A excepción de los casos previstos en el artículo anterior, el/la médic@ que presta servicios profesionales en un internado de niñ@s o en algún otro establecimiento semejante, deberá cuando se trata de casos graves:

- a) Cuidar de que los padres o tutores del/de la paciente sean debidamente informad@s.
- b) Procurar o aceptar juntas consultivas con colegas, que la familia del enfermo o este mismo, en caso que algún adulto, hubiese designado.

Artículo 28.- El/la médic@ puede reservarse todo pronóstico grave, y, en caso de un pronóstico fatal, este solo debe serle revelado al/a la enferm@ usando al efecto los medios que aconseje una prudencia extrema. En todo caso la familia del/ de la paciente deberá ser informada, a menos que el/ la enferm@, previamente enterado, lo hubiese prohibido o hubiese designado otra persona para recibir tal comunicación.

Párrafo.- El/la médic@ está en el deber de proporcionarle a su paciente, en caso de solicitarlo, todas las explicaciones que fueren necesarias.

Artículo 29.- Exceptuando los casos de urgencia y aquellos en los cuales su abstención constituya violación a los deberes humanitarios, el/la médic@ siempre tiene el derecho de rehusar prestar sus servicios por razones personales o profesionales.

Artículo 30.- El/la médic@ puede suspender la prestación de sus servicios médicos, a tod@ enferm@ siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Cuidar de que su retiro no le cause perjuicios al/ a la enferm@.
- b) Procurar que el/la enferm@ continuará recibiendo atención médica adecuada.
- c) Suministrar al/a la médic@ que lo sustituya, todos los datos útiles a la apropiada atención del/de la enferm@, si es necesario.

Artículo 31.- El/la médic@, no debe inmiscuirse en los asuntos concernientes a la familia de sus pacientes, a menos que no afecte la salud de sus pacientes.

Artículo 32.- Si en razón de sus propias convicciones religiosas, el/la médic@ estima que le está vedado aconsejar o practicar algún procedimiento, debe comunicárselo a su paciente, gestionando la continuación de las atenciones médicas al/a la paciente, por algún/a colega de reconocida competencia.

TÍTULO V

EN EL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

Artículo 33.- El/la médic@ debe fijar por sí mismo, la importancia de sus honorarios, pero en toda circunstancia debe hacerlo con mesura y tacto. Queda al criterio del/de la médic@, el discutir sus honorarios profesionales con el/la paciente, a su propia ini-

ciativa o a requerimiento del/ de la paciente mism@. Honorarios aproximados del tratamiento médico a efectuarse, tomando en cuenta las variantes o imprevistos, según la complejidad del caso. Los elementos de juicio, a ese efecto, serán los siguientes:

- a) Nivel de preparación del/ de la médic@. La atención especializada tendrá una mayor remuneración.
- b) Situación económica del/ de la paciente
- c) Las circunstancias de naturaleza especial, tales como la gravedad del caso, las condiciones en que los servicios profesionales fueron prestados, etc.
- d) A tod@ médic@ le está prohibido disminuir el monto de sus honorarios para hacer competencia a otr@s colegas, por debajo de la tarifas, que los organismos competentes hubiesen establecido, o, en su defecto, por debajo de los que el uso haya consagrado.
- e) El/la médic@ está investid@ de entera libertad para prestar gratuitamente sus servicios profesionales, en los casos en que la voz de su conciencia, le sugiera esa benevolencia.
- f) En los casos de procedimientos el/la médic@ tratante será responsable de los honorarios de sus ayudantes.

Artículo 34.- La presencia de un/a médic@ en el acto de la operación u otro procedimiento, le confiere el derecho de devengar honorarios especiales, siempre y cuando dicha presencia haya sido solicitada por el/la enferm@ o por un/a miembr@ de su familia.

Artículo 35.- Tod@ médic@ podrá elegir su equipo de trabajo, respetando las normas institucionales y las leyes vigentes establecidos al respecto.

TÍTULO VI

CUANDO L@S MÉDIC@S EJERCEN SUJETO A UN CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 36.- Cuando la profesión se ejerza dentro de un sistema pre-pagado de atención médica, sea este estatal o privado,

el/la médic@ cumplirá fielmente lo establecido en el contrato de trabajo, en lo relativo a sus deberes, sus contratantes, la parte que a ellos les corresponda cumplir.

Párrafo I.- Si l@s contratantes no cumplen con la parte que a ell@s le corresponda o las circunstancias existentes en relación al costo de la vida, al momento de la firma del contrato, cambian, producto de un proceso inflacionario, el/la médic@ deberá informar a la empresa contratante o al Estado, su inconformidad con la nueva situación y podrá exigir los reajustes necesarios en el contrato, de acuerdo con la nueva situación, otorgando un plazo prudente a sus contratantes, para que sus demandas sean obtemperadas.

Artículo 37.- En el caso extremo de que la nueva situación del costo de la vida, o el incumplimiento de l@s contratantes con la parte que les corresponda del contrato, ponga en peligro la estabilidad social del/ de la médic@ y sus familiares y el plazo prudente que se otorgó, para obtemperar a los reclamos del/ de la médic@, haya vencido, este podrá, actuando siempre en consonancia y bajo las directrices del CMD, abstenerse de prestar sus servicios, a la empresa o el Estado, que rechace obtemperar con sus justos reclamos.

Artículo 38.- En caso que el/la médic@ sea acusad@ por sus contratantes, de no cumplir con los deberes estipulados en su contrato, l@s contratantes podrán someter al/a la médic@, al Tribunal Disciplinario del CMD, donde se establecerá si es culpable o inocente de los cargos.

Párrafo I.- En caso de ser encontrado culpable, se sancionara al/a la médic@ de acuerdo con la gravedad de la falta de la que haya sido encontrad@ culpable.

Párrafo II.- En caso de ser declarad@ inocente, sus acusadores/as deberán retractarse de sus acusaciones y tratarán de resarcir el daño causado al prestigio del/ de la médic@, con las medidas que para estos fines, determine el Tribunal Disciplinario del CMD.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES DE L@S MÉDIC@S CON SUS COLEGAS

Artículo 39.- Las relaciones entre l@s médic@s descansan, esencialmente, en su mutuo respeto, lealtad y consideración.

Párrafo I.- Constituye falta a la ética profesional cualquier acto que directa o indirectamente pretenda difamar, injuriar o calumniar a un/a colega en su ejercicio o integridad profesional.

Párrafo II.- A tod@ médic@ le está prohibido difamar, injuriar, calumniar, hablar mal de sus colegas y hacerse eco de rumores que puedan causarle daño a su colegas en el ejercicio de su profesión, y de su moral como persona.

Párrafo III.- Constituye una acción encomiable y permitible defender a un/a colega cuando fuese injustamente criticad@, difamad@, injuriad@, calumniad@ e injusta o indebidamente sometid@ a un tribunal disciplinario.

Artículo 40.- En cualquier conflicto entre dos o más colegiad@s, sin perjudicar el legítimo ejercicio de las acciones legales, ést@s deben recurrir previamente al CMD, a fin de que éste procure una solución extrajudicial y equitativa, si procede, y en caso que no se obtenga este avenimiento, continuará la investigación sumaria correspondiente.

Artículo 41.- Es deber del/de la médic@ entregar los resultados de estudios realizados al/a la paciente, salvo aquellos de propiedad pública o institucional.

Artículo 42.- Es deber del/ de la médic@ ayudar a la formación técnica de sus colegas y en la atención profesional de l@s pacientes.

Artículo 43.- El/la médic@ que por sus funciones le corresponda intervenir en el nombramiento o exoneración de médic@s

en el sector público o privado, así como en su calificación y ascenso, deberá respetar las normas éticas. Además, deberá basarse, objetiva y fundadamente, en los antecedentes profesionales, conocimientos científicos, dones de caballerosidad, corrección y honorabilidad de l@s concursantes.

Artículo 44.- Es contrario a la ética profesional deponer o intentar deponer a un colega del cargo público o privado que sirva, cualesquiera que sean los medios utilizados, siempre que el/la médic@ este cumpliendo con su deber.

Párrafo.- L@s médic@s están obligados a acatar la prohibición de reemplazar en su cargo a l@s colegas en los casos que el CMD acuerde que ést@s han sido injusta o indebidamente separados de ellos.

Artículo 45.- Les está prohibido a l@s médic@s, cobrar honorarios por la atención de sus colegas, padres, cónyuges e hijos, cuando estas atenciones sean canceladas del peculio del/de la médic@, y quedan obligados a que esta atención sea oportuna y esmerada.

Párrafo.- A su vez, el/la médic@ que recibe la atención, ya sea personalmente o de alguno de sus familiares arriba señalad@s, deberán pagar los insumos correspondientes, en las prestaciones que los quieren.

Artículo 46.- El derecho del/ de la médic@ a la justa remuneración o retribución de los servicios prestados al/a la enferm@ es independiente de los resultados del tratamiento. Le está prohibido cobrar y/o pagar a otr@ médic@ por el envío o entrega de pacientes, aún cuando esto último sea necesario y de beneficio para la salud del/de la enferm@. De la misma manera, cometerán graves faltas éticas el/la colegiad@ que pague o cobre comisiones por recepción o envío de enferm@s y exámenes complementarios de gabinete.

Artículo 47.- Sólo está permitida la distribución de honorarios que se fundamente en la colaboración, para la prestación de servicios y en la correlativa responsabilidad.

TÍTULO VIII

DEBERES DE L@S MÉDIC@S CON LA SOCIEDAD

Artículo 48.- Teniendo en cuenta la edad y la salud del/de la médic@, así como su especialidad, es deber, de tod@ médic@, cooperar en la protección de la salud pública, y, allí donde fuere necesario y posible, a favor también de toda organización tendente a protegerla de manera permanente.

Artículo 49.- La existencia de organismos tales como Instituto Dominicano de Seguros Sociales(IDSS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), y organizaciones privadas semejantes, que garanticen, lo estatuido el artículo anterior, no autoriza al/a la médic@ a hacer caso omiso de lo establecido en el Artículo 24 de este Código.

Artículo 50.- El ejercicio habitual de la medicina, al servicio de alguna organización privada, o bien de alguna institución o colectividad, bajo cualquier forma que sea prestado ese servicio, en todos los casos deberá estar amparado por las leyes 6097, 68-03, 42-01 y 87-01, y sus reglamentos.

Artículo 51.- L@s médic@s tienen la obligación de informar al organismo correspondiente y en su defecto al CMD, acerca de los convenios establecidos anexos a las leyes mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 52.- El/la médic@ no debe ser a la vez médic@ controlador/a, supervisor(a) o inspector/a de una empresa que ofrece servicios pre-pagados de atención médica y médic@ tratante de un/a enferm@ afiliad@ a esa empresa.

Artículo 53.- El/la médic@ señalad@ en el artículo anterior debe advertir al/ a la paciente a quien estuviese examinando, que

lo hace únicamente dentro de los límites de sus funciones como tal, y debe conducirse con esmerada discreción, a fin de no dejar traslucir en sus palabras ningún dato, ni lugar a ninguna interpretación, sobre el caso que estuviese investigando.

Artículo 54.- El/la médic@ inspector, supervisor/a o de control no debe inmiscuirse en ninguno de los pormenores del tratamiento. Sin embargo, si en el curso de sus investigaciones, se viere envuelto en algún desacuerdo con el/la médic@tratante, respecto del diagnóstico o el tratamiento del/de la paciente deberá comunicarle sus impresiones personalmente al/a la medic@ tratante, siempre que a su juicio pueda ser de alguna utilidad al/a la enferm@.

Artículo 55.- Al/a la médic@ encargado@ de efectuar alguna inspección, supervisión o algún control, deberá guardar completa reserva, vis a vis de la administración del establecimiento, y se limitará únicamente, a enumerar sus conclusiones en lo atinente a las cuestiones administrativas, sin hacer ninguna referencia a las razones médicas que las motivan.

Párrafo.- Los informes de índole profesional que forman parte de los expedientes redactados por l@s médic@s inspectores/as, no les pueden ser comunicados a personas ajenas al servicio médico de los predichos establecimientos, ni tampoco a ninguna otra oficina de carácter administrativo.

Artículo 56.- Ningún/a médi@ podrá ser médic@ tratante a la vez que médic@ experto (esto es, el que realiza un experticio médico) de un mismo paciente.

Párrafo.- Salvo el caso de haber intervenido, previo acuerdo entre las partes, ningún/a médic@ debe aceptar que se le escoja para efectuar un experticio respecto del cual estuviesen en juego los intereses de algun@ de sus pacientes o de algun@s de sus amig@s, de sus parientes o de algún grupo al cual el/ella preste sus servicios profesionales. Tampoco podrá hacer tal cosa cuando sus propios intereses estuvieran en juego.

Artículo 57.- Antes de comenzar su trabajo, el/la médic@ expert@ deberá informar de su misión a la persona a quien le toque examinar.

Artículo 58.- Cuando algún/a médic@ fuese designad@ para alguna misión incumbente a l@s médic@s expert@s o de l@s médic@s inspectores/as y a su juicio los asuntos que se van a ventilar resulten extraños a las técnicas propias de su función, tendrá que inhibirse para llevar acabo esa misión.

Artículo 59.- En la redacción de sus informes, el/la médic@ expert@ cuidará de consignar únicamente aquellos elementos cuya naturaleza fuere necesaria para formular las respuestas debidas a las cuestiones que le hubiesen sido propuestas.

TÍTULO IX

DEBERES DE L@S MÉDIC@S PARA CON MIEMBR@S DE PROFESIONES AFINES

Artículo 60.- En sus relaciones profesionales, con miembr@s del equipo de salud afines, l@s médic@s deberán respetar la independencia de tales profesiones. Asimismo, deben evitar todo acto tendente a perjudicarl@s, vis a vis, de su clientela y en todas circunstancias deben mostrarse, con ell@s corteses y comprensivos.

Artículo 61.- Tod@ médic@ está en el deber de mostrarse benévolo y cortés con l@s auxiliares médic@s, sin actuar en forma desconsiderada con ell@s.

Artículo 62.- Todo contrato intervenido entre un@ o varios médic@s y miembr@s, del equipo de salud, cuyo objetivo sea de índole profesional, deberá ser previamente sometido al CMD, o algún otro organismo similar para ser verificado y poder determinar si los términos del proyecto contrato, están conformes a las leyes vigentes y con lo establecido por el presente Código y, además, si no lesiona la dignidad profesional del/de la médic@.

TÍTULO X

NORMAS ÉTICAS RELATIVA A LA ATENCIÓN MÉDICA DE PERSONAS DETENIDAS

La interpretación del presente Título se fundamentará en:

Artículo 63.-

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas (ONU);
- b) Las normas establecidas en la Declaración de Tokio, de la Asociación Médica Mundial, sobre la participación de médicos en torturas y otros procedimientos crueles o degradantes;
- c) Los principios de Ética Médica aprobados por la ONU. para la protección de las personas detenidas;
- d) Las disposiciones generales contenidas en el presente Código ;
- e) Que el cumplimiento de una orden superior, no excluye a una persona de sus responsabilidades legales y éticas, por participar como autor/a, cómplice, o encubridor/a de hechos delictuales.
- f) Que es deber ineludible de l@s médic@s responsabilizarse plenamente por los exámenes, prescripciones, certificados o documentos que emitan en el ejercicio de su profesión; y
- g) Normas relativas a la atención médica de detenid@s u otras personas en las cuales pueda sospecharse actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyo cumplimiento será obligatorio para l@s colegiad@s.

Artículo 64.-

- 1) El/la médic@ no deberá atender a una persona en las siguientes condiciones:
 - a) Si el/la médic@ está impedid@ de identificarse;
 - b) Si el/la médic@ se encuentra encubiert@, encapuchad@ o bajo otra forma que impida su reconocimiento físico;
 - c) Si el/la médic@ está con la vista vendada, salvo que sea por

- causa médica justificada bajo otra condición o artefacto destinado a impedir que el paciente pueda ver al/a la médic@;
- d) En un sitio de detención que no sea en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto;
 - e) En presencia de tercer@s que dificulten el contrato franco o alteren la relación natural entre médic@ y paciente.

2) El/la médic@ deberá identificarse si se lo solicita su paciente. Bajo ninguna consideración podrá negarse a dicha solicitud.

3) Ningún/a médic@ podrá participar como observador/a en sesiones de interrogatorios, menos aún informar a l@s interrogadores/as u otras personas relacionadas, respecto a la capacidad física o síquica del/ de la interrogad@ para soportar apremios ilegítimos. Además, no podrá establecer con l@s detenid@s relación profesional alguna que no tenga, como único fin el beneficio del/ de la paciente.

4) L@s médic@s que deban realizar exámenes u otras acciones profesionales en personas detenidas, además de ceñirse a las disposiciones anteriores, deberán identificarse plenamente con el nombre completo, y número de inscripción del CMD.

5) El/la médic@ deberá practicar el examen médico solamente cuando goce de la libertad necesaria para efectuarlo, emitir su diagnóstico y anotar sus observaciones.

6) Si por razones de estricta urgencia médica o bajo amenaza, apremio o compulsión, un/a médic@ se ve impedid@ de cumplir cabalmente las disposiciones anteriores, deberá hacerlo, tan pronto le sea posible, informar de esta situación al CMD el cual tratará su información con absoluta reserva, si así lo solicita el/la denunciante.

Artículo 65.- El/la médic@ no debe rehusarse a atender un paciente sin mediar causa justificada, en conocimiento de no existir otr@ colega que pueda hacerse cargo del/de la enferm@.

Artículo 66.- El/la médic@ no deberá aplicar a un enferm@ ningún tratamiento que signifique riesgo cierto o mutilación gra-

ve, sin informar debidamente al/a la paciente y contar con su consentimiento o el de sus familiares responsables cuando sea menor de edad o esté incapacitado para decidir.

TÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR A UN MÉDICO

Artículo 67.- Las acusaciones sobre supuestas violaciones a la ética profesional deben ser enviadas al Secretariado de Ética, cuyo Secretari@ funge como Fiscal, con copia al/a la Presidente/a del CMD, quien a su vez apoderara del caso a dicho Secretariado.

Párrafo I.- Las acusaciones deben ser específicas, concisas y precisas, con pruebas concretas, siempre que fuese posible.

Párrafo II.- El/la Secretari@ de Ética del CMD, Junto a la Comisión de Ética debidamente constituida, reunirá todas las evidencias del caso y luego de escuchar a las partes, calificará de ha o no la lugar.

Párrafo III.- La Comisión de Ética, debidamente constituida, no podrá recomendar sanciones contra el/la acusad@, las cuales se harán después de celebrar un juicio en el Tribunal Disciplinario, en el cual el/la acusad@ tenga oportunidad de defenderse de los cargos que se le hacen, excepto que haya sido encontrad@ culpable de la misma violación de que se le acusa, por un tribunal ordinario de justicia, o que existan pruebas concluyentes que no dejen lugar a ninguna duda razonable de su culpabilidad.

Párrafo IV.- Sólo podrán juzgarse en ausencia, aquell@s acusad@s a quienes haya sido imposible de notificar verbal y por escrito, la celebración del juicio, o a l@s que notificad@s, se nieguen a comparecer ante la Comisión Ética o del Tribunal Disciplinario.

Párrafo V.- El proceso de conocimiento de todo sometimiento de un/una médic@ al Tribunal Disciplinario del CMD, vía el Secretariado de Ética, en todo momento deberá ceñirse estrictamente a lo

establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código Internacional de Ética Médica, la Constitución de la República Dominicana y el presente Código de Ética Médica del CMD.

Artículo 68.- El procedimiento que debe seguir cualquier sometimiento de un/a médic@ por supuestas violaciones al Código de Ética Médica del CMD será establecido, en detalles, en el Reglamento del Tribunal Disciplinario del CMD indicado por la Ley 68-03.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).-

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO: El presente Reglamento y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Reglamento de las Comisiones Especiales del CMD

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano (CMD) en el marco de su proceso de reconceptualización, reconversión, reingenierización y repensamiento de su misión, visión, valores, objetivos y metas, con su pensamiento estratégico y sincrónico debe seguir potenciando su liderazgo lateral, proactivo, propósito, asertivo, descentralizado y resiliente.

CONSIDERANDO: Que el CMD para mejor desempeño en su rol de organismo consultor para asesorar el Estado Dominicano precisa constituir Comisiones Técnicas Especializadas de sumo interés para la Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial, Municipal, y otras filiales).

VISTOS: Los Estatutos de la AMD del 31 de octubre del 1998 (Art. 23 lit. f; Art.106).

VISTAS: Las conclusiones del “Seminario-Taller: Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000” realizado por la AMD los días 3,4,5 de Diciembre del 1999, Hotel Playa Real, Juan Dolio.

VISTA: La Ley 68-03 (GO 10215) que crea al CMD (Art. 6 lits. e y g; y Art. 7 lits. k y t).

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno del CMD (Dec. 1014-03, del 22 de octubre del 2003) (Art.78).

VISTO: El Reglamento Electoral del CMD del 2 de Septiembre del 2003 (Arts. 15 y 16).

VISTA: La Resolución CMD 343-03/05, de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 1ro. de Noviembre 2005.

La Junta Directiva Nacional del CMD acorde con las atribuciones que le confiere la Ley 68-03 (GO 10215):

RESUELVE

Artículo 1.- Se aprueba el “Reglamento de las Comisiones Especiales del CMD” que regirá todo lo concerniente a las Comisiones Técnicas Especializadas del Colegio (Nacional, Regional, Provincial, Municipal correspondiente).

Artículo 2.- El /la Coordinador/a Tecnic@ de Comisiones Especiales a nivel nacional será seleccionad@ en la primera sesión oficial de la Junta Directiva Nacional electa del CMD.

Párrafo I.- L@s Coordinadores/as de Comisiones Especiales cumplirán un perfil mínimo para el cargo que incluya rasgos básicos de: organizador/a, coordinador/a y/o asesor/a de actividades científicas; alguna formación gerencial; entrenamiento técnico, actitudes de agente de cambio, buenas relaciones interpersonales, visión de proceso, visión de futuro, pensamiento estratégico y sincrónico, conducta resiliente, facilitador/a del crecimiento y desarrollo personal y del institucional, vocación de servicio; localizador de talentos, habilidades, destrezas, carismas, virtudes, fortalezas...

Párrafo II.- L@s candidat@s a coordinadores/as de Comisiones Especiales se seleccionarán preferiblemente de aquellos médic@s: Dirigentes de Movimientos Médic@s, pasad@s presidentes del CMD (Nacional, Regional, Provincial, Municipal), Maestr@s de la medicina dominicana, y docentes universitari@s y/o de hospitales.

Artículo 3.- La Junta Directiva del CMD (Nacional, Regional, Provincial y Municipal) constituirá las comisiones especiales en las secciones oficiales de los primeros Treinta (30) a Noventa (90) días de haber tomado posesión de sus respectivas funciones.

Párrafo Único.- L@s miembr@s de estas Comisiones serán seleccionad@s preferiblemente: con equidad de género, de movimientos médicos, de hospitales, y/o de universidades.

Artículo 4.- L@s miembr@s de las Comisiones Especiales durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo la Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial o Municipal) prorrogar este periodo por razones justificadas o sólo sustituir al 50 % de la membresía; así el CMD garantiza la continuidad institucional de la labor técnica de estas Comisiones.

Artículo 5.- La Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial, Municipal) designará las Comisiones Especiales que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades.

Párrafo I.- Cada Comisión Especial estará constituida por un/a Coordinador/a y l@s demás miembr@s titulares que la Junta Directiva considere pertinentes.

Párrafo II.- Cada Comisión Especial dispondrá de l@s Invidad@s Especiales que considere necesari@s para construir las opiniones técnicas que requiera la Junta Directiva respectiva.

Párrafo III.- Cada Comisión Especial elaborará su Programa el cual será finalmente aprobado por la Junta Directiva respectiva pasando a formar parte del “Reglamento de las Comisiones Especiales del CMD”

Párrafo IV.- El Programa de cada Comisión Especial contemplará visión, misión, valores y atribuciones específicas de la respectiva Comisión.

Artículo 6.- L@s Coordinadores/as y demás miembr@s de las Comisiones Especiales asistirá a las sesiones de la Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial o Municipal) cuando sean invitad@s debidamente por el/la presidente/a.

Artículo 7.- El/la Coordinador/a Técnic@ de todas las Comisiones Especiales del CMD(Nacional, Regional, Provincial o Municipal) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir a la Junta Directiva la constitución de las Comisiones.
- b) Recomendar a la Junta Directiva l@s coordinadores/as y miembr@s titulares de cada Comisión Especial.
- c) Acompañar a las sesiones de la Junta a la Comisión Especial que se requiera para una opinión técnica específica.
- d) Llevar una cronología de las actividades de las Comisiones.
- e) Promover en los medios de comunicación del CMD las acciones de las Comisiones.
- f) Propiciar encuentros nacionales con: Coordinadores/as de Comisiones, comisiones especiales específicas y otros.
- g) Dar seguimiento, coordinar y evaluar las acciones de las Comisiones Especiales.
- h) Servir de facilitador/a a la labor de las Comisiones
- i) Asesorar a los Secretariados del CMD en el diseño, ejecución y evaluación de sus actividades.
- j) Recomendar a la Junta Directiva la organización de acciones tendentes a fortalecer la imagen técnica del CMD sobretudo en su rol de organismo consultor del Estado en materia de salud
- k) Y otras que oficialmente le confiera la Junta Directiva.

Artículo 8.- El CMD (Nacional, Regional, Provincial y/o Municipal) dentro de sus posibilidades económicas, apoyará todas las acciones de las Comisiones Técnicas Especializadas.

Párrafo Único.- El CMD habilitará una oficina especial con los recursos humanos y tecnológicos básicos y de papelería para facilitar la labor de dichas Comisiones.

Artículo 9.- El presente Reglamento entró en vigencia inmediatamente fue aprobado por la Junta Directiva Nacional del CMD, y sólo será modificado por la aprobación de las tres cuartas partes de l@s Miembr@s de la Junta Directiva del Colegio.

Dado al Primer (1er.) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).-

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de la Junta Directiva Nacional del CMD

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva Nacional del CMD debe desarrollar sus actividades dentro del marco de las normas parlamentarias establecidas universalmente.

VISTA: La Ley que crea el CMD (68-03, D10215), del 19 de febrero del 2003, que en el Art. 7 establece las funciones de la Junta Directiva.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno (Dec.1014-03, del 22 de Octubre del 2003) de la Ley 68-03, que en los Arts.3, 4, y 5 y 6 establece la toma de posesión, sesiones y decisiones de la Junta Directiva del CMD.

VISTA: La resolución de la AMD 153-85, del 26 de noviembre del 1985 (Reglamento Parlamentario para la AMD).

VISTA: La resolución del CEN de la AMD 031-98, del 31 de marzo del 1998, que aprobó un “Reglamento del Comité Ejecutivo de la AMD”.

VISTA: La Resolución CMD 241-03/05 de la Junta Directiva Nacional del 14 de diciembre del 2004.

La Junta Directiva Nacional del CMD cumpliendo con las atribuciones que le confiere la ley 68-03 (GO10215).

Artículo 1.- Se crea el "Reglamento de la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano".

Artículo 2.- La Junta Directiva del CMD desarrollará sus actividades de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento para lo cual celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 3.- La Junta Directiva esta integrada de conformidad con lo establecido en el Art.6 de la Ley 68-03 y el quórum requerido para sesionar será de por lo menos quince (15) miembros.

Artículo 4.- Las sesiones ordinarias se celebrarán los martes de cada semana y las extraordinarias cuando lo considere el Presidente, o a solicitud a éste, de por lo menos cinco (5) de los miembros de la JDN.

Artículo 5.- Las sesiones ordinarias tratarán sobre el desenvolvimiento cotidiano del gremio y sobre asuntos que incumben a la entidad, no durarán más de 120 minutos (cada sesión). Las sesiones extraordinarias tratarán sobre cuestiones que precisan de urgencia y que no esperan la celebración de la sesión ordinaria; sin tiempo establecido.

Artículo 6.- Las sesiones ordinarias deben ser convocadas dentro de las 48 horas con anterioridad a su celebración; mientras que las extraordinarias no precisarán de plazo para su convocatoria.

Artículo 7.- Las convocatorias serán preparadas por el/la Presidente/a o quién legalmente lo sustituya, y el/la Secretario/a General.

Artículo 8.- El/la Presidente del CMD actúa como Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia lo presidirá el/la 1er. Vicepresidente y en ausencia de éste/a el 2do., y a falta de los tres (3) la Junta Directiva designará, mediante resolución, a uno de sus miembros para presidir la sesión.

Artículo 9.- En las sesiones ordinarias de la Junta se circunscribirá a una agenda del orden del día que contenga los siguientes puntos:

- 1.- Comprobación de quórum;
- 2.- Lectura, corrección, sometimiento, y aprobación del acta de la sesión anterior;
- 3.- Informes del/la Presidente/a;
- 4.- Lectura de correspondencias (si las hubiere);
- 5.- Informes de presidentes regionales, secretariados, y comisiones especiales (si los hubiere)
- 6.- Tema (s) central (es) para discutir y resolver.
- 7.- Turnos libres.

Artículo 10.- Es obligatorio previo al inicio de la sesión que el/a Secretari@ General notifique al/a la Presidente/a que existe el quórum reglamentario, luego de lo cual el/la presidente ordenará al/a la Secretari@ de Actas la lectura del acta anterior.

Artículo 11.- En los casos en que se trata de la primera sesión ordinaria de la Junta, es obligatoria la distribución lectura, tanto del Art. 7 de la Ley 68-03 que crea al CMD como del presente Reglamento.

Artículo 12.- En las sesiones de la Junta, ésta podrá escuchar invitad@s, a fin de sustanciar determinados temas de agenda, y queda a opción del presidente hasta qué momento estarán presentes el/la o l@s invitad@s dentro del Salón de Sesiones de la Junta.

ATRIBUCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A

Artículo 13.- Entre las atribuciones del/de la Presidente la Junta Directiva se encuentran las siguientes:

- a) Presidir las sesiones, así como abrir y cerrar cada una de las sesiones.
- b) Presentará la propuesta de agenda y requerirá de l@s demás miembr@s la aprobación de ésta, o la modificación ya con la

- introducción de puntos nuevos o reducción los propuestos.
- c) Intervenir al final de cada punto de la agenda que se está debatiendo, resumiendo los puntos básicos de todas las intervenciones y planteando la suya propia.

Párrafo Único.- Para incluir otro punto que no esté en la agenda se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del quórum presente.

Artículo 14.- El/la presidente/a proclamará las resoluciones adoptadas, también podrá solicitar la suspensión de la sesión o el cierre de los debates, cuando considere que el asunto está lo suficientemente debatido.

Artículo 15.- El/la Secretari@ General tiene la potestad de dirigir los debates y mantener el orden en la sesión, otorgando los turnos y proponiendo el tiempo y la limitación de los mismos.

DE L@S DEMAS MIEMBR@S DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- En las sesiones de la Junta, el/la Secretari@ de Actas leerá el acta de la sesión anterior, así como las decisiones que hayan sido tomadas en el Consejo Nacional, o en una Asamblea General. Es obligación del/ de la Secretari@ de Actas entregar a l@s miembr@s de la Junta copia de las resoluciones de la sesión anterior y de aquellas de los organismos del Colegio. Asimismo, copia de las diferentes comisiones que se van formando, sus integrantes, y las resoluciones que las sustentan.

Artículo 17.- Tod@s los miembr@s de la Junta participarán de las sesiones con derecho a voz y voto, teniendo además las otras prerrogativas consagradas en el Reglamento Organico del CMD.

Artículo 18.- Es deber de l@s miembr@s de la Junta asistir puntualmente a las sesiones, siempre que hayan sido debidamente convocados.

Artículo 19.- En aquellos casos en que cualquiera de l@s miembr@s no pudiera asistir a la sesión de la Junta, éste/a debe comunicarlo al/a la Secretari@ General, quien a su vez presentará la excusa a los demás miembr@s.

Artículo 20.- La ausencia de tres sesiones consecutivas sin excusa justificada implica la renuncia automáticamente a la Junta Directiva. La sustitución del/ de la miembr@ faltante se hará de conformidad con lo que dispone la Ley.

Artículo 21.- L@s miembr@s de la JDN deben mantener informado a éste organismo por lo menos de manera mensual, sobre el desempeño de sus respectivas funciones; informe que puede ser verbal o escrito, dependiendo de la extensión del mismo.

SOBRE NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 22.- Luego de que el/la Secretari@ General confirme al/ la Presidente/a la existencia del Quórum Reglamentario (quince (15)) el Presidente ordenará al/la Secretari@de Actas que proceda a la lectura de la sesión anterior.

Artículo 23.- Cualquier miembr@ que considere que algunos de los asuntos que constan en el acta no están conforme a lo aprobado, pedirá al/a la Presidente/a que se hagan las correcciones de lugar, siempre que la mayoría acepte como correcta la rectificación planteada.

Artículo 24.- Posterior a la lectura del acta y a la presentación de las correcciones, si fueren de lugar, el/la presidente/a presentará la agenda de la sesión y l@s miembr@s, si lo consideran podrá solicitar modificaciones a la misma; de no existir propuestas de modificación se someterá la agenda presentada, y si hubiere propuestas de modificación serán sometidos conjuntamente con la agenda de la convocatoria.

Artículo 25.- Cualquier miembr@ de la Junta que desee intervenir en la sesión, por no más de tres minutos, deberá inscribirse en la lista de turnos que elaborará el/la Secretari@ General. Una segunda intervención sobre un mismo tema se permitirá luego de escuchar a tod@s l@s anotad@s en la primera intervención.

Artículo 26.- El/la Secretari@ General de la Junta concederá la palabra de acuerdo a un orden según el listado elaborado, las intervenciones pueden ser para emitir su opinión o para someter mociones sobre el tema de agenda.

Artículo 27.- E/la presidente/a de la Junta podrá llamar al orden de aquell@s miembr@s que utilicen palabras injuriosas, descortesas, difamatorias, altisonantes, y ofensivas o que no guarden relación con el tema de que se trate.

Artículo 28.- Con la finalidad de dinamizar las sesiones se obliga a l@s miembr@s a realizar sus intervenciones de forma precisa de la Junta, sin que esto implique que algún miembro sea interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando se sale del orden establecido.

Artículo 29.- L@s miembr@s de la Junta podrán presentar mociones verbales o escritas, con el fin de que se adopte resolución en los asuntos de discusión, pudiendo intervenir también en asuntos relativos a “de información”, “de orden” y “de procedimientos”.

Artículo 30.- En las intervenciones relacionadas con “de información”, llamado al “orden” o para cuestiones “de procedimientos” se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Las cuestiones “de información” son intervenciones para aportar datos o señalar hechos que por su naturaleza introduzcan nuevos elementos de juicios sobre el tema en cuestión. No podrá aceptarse juicios u opiniones en intervenciones de información. L@s miembr@s de la Junta, podrán

hacer intervenciones de información, con la venia del/de la presidente/a.

- b) Las cuestiones “de orden” son aquellas que a juicio de quien las presente violan las disposiciones del presente Reglamento y/o las del Reglamento Orgánico y la Ley.
- c) Las cuestiones “de procedimientos” son aquellas que tienden a que se siga alguna tramitación de las establecidas por este Reglamento, o por la suspensión o cierre de un debate o de la sesión. Dichas mociones tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas en el orden que a continuación se indican:
 - 1) La suspensión de la sesión.
 - 2) Levantamiento de la sesión.
 - 3) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo.
 - 4) Cierre del debate tema que se está discutiendo.
 - 5) Otras mociones “de procedimiento”.

Artículo 31.- Cuando en el transcurso de una discusión algún miembr@ de la Junta plantee una cuestión relativa a orden o procedimiento el/la presidente/a debe someter inmediatamente lo planteado para su aprobación o rechazo.

SOBRE EL CIERRE DE LA LISTA DE ORADORES

Artículo 32.- En el transcurso de las intervenciones el/la presidente/a podrá declarar cerrada la lista de oradores/as, lo cual hará por sí mismo o a sugerencia de uno de l@s miembr@s; pudiendo si lo considera de lugar, ordenar al/a la Secretari@ General el uso de la palabra a cualquier miembr@ que pretenda hacer aclaración sobre el tema en cuestión, aún después del cierre de la lista.

SOBRE APLAZAMIENTO DE DEBATE

Artículo 33.- En el transcurso de los debates cualquier miembr@ puede solicitar el aplazamiento de una discusión sobre el tema en cuestión.

Artículo 34.- Además del proponente de una moción, el/la presidente/a podrá establecer que se produzca una intervención a favor y una en contra de dicha moción, después de lo cual la misma será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 35.- Cualquiera de l@s miembr@s podrá proponer el cierre del debate; no obstante no haberse agotado la lista de oradores.

Artículo 36.- Si alguien plantea oposición al cierre del debate, el/la presidente/a podrá ordenar el/la Secretari@ General conceder dos intervenciones, una a favor y otra en contra y si se aprueba el cierre del debate el/la presidente/a lo declarará cerrado y someterá inmediatamente a votación el asunto.

SUSPENSION DE LA SESION

Artículo 37.- Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembr@ podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate.

Artículo 38.- El/la presidente podrá limitar la duración de la intervención del/de la miembr@ que proponga la suspensión o levantamiento de la sesión. Todas las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas verbalmente o por escrito, ninguna será sometida a votación, sin que las lea el/la Secretario de Actas.

Artículo 39.- El/la autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembr@. Toda moción debe ser debidamente secundada, de lo contrario queda retirada.

Artículo 40.- Luego de anunciarse la votación de una moción ningún/a miembr@ podrá interrumpirla, salvo un “de orden” sobre la forma irregular en que se esté efectuando la votación.

Artículo 41.- En aquellos casos en que exista una enmienda a una proposición, se votará primero Sobre la proposición y luego sobre la enmienda. Cuando existan dos o más enmiendas a una proposición la Junta Directiva votará primero sobre aquella enmienda que se aparte más del fondo del asunto y así sucesivamente hasta que se hayan agotado todas las enmiendas, aunque cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación.

Artículo 42.- Cuando existan dos proposiciones que traten sobre el mismo asunto, las mismas serán sometidas dependiendo del orden en que hayan sido presentadas.

Artículo 43.- Las resoluciones de la Junta son aprobadas con la mayoría del quórum presente, salvo aquellas resoluciones que pretendan revocar otras anteriores, caso en el cual se precisará para la rediscusión de la votación favorable de las tres cuartas partes de la Junta Directiva del CMD.

Artículo 44.- Cuando se aprueba la rediscusión de una resolución con las tres cuartas partes de la Junta, la modificación o revocación sólo precisará de la mayoría del quórum presente.

Artículo 45.- Cuando una moción ha sido presentada y secundada no puede ser retirada por quien la propuso, sin el consentimiento del quórum presente.

Artículo 46.- Al concluir los puntos de la agenda establecida o cuando se cumpla el tiempo (Art. 5) aunque no se haya agotado la agenda, cualquier/a miembr@ de la Junta podrá someter una “moción de clausura” que deberá ser secundada y sometida a votación, cuya aprobación por las dos terceras partes del quórum presente dará por terminada dicha sesión ordinaria.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 47.- El presente Reglamento regirá todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional del CMD y servirá de guía para los colegios médicos regionales, los provinciales, los municipales las sociedades médicas especializadas, las comisiones especiales y los movimientos médicos del Colegio Médico

Dado en Santo Domingo, R.D., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2004.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento del Consejo Nacional del CMD

CONSIDERANDO: La necesidad de que exista un organismo intermedio entre la Junta Directiva del CMD y la Asamblea Nacional, cuyas decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva del CMD, ya que solo la Asamblea Nacional está por encima del Consejo Nacional (CN) del CMD.

CONSIDERANDO: Que las funciones del Consejo Nacional (CN) son necesarias para un normal desenvolvimiento del CMD y por tanto deben estar claramente definidas.

VISTA: La ley 68-03 (GO10215) que crea el Colegio Médico Dominicano (CMD) que en su Art. 6, Lit. b establece que el CMD tendrá un Consejo Nacional.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno del CMD (Dec. 1014-03 del 22 de octubre del 2003) que en su Art. 10, al referirse al Segund@ Vicepresidente/a establece: a) Presidir las reuniones del Consejo Nacional; b)Elaborar la agenda de las Asambleas Extraordinarias y también de las ordinarias;

VISTA: La resolución CMD 224-03/05 de la Junta Directiva Nacional, del 9 de noviembre de 2004.

En el ejercicio de las atribuciones que la ley 68-03 confiere a la Junta Directiva del CMD:

Artículo 1.- Se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional del Colegio Médico Dominicano que normatiza las funciones de dicho Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Nacional del CMD estará integrado por:

- a) Un/a Presidente/a el/lacual es el/la 2do/a Vicepresidente/a de la Junta Directiva del CMD
- b) El Vicepresidentes/as, de la Junta Directiva del CMD y 1@s cuatro (4) Presidentes/as de las regionales del CMD (Santo Domingo, Norte, Sur y Este).
- c) Un/a Secretari@, el/la cual será el/la Secretari@ de Actas de la Junta Directiva del CMD.
- d) Los demás miembr@s del a Junta Directiva del CMD, serán ex –oficio vocales del CN
- e) L@s Presidentes/as los Comités Provinciales y municipales del CMD, existentes en el territorio nacional serán también miembr@s ex –oficio del CN:
- f) Un/a representante de toda institución pública sanitaria estatal o descentralizada del estado (Hospital, Dispensario, Policlínica etc) que posea por lo menos cincuenta (50) médic@s en su nómina de emplead@s.
- g) Un/a representante de toda institución de salud, no perteneciente al estado (clínico privada, instituciones privadas con subvención estatal), que posea un mínimo de cincuenta médic@s (50).

Artículo 3.- L@s miembr@s del CN especificad@s en los acápites f y g del Art. 2 serán elegi@s en asambleas de médic@s de sus respectivas instituciones. De estas asambleas se levantará un acta, cuyo original será enviado a la Junta Directiva del CMD.

Párrafo I.- Las reglas de estas asambleas serán determinadas ad hoc, por 1@s asambleistas.

Párrafo II.- Estas asambleas deben realizarse en los años electorales del CMD, en los meses de noviembre y diciembre, luego de efectuadas las elecciones para la elegir la Junta Directiva del CMD y que el CN hay conocido sus resultados y proclamado

l@s ganadores/as de ese certamen electoral. L@s miembr@s del CN así elegid@s durarán en sus funciones dos (2) años.

Párrafo III.- L@s miembr@s elegido@s en estas asambleas, podrán ser reelegid@s una vez, solo si cumplen cabalmente con sus deberes, durante el período para el cual fueron elegid@s por primera vez.

Párrafo IV.- Esas asambleas serán organizadas por l@s directiv@s de las regionales, provinciales y municipales correspondientes.

Artículo 4.- En los años electorales de la Junta Directiva del CMD, el CN se reunirá ordinariamente en el mes de abril y en el mes de noviembre.

Párrafo Único.- En las convocatorias de las asambleas ordinarias de abril y noviembre, la agenda debe incluir lo señalado en nuestros estatutos, además de cualesquiera otros temas que se consideren de lugar.

Artículo 5.- En la reunión de abril, el CN elegirá de entre sus miembr@s, que no pertenezcan a la Junta Directiva del CMD, ni sean Presidentes de Comités Provinciales o Municipales, l@s miembr@s de la Comisión Electoral, que organizará las elecciones de ese año.

Artículo 6.- En el mes de noviembre, el CN conocerá el informe de esa Comisión Electoral y proclamará l@s ganadores/as de estas elecciones.

Artículo 7.- Las convocatorias para estas reuniones ordinarias de abril y noviembre, las harán el/la Presidente/a y Secretari@s del CN (2d@ Vicepresidente/a de la Junta Directiva del CMD y Secretari@ de Actas respectivamente) en un diario de reconocida circulación nacional, por lo menos con cinco (5) días laborables de antelación.

Párrafo Único.- La convocatoria para la reunión de noviembre ser hará para el segundo sábado después de efectuadas las elecciones.

Artículo 8.- El quórum para las reuniones ordinarias del CN se hará cuando estén presentes en el lugar de la convocatoria la mitad más uno de l@s integrantes del CN al momento de hacerse la convocatoria.

Párrafo Único.- Si una hora después de la hora en que fue convocada la reunión, no están presentes la mitad más uno de l@s integrantes del CN, este podrá sesionar con l@s presentes.

Artículo 9.- Las decisiones en las reuniones ordinarias del CN se harán por mayoría simple (mitad más uno) de l@s presentes. En caso de empate se hará un segunda ronda de votaciones y si de nuevo se produce un empate, el voto del/de la Presidente/a del CN (2d@ Vicepresidente/a de la Junta Directiva del CMD) decidirá.

Artículo 10.- Además de las reuniones ordinarias de abril y noviembre, el CN podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para conocer y decidir sobre cualquier tema, que le sea sometido por la Junta Directiva del CMD o cien (100) de sus miembr@s activ@s que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para las reuniones extraordinarias del CN, se seguirá lo señalado en los artículos 7,8 y 9 del presente Reglamento.

Dado en Santo Domingo, R. D., a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2004.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de Protocolo del CMD

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD):

CONSIDERANDO: Que el CMD debe garantizar el orden necesario en la organización y/o participación en actividades con la altura, la dignidad y el decoro que amerita esta prestigiosa Institución.

CONSIDERANDO: Que el CMD, donde quiera que este presente, debe dejar una estela de dignidad y solemnidad provisional a la altura de la profesión de su membresía.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe propugnar por la operativización consensuada y armónica entre las normas universalmente aceptadas en el aspecto protocolar y las que atañen específicamente al Colegio y sus filiales.

VISTAS: Las conclusiones del “Primer Congreso Médico Internacional”, realizado en Roma, el 10 de Marzo del 1691, donde se estableció la necesidad de una guía de orientación protocolar para dichos eventos.

VISTA: La Resolución n° 74-93, del CEN de la AMD, del 24 de Noviembre del 1993, que aprobó el “Reglamento de Protocolo de la AMD”.

VISTAS: Las conclusiones del “Seminario-Taller: Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000”, realizado los días 3, 4 y 5 de

Diciembre del 1999, en el Hotel Playa Real, Juan Dolio, donde se establecieron sugerencias sobre las reglamentaciones internas del hoy CMD.

VISTA: La Ley 68-03 (GO10125) que crea al CMD y que en el Art.7 Lit.t manda a la Junta Directiva Nacional a elaborar el “Reglamento de Protocolo” del Colegio.

VISTO: El “Reglamento de las Reuniones Científico-Gremiales del CMD”, que establece el protocolo básico para organizar estas actividades.

VISTO: La Resolución CMD 309-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 24 de mayo de 2005.

RESUELVE

Artículo 1.- Se aprueba el “Reglamento de Protocolo del CMD” que regirá y normatizará todo lo relacionado al accionar protocolar del Colegio y sus filiales (Regionales, Provinciales, Municipales, Sociedades Especializadas, Movimientos Médicos, y otras).

Artículo 2.- Se crea la “Unidad de Etiqueta y Protocolo”, adscrita al Departamento y al Secretariado de Relaciones Públicas del CMD, la cual se encargara de orientar al Colegio y sus filiales en todo lo relacionado al Protocolo de las actividades internas y externas al CMD.

Párrafo I.- El CMD contratará los servicios igualados de un/a profesional del área que se encargará de coordinar la “Unidad de Etiqueta y Protocolo”.

Párrafo II.- El/la Coordinador/a de esta Unidad se regirá por el presente Reglamento y el Procedimiento Protocolar Universalmente aceptado, tomando en cuenta, además, el protocolo de las instituciones con las cuales el CMD tenga relaciones.

Párrafo III.- El/la Coordinador/a de la Unidad mantendrá actualizada una lista (Nacional, Regional, Provincial y Municipal) de personas, preferiblemente médic@s, que pueden desempeñar el rol de Maestr@s de Ceremonias en las actividades del CMD y sus filiales.

Párrafo IV.- El/la Coordinador/a de la Unidad mantendrá un Programa de Capacitación Básica para Maestr@s de Ceremonias, dirigido a especializar a aquell@s colegiad@s que deseen formar parte de la Unidad (Nacional, Regional, Provincial y Municipal).

Párrafo V.- El/la Coordinador/a de la Unidad, amparad@ en las reglamentaciones del Colegio y el Procedimiento Protocolar Universal, diseñará y difundirá a las filiales del Colegio la guía básica del protocolo a seguir en cada actividad que se organice.

Artículo 3.- El inicio oficial de toda actividad organizada por el CMD y/o sus filiales se hará con la presencia de la representación oficial del Colegio.

Artículo 4.- La clausura oficial de toda actividad organizada por el CMD y/o sus filiales se hará con las palabras finales del/de la Presidente/a correspondiente: Nacional, si la actividad es nacional; Regional, si es en la región; Provincial, si es en la provincia; y Municipal, si es en un municipio.

Párrafo Único.- Una vez diga las palabras finales el/la Presidente/a correspondiente, nadie hará uso de la palabra salvo el/la Maestr@ de Ceremonia para despedir al público presente.

Artículo 5.- El Secretariado de Relaciones Públicas informará a la “Unidad de Etiqueta y Protocolo” cada una de las representaciones oficiales del CMD que acudirán a una actividad específica por encomienda de la respectiva Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial o Municipal).

Párrafo Único.- De inmediato el/la Coordinador/a de dicha Unidad indagará e informará a dicha representación oficial los de-

tales siguientes: Naturaleza de la actividad, lugar, fecha, hora, procedencia, categoría del acto, tipo de vestuario, dirección, teléfono, celular, fax, composición de la Mesa de Honor o Mesa Directiva, y otros.

Artículo 6.- En las diversas actividades organizadas por el CMD y sus filiales (Nacional, Regional, Provincial y Municipal), el Comité Organizador de las mismas cuidará la correcta colocación de los símbolos patrios y del CMD: Banderas, Escudos, Fotos, Himnos, y otros.

Artículo 7.- La Junta Directiva del CMD y sus filiales (Nacional, Regional, Provincial y Municipal) elegirán, mediante resolución, un Comité Organizador para cada actividad a desarrollar, el cual en coordinación con la “Unidad de Etiqueta y Protocolo” consensuarán el protocolo que regirá a la actividad a desarrollarse.

Párrafo Único.- La Unidad y el Comité actuarán conjuntamente en acciones como: Preparación del programa de la actividad, las invitaciones y la lista de invitad@s (en general, especiales, de honor...); organización del lugar (Mesa de registro o acreditación de asistentes; Mesa informativa sobre el CMD, Planes Sociales, ARS-CMD, Cooperativa...; Acceso de vehículos, arca recreativa, espacios para exhibición de empresas comerciales, asuntos de invitad@s, murales de exhibición, música ambiental, decoración, Mesa de Honor o Directiva, ornamentación, espacios para conversar, espacios para los medios de comunicación social, equipo audiovisual); Comité de Bienvenida; exposiciones diversas (Posters o carteles científicos, pinturas, escrituras, artesanías, folklóricas...) y otras.

Artículo 8.- La “Unidad de Etiqueta y Protocolo” mantendrá actualizada una lista de: los medios de comunicación social, las filiales del CMD (Nacional, Regional, Provincial y Municipal) congresos médicos, reuniones científico-gremiales, empresas farmacéuticas, sociedades especializadas, y otras.

Artículo 9.- El/la Secretari@ de Relaciones Públicas del CMD difundirá ampliamente, a nivel nacional, para el conocimiento y fiel cumplimiento de l@s colegiad@s, lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos Mil Cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno del CMD

CONSIDERANDO: Que es un fin del CMD defender los derechos de l@s médi@s, el respeto y la consideración que se merecen entre ell@s.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe garantizar el ejercicio de las buenas costumbres o al trato cortés dentro de los locales del CMD.

CONSIDERANDO: Que el CMD tiene el objetivo de que el ejercicio de la profesión médica tenga un carácter humano y se desarrolle con apoyo a las normas legales y una ética profesional.

CONSIDERANDO: Que el CMD está en la obligación de enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe el ejercicio de la profesión.

VISTAS: Las conclusiones del Primer Simposium Nacional de Ética Médica de la AMD, del 30 de septiembre del 1993.

VISTO: El Reglamento del Tribunal Disciplinario de la AMD del 24 de agosto del 1994, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en el Hospital “Dr. Francisco Moscoso Puello” de Santo Domingo.

VISTO: El Código de Ética Médica de la AMD del 7 de abril del 1979.

VISTO: El Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial en la 35ª Asamblea (Venecia 1983), 22ª Asamblea (Sydney 1968) y 3ª Asamblea (Londres 1949).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA: La Ley 68-03 (GO 10215), del 19 de febrero del año 2003, en especial los artículos: 2 con su literal c, t, i, j, l; 6 con su literal h; 7 con su literal t y el 25 con su literal d.

VISTA: La Ley General de Salud (42-01), del 8 de marzo del 2001, en especial el Art. 95 literal a.

VISTA: La Ley de Seguridad Social (87-01), del 9 de mayo del 2001, en especial su Art. 173, párrafo 1.

VISTA: La Resolución CMD 200-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 12 de octubre 2004.

VISTA: La Resolución de la Asamblea Nacional extraordinaria del CMD que aprobó este reglamento con sus modificaciones de fecha 23 de abril 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto (Dec. 644-05) el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se aprueba el Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno del Colegio Médico Dominicano.

Artículo 2.- El presente Reglamento regirá solamente en aquellos casos en que un/a miembr@ del CMD sea acusad@ de violar

las normas internas del CMD; el mismo se diferencia del Tribunal Externo, el cual está instituido en virtud del Reglamento No. 804 de la Ley No.6097 que rige la organización del cuerpo médico de los hospitales públicos.

Artículo 3.- El Tribunal Disciplinario Interno del CMD estará constituido por cinco (5) miembr@s titulares y sus respectiv@s cinco suplentes, conformados por la manera siguiente:

Un/a Presidente;

Un/a Secretari@;

Tres vocales;

Cinco suplentes (respectivamente)

Párrafo I.- L@s miembr@s del Tribunal Disciplinario deberán ser médic@s con más de cinco (5) años de graduad@s, de reconocida honorabilidad, idoneidad y competencia en el ejercicio profesional, tengan la mayor experiencia en materia gremial y deontológico.

Párrafo II.- Las audiencias del Tribunal Disciplinario serán convocadas por el/la Presidente o tres(3) de sus miembr@s titulares.

Párrafo III.- El quórum de las reuniones del Tribunal Disciplinario se hará con la presencia de tres(3) de sus miembr@s incluyendo el/la Presidente/la. En caso de ausencia del/ de la Presidente/a podrá ser sustituid@ por el/la Secretari@. Si no están presente ni el/la Presidente/a ni el/la Secretari@ no podrá sesionar el Tribunal Disciplinario y será necesario una nueva convocatoria. En una segunda convocatoria podrá sesionar con tres de sus miembr@s.

Artículo 4.- L@s miembr@s del Tribunal serán Elect@s mediante planchas el mismo día y por igual duración que la Junta Directiva del CMD.

Artículo 5.- Es función del Tribunal Disciplinario aplicar todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética Médica del CMD y en la Ley de Colegiación y sus reglamentos.

Párrafo Único.- Este Tribunal, cuando lo crea conveniente, podrá pedirle opinión verbal o escrita al Consultor Jurídico del CMD, quien deberá dársela a la mayor brevedad posible.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.- Las acusaciones serán entregadas al/a la Secretari@ de Ética y Calificaciones, el/la cual, actuando como fiscal, reunirá las evidencias del caso; convocará la Comisión de Ética debidamente constituida por la Junta Directiva del CMD y realizará la instrucción, de la cual decidirá su envío o no por ante el Tribunal Disciplinario.

Párrafo I.- En caso de no recibir respuesta en treinta (30) días, el/la acusador/a podría a través de la Junta Directiva Nacional del CMD recusar al/a la Secretari@ de Ética.

Párrafo II.- Tod@ acusad@ tiene derecho a ser oído por el Tribunal Disciplinario quien deberá citarlo debidamente, en caso de una ausencia ex profeso de un/una acusad@ regularmente citad@, el Tribunal le convocará a otra sesión, de reiterarse será juzgad@ en contumacia.

Artículo 7.- Luego de el/la Secretar@ de Ética recibir la acusación dispone de un plazo de treinta (30) días para calificar y someter o no el caso por ante el Tribunal Disciplinario y éste dispondrá de un plazo de cinco a diez (5-10) días hábiles para convocar la audiencia y conocer el caso.

Párrafo Único.- Antes de que el/la Secretari@ y la Comisión de Ética califiquen un expediente o de que el Tribunal Disciplinario profundice en el caso, l@s acusad@s o sometid@s, bajo

estricta confidencialidad, serán escuchad@s sin predisposición ni prejuicios, con absoluto respeto por el procedimiento parlamentario, la Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 8.- Las acusaciones deberán ser mínimamente motivadas por la parte que la promueve, dichas motivaciones estarán contenidas en hoja separada a las estipulaciones que contendrá el formulario preparado para recibir las denuncias contra afiliad@s, tod@ denunciante o querellante deberá firmar el escrito en que formula su acusación.

DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 9.- El Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones, además de las especificadas en el Código de Ética del CMD:

- a) Amonestaciones privadas, verbal y/o escrito.
- b) Suspensión temporal de los derechos colegiales por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años.
- c) Expulsión definitiva del CMD.

ACTOS SANCIONABLES Y DURACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 10.- Casos en los cuales el/la acusad@ puede ser merecedor/a de una sanción o amonestación privada.

- a) Pronunciar palabras obscenas en las sesiones del CMD.
- b) Causar daño material a las instalaciones del CMD menores de cinco mil pesos (RD\$5,000.00);
- c) Por faltar al ejercicio de las buenas costumbres o al trato cortés dentro de los locales del CMD, por primera vez.

Artículo 11.- Casos en los cuales procede la aplicación de la suspensión temporal de los derechos colegiales por un período de seis (6) meses a dos (2) años.

- a) Por denostar a un/a miembr@ del Junta Directiva Nacional, Regional, Provincial o Municipal o del Tribunal Disciplinario del CMD.
- b) Por faltar a las buenas costumbres o a la cortesía debida a los colegas del CMD, por segunda vez.
- c) Por agredir física verbalmente a otr@ miembr@ del CMD de la Institución;
- d) Portar armas de fuego o blandir las mismas dentro de los locales y en situaciones prohibitivas por la Directiva del CMD.
- e) Causar daño a las instalaciones del CMD, ascendente a la suma de cinco(5) a cincuenta (50) mil pesos; sin menoscabo de la posibilidad de una demanda en reparación de los daños causados.
- f) Por haber sido encontrad@ culpable de otorgar un tratamiento inadecuado o manejar de forma indecorosa un/a paciente.
- g) Por realizar pronunciamientos ofensivos contra el CMD o contra sus dirigentes.
- h) Por desacatar un llamado a cualquier modalidad de lucha por mejores condiciones socioeconómicas y laborales de l@s médic@s, aprobado por los órganos de dirección del CMD.
- i) Por violación a las Leyes 60-97, 42-01 y 87-01, en cuanto a la contratación del personal médico .
- j) Para los acusadores temerarios.

Artículo 12.- Casos en los cuales el/la médic@ sancionad@ podrá ser expulsad@ definitivamente del CMD

- a) Desacatar reiterativamente las resoluciones de los organos directivos del CMD.
- b) Agredir físicamente a un/a miembr@ de la Junta Directiva Nacional, provincial o municipal o del Tribunal Disciplinario del CMD.
- c) Herir con arma blanca o de fuego u otro objeto a otr@ miembr@ del CMD, aunque ese acto no provoque el fa-

- llecimiento del mismo. No obstante, la falta se agrava si ocurriera la muerte del/ de la agraviad@.
- d) Causar daños materiales a las instalaciones del CMD comprobadas por evaluaciones de pérdidas provocadas y sujeto a demanda en cobro de daños causados deliberadamente.
 - e) Por haber violado el secreto profesional, por segunda vez.
 - f) Por actuar de manera indecorosa en el tratamiento de un/a paciente/a, por segunda vez.
 - g) Por faltar a las buenas costumbres o a la cortesía en locales del CMD, por tercera vez
 - h) Por hacer declaraciones públicas denigrantes contra el CMD o sus miembr@s, por segunda vez.
 - i) Por haber sido condenad@ por las leyes dominicanas, por violar el Código Penal Dominicano.

Artículo 13.- Al momento de iniciarse el periodo electoral y para las elecciones generales del CMD la Comisión Electoral Central suministrará a cada mesa electoral una lista de aquell@s médic@s que estén cumpliendo sanciones del Tribunal Disciplinario Interno, y l@s cuales tienen impedimento para participar en dichas elecciones. El cumplimiento de la entrega del listado es obligación del/ de la Secretari@ de Ética y Calificaciones, el cual la entregará al/ a la presidente/a de la Comisión Electoral Central.

Párrafo Único.- La medida será extensiva para aquell@s médic@s que estén subyúdice previo a la apertura a la campaña electoral.

Artículo 14.- L@s miembr@s del CMD afectad@s por sanciones emanadas del Tribunal Disciplinario del CMD estarán impedid@s de realizar las siguientes actividades mientras permanezca la sanción:

- a) Presentar trabajos científicos en actividades organizadas o avaladas por el CMD sin importar el lugar de su realización.

- b) Recibir ningún tipo de aval y/o certificación escrita por parte de ninguna de las instancias del CMD.
- c) Recibir ninguna de las prerrogativas contempladas en la Ley que crea al Colegio y sus reglamentaciones.
- d) Participar en concursos médicos

Artículo 15.- Todas las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario del CMD serán notificadas, por escrito, al/a la afectad@ dentro de un plazo no mayor de diez (10) días luego de la audiencia que pronuncie dicha sentencia, en aquellos casos de sanciones colectivas las notificaciones podrán hacerse mediante publicación realizada en un periódico de reconocida circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos.

DE LAS APELACIONES

Artículo 16.- El/la médic@ afectad@ por una sentencia del Tribunal Disciplinario Interno del CMD podrá recurrir en apelación contra la misma dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de la notificación, de la sentencia. Notificación que será hecha por el/la Secretari@ de Ética con acuse de recibo.

Artículo 17.- El Tribunal Disciplinario Interno en grado de apelación estará integrado por el/la Presidente/a del CMD quien lo presidirá y cuatro (4) pasad@s presidentes/as del CMD, seleccionad@s por la Junta Directiva Nacional. El Tribunal de Apelación será constituida en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva, posterior a la apelación y conocerá el caso dentro de los treinta (30) días que sigan a su formación.

Párrafo Único.- En caso de que se compruebe la inocencia de un Médico que fue acusado injustamente el Tribunal Disciplinario deberá proceder a publicar por un medio de publicación que éste ha sido descargado.

Artículo 18.- El/la Secretari@ de Ética y Calificaciones será responsable de difundir ampliamente el contenido del presente Reglamento del Tribunal Disciplinario así como el Código de Ética Médica del CMD.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO: El presente Reglamento y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Reglamento General para el CMD Avalar las Actividades Científicas

La Junta Directiva Nacional del Colegio
Médico Dominicano (CMD)

CONSIDERANDO: Que el CMD, como la máxima organización médica de la República Dominicana, debe propugnar y garantizar la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas de educación médica, continúan y/o permanente, a través de las Sociedades Médicas Especializadas, orientados hacia l@s médic@s (Especialistas, Residentes /as, Generales y Pasantes), Intern@s y Pre-Intern@s de medicina, y la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe propiciar la organización de actividades científicas de Educación Médica que contribuyan al desarrollo dinámico e integral de la docencia, la investigación y los servicios.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe contribuir en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de un sistema nacional de garantía de calidad para la Educación Médica de l@s profesionales de la salud.

VISTA: La “Declaración de Uruguay sobre Educación Médica” (Punta del Este, Uruguay 14 de octubre de 1994) que convoca a la implementación de las transformaciones necesarias que aseguren una formación médica de la más elevada calidad en térmi-

nos técnicos y de relevancia social, y una posterior incorporación a modelos asistenciales humanizados y equitativos.

VISTA: La “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI” (UNESCO, París, 5 al 9 de octubre del 1998).

VISTO: El “Reglamento de la Comisión de Congresos” aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Asociación Médica Dominicana (AMD), en la sesión del 11 de agosto del 1977.

VISTAS: Las conclusiones del Seminario-Taller “Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000” (del 3 al 5 de Diciembre del 2000, Hotel Playa Real, Juan Dolio), donde se acordó “Elaborar un Reglamento para la AMD avalar Actividades Científicas”.

VISTO: El “Reglamento y Orientaciones Generales para la AMD Otorgar Aval Gremial a las Actividades Científicas o Educativas”, aprobado en la 3ra. Sesión Ordinaria del CEN de la AMD el 15 de enero del 2002, mediante resolución 016-01/02.

VISTO: El “Reglamento Único de Concursos Médicos de la República Dominicana”, apéndice de la Ley 60-97 (que trata sobre la organización de médicos en hospitales), que establece como acreditar las Actividades de Educación Médica.

VISTA: La Ley que crea al CMD (68-03, GO 10215), del 19 de febrero del 2003, que en el Art. 7 Lit. t establece que la Junta Directiva del CMD dispondrá de un “Reglamento para avalar Actividades Científicas”.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno (Dec. 1014-03, del 22 de Octubre del 2003), de la Ley 68-03, que en el Art. 19 indica las atribuciones del Secretariado de Educación Médica; y en el

Art. 62, establece que “para el CMD avalar las Actividades Científicas de sus Filiales y de las Instituciones que lo solicitan, dispondrá de un Reglamento.....”.

VISTO: La Resolución CMD 274-03/05 de fecha 8 de marzo del 2005 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se crea el “Reglamento General para el CMD avalar las Actividades Científicas” de Educación Médica, continua y / o permanente, de sus sociedades médicas especializadas; Colegios Médicos Regionales, Provinciales y Municipales; los Movimientos Médicos; y demás Filiales; así como de otras Instituciones que lo soliciten al CMD(Universidades, SESPAS, IDSS, CNSS, SENASA, DIDA, FF.AA Y PN. ANDECLIP, ADOCLIP, y otras).

Artículo 2.- La solicitud para avalar a una Actividad Científica será dirigida, por escrito, al/ a la Presidente/a del CMD con atención o via el / la Secretari@ de Educación Médica.

Artículo 3.- El /la Secretari@ de Educación Médica recibirá y registrará debidamente la solicitud de aval; posteriormente, junto a su respectiva Comisión, valorará la pertinencia o no de otorgar dicho aval, y cuya decisión comunicará oficialmente, por escrito, junto al / el Presidente /a y al / la Secretari@ General del CMD.

Artículo 4.- La carta, misiva o correspondencia mediante la cual se solicita el aval del CMD, deberá ser acompañada de un breve proyecto anexo que contenga los siguientes aspectos básicos sobre la Actividad Científica:

- 1) Título: Nombre de al Actividad
- 2) Dedicatoria: Nombre de la persona a quien por sus méritos y créditos, será dedicada la actividad.
- 3) Institución: Nombre de la Institución que la organiza

- 4) Antecedentes y Justificación: qué se ha hecho y porqué se está haciendo
- 5) Objetivos: qué se espera que l@s asistentes adquieran, logren o aprendan
- 6) Dirigido a: a quiénes va dirigida la actividad
- 7) Metodología: de que manera enseñarán l@s facilitadores/as y aprenderán l@s asistentes.
- 8) Duración en tiempo: Cuántas horas teóricas y/o prácticas tendrá la actividad
- 9) Fecha: días / mes / año (en que se hará la actividad)
- 10) Lugar: dónde se hará la actividad
- 11) Costo: costo por c/u asistente, fuentes de financiamientos
- 12) Material de apoyo: qué tipo de material se distribuirá a l@s asistentes (programa, resúmenes, libros, manuales, boletines, revistas, certificados...).
- 13) Inscripción: lugar donde se inscribirán l@s asistentes y persona responsable de esta parte.
- 14) Comité Organizador: grupo de personas responsables directos de toda la coordinación del evento.
- 15) Programa provisional de la actividad: Temas, facilitadores principales con una breve reseña biográfica profesional avalando que acredita para exponer sobre dichos temas.

Artículo 5.- La filial del CMD y/o Institución que solicite aval del Colegio para su respectiva actividad científica, lo hará con por lo menos treinta (30) días previos a realizarse dicho evento. El Secretariado de Educación Médica evaluará y responderá, por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 6.- El CMD otorgará aval a las actividades científicas basado en la siguiente Escala Horas / Créditos / Puntos CMD:

16 horas teóricas = 1 crédito académico = 0.2 puntos CMD

32 horas prácticas de laboratorio = 1 crédito académico = 0.2 puntos CMD

64 horas libres de campo = 1 crédito académico = 0.2 puntos CMD y así sucesivamente.

Párrafo Único.- Toda actividad científica organizada por alguna de las filiales del CMD que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, pero que tenga una duración menos de 16 horas se puntuará como 0.2 puntos CMD, y así sucesivamente.

Artículo 7.- El aval otorgado por el CMD, por escrito, a la filial y/o a la Institución que lo haya solicitado, se hará constar en los brochurs, afiches y certificados de asistencia del evento.

Artículo 8.- Los certificados de asistencia de la actividad avalada por el CMD contendrán el nombre de éste y sello, la firma del / de la Presidente/a del Colegio o la del /de la Secretari@ de Educación Médica.

Artículo 9.- Ninguna actividad científica se considerará avalada por el CMD sino ha cumplido los canales procedimentales correspondientes, contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 10.- El CMD avalará actividades científicas que cumplan las características establecidas debidamente para lo que es: Congreso, Simposio, Mesa Redonda, Panel, Conferencia Magistral, Jornada, Seminario-Taller, Curso, Diplomado, Post-grado, Maestría, Reunión Científico Gremial, y otras.

Párrafo Único.- Es responsabilidad del Secretario de Educación Médica, garantizar los protocolos para cada actividad refrendados por la Junta Directiva Nacional del CMD.

Artículo 11.- El CMD se reserva el derecho de suspender un aval otorgado a una filial o a una Institución que se compruebe no terminó de cumplir a cabalidad los requisitos que sustentaron la solicitud y otorgamiento de ese aval.

Artículo 12.- El Secretariado de Educación Médica del CMD, queda facultado para supervisar, fiscalizar o monitorear la actividad científica que ha sido avalada por el Colegio.

Artículo 13.- El CMD, a través del Secretariado de Educación Médica, promoverá ampliamente el conocimiento del presente Reglamento entre las filiales del Colegio y las Instituciones públicas y privadas, implicadas en el que hacer científico.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Ocho (8) días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2005).-

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento para ser Miembr@ Honorari@ del CMD

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 acápite b de la ley 68-03 que crea el Colegio Médico Dominicano establece claramente la necesidad de un reglamento que norme el mecanismo para el otorgamiento de la categoría de Miembr@ Honorari@ del CMD.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 en su párrafo III de la ley 68-03 establece de forma taxativa los requisitos generales necesarios para ser otorgada la categoría de Miembr@ Honorari@ del CMD y que expresan:

- a) Que las proposiciones para esta condición deben proceder de una filial del Colegio, estableciéndose que la solicitud se acompañe del currículum vitae del/de la candidat@ y el/la aspirante no necesariamente debe ser médico.
- b) Que la propuesta deberá estar respaldada por 50 miembr@s titulares activo del CMD.
- C) Que la propuesta deberá ser aprobada por la Junta Directiva del CMD.

CONSIDERANDO: Que el CMD al igual que cualquier otra institución pública o privada tiene la facultad de determinar los mecanismos y procedimientos para adquirir la condición de miembr@s y que en consecuencia al tratarse de l@s miembr@s honorari@s, la entidad precisa de indicar cuales son las condiciones que deben ser cumplidas por las personas a ser propuestas como tales;

CONSIDERANDO: Que la condición de miembr@ honorari@ sólo viene a robustecer la membresía de la entidad; sino que la misma tiende a constituirse en un tipo de reconocimiento para la persona que ostenta esa distinción;

VISTAS: Las disposiciones contenidas en la ley No.68-03 de colegiación

VISTAS: Las normas establecidas en el Código de Ética Médica,

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno del CMD,

VISTA: La revisión del anteproyecto de Reglamento para Miembr@s Honorari@s hechas por el Departamento Legal de la entidad.

VISTO: El parecer de l@s miembr@s de la Junta Directiva Nacional; y actuando en el uso de sus facultades y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 68-03 se dicta la Resolución No. 288 de fecha 12 de abril del 2005, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Miembr@s Honorari@s del CMD.

Artículo 1.- A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No. 68-03, sobre Miembr@s Honorari@s, se crea la Comisión de Pre-selección integrada de la forma siguiente:

- a) Tercer vicepresidente/a del CMD y a la vez Presidente/a del Consejo de Sociedades Médicas Especializadas, quien fungirá como presidente/a y convocante de la comisión CMD para evaluar a l@s candidat@s a Miembr@s Honorari@s
- b) Secretari@ de Ética y Calificaciones quien fungiera como Secretari@ Ejecutiv@ de la Comisión.
- c) Secretari@ General del CMD
- d) Secretari@ de Educación Médica.
- e) Secretari@ Científico-Cultural

Artículo 2.- Las sesiones de la Comisión deberán realizarse con mayoría simple de sus miembr@s.

Artículo 3.- El postulado deberá obtener un mínimo de la mitad más uno de los votos favorables para que proceda la recomendación por ante la Junta Directiva.

Artículo 4.- Toda ciudadana propuesta como Miembra Honoraria del CMD debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad
- b) Profesional de preferencia en áreas afines con la ciencia de la salud. En caso de no serlo, en áreas no relacionadas con el campo de la salud, sus méritos humanitarios, patrióticos y/o científicos deberán ser tan relevantes que pre-califique para tal condición.
- c) Poseer una hoja de vida, un comportamiento social y una práctica comunitaria que lo hayan convertido en ejemplo para las generaciones subsiguientes.
- d) En caso de que se trate de un miembro del CMD es imprescindible que no haya sido sancionado por tribunales ordinarios ni el disciplinario y que se encuentre al día en sus obligaciones para con el CMD.
- e) El caso de extranjeras no solo se presencia de su currículum, sino también de documentación fiable tanto de su lugar de origen, así como de residencia que certifique su buena conducta.

Artículo 5.- Es deseable que la comisión en pleno entreviste al/a la candidata antes de pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

Artículo 6.- Luego de aceptada la propuesta de Miembra Honoraria debe ejecutarse los trámites siguientes:

- a) El/la Miembra Honoraria recibir un título de manos del/ de la presidente/a del CMD y el Secretario General. Este documento podrá ser entregado en el seno de la Junta Directiva Nacional. Pero también en cualquier lugar del país o en el exterior. Siempre que la entrega se haga en algún evento científico o social adecuado a esos fines.

b) Luego de la entrega del título de Miembr@ Honorari@, la Secretaría General debe informar al área de cómputo o archivo a los fines de que se haga el registro correspondiente

Artículo 7.- El/la Miembr@ Honorari@ estará exento de cuotas Gremial.

Artículo 8.- Será prerrogativa del/de la presidente/a del CMD invitar al/a la Miembr@ Honorari@ a formar parte de comisiones, a asistir a determinados eventos en donde su presencia sea útil y conveniente a los fines del CMD.

Aprobado por la Junta Directiva Nacional de fecha doce (12) de Abril del 2005. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana.

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. Maria Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento para Aspirantes a Miembr@ Titular del CMD

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para la nación organizar, proteger y reglamentar el ejercicio de la medicina en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la profesión de médicos debe desarrollarse con apego a las normas legales.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe proteger los intereses de la sociedad en lo que atañe a la práctica médica.

VISTA: La Ley 68-03(GO 10215) que crea al CMD, en su Art. 9, establece aspectos relativos a las condiciones de Miembr@ Titular, Honorari@s y Aspirante a Miembr@ Titular.

VISTO: El párrafo IV del Art. 9 de la Ley 68-03 que crea la condición de Aspirantes a Miembr@ Titular del CMD.

VISTA: Las atribuciones reglamentarias de que está investida la Junta Directiva Nacional del CMD. Ha dictado la resolución No.300/2003-2005 del 3 de mayo de 2005.

Artículo 1.- Se aprueba el “Reglamento para Aspirantes a Miembr@ Titular del CMD”.

Artículo 2.- El/la Secretari@ de Ética y Calificaciones del CMD calificara los expedientes de l@s aspirantes, una vez depositados los requisitos establecidos para los mismos.

Artículo 3.- El CMD creará un programa electrónico especial para l@s aspirantes a Miembr@ Titular. Dicho programa contendrá: Nombre, apellido, cédula de identidad personal y electoral, estado civil, dirección y teléfono, fecha de inscripción.

Artículo 4.- El CMD dispondrá de un Formulario Especial para la inscripción de cada aspirante a Miembr@ Titular.

Artículo 5.- El/la Secretari@ de Ética del CMD calificará como Aspirante a Miembr@ Titular del CMD a tod@ médic@ que cumpla los siguientes requisitos:

- a- Diploma legalizado por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT).
- b- Constancia de estar cursando Pasantía Médica de Ley o carta de exequátur en trámite.
- c- La Certificación de Reválida y tramitación de exequátur en el caso de l@s médic@s extranjer@s no graduad@s en el país.
- d- L@s ciudadan@s extranjer@s graduad@s de médic@s en universidades dominicanas mientras cumplen con los requisitos para ser miembr@s titulares.
- e- L@s médic@s dominican@s graduad@s en el extranjero que no hayan cumplido con los estamentos legales para ejercer la profesión de médic@s en el país.

Artículo 6.- Luego de la calificación del expediente por el/la Secretari@ de Ética y Calificaciones, el CMD le expedirá un carnet con carácter transitorio (sin numeración), en donde se haga constar su condición de Aspirante a Miembr@ Titular.

Artículo 7.- El/la Aspirante a Miembr@ Titular pagará al CMD la cuota gremial a fin de poder utilizar los servicios propios de la entidad, así como la cuota correspondiente a los Planes Sociales, lo cual conlleva la formalización de su inscripción para tales fines.

Artículo 8.- El CMD otorgará para los fines de Concursos Médicos los dos (2) puntos gremiales, tal y como ocurría en la reglamentación de la ayer AMD. Tales puntos serán concedidos

siempre que el/la Aspirante a Miembr@ Titular haya formalizado su inscripción y que además presente su carta de exequátur en trámite.

Artículo 9.- El/la aspirante a Miembr@ Titular no tendrá derecho a elegir y ser elegid@ de conformidad a la ley 68-03.

Artículo 10.- Una vez obtenga su exequátur de ley o en el caso de l@s extranjer@s se haya cumplido el período de residencia requerido, el/la aspirante pasará de manera automática a ser Miembr@ del CMD y no será necesario hacer un nuevo pago al CMD por concepto de inscripción.

Párrafo Único.- Una vez completado el expediente del/de la médic@ aspirante a Miembr@ Titular del CMD con el exequátur de Ley, el Colegio procederá a certificar, por escrito, con copia a los Departamentos de Cómputos y Legal, la membresía titular de dich@s aspirante.

Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. Maria Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Revisado por el Departamento Legal

Reglamento que Regula el Ingreso al CMD como Miembr@ Titular de l@s Médic@s Extranjer@s Graduat@s en Universidades Dominicanas

CONSIDERANDO: Que la ley 68-03 establece en el artículo 9 literal C, que para los ciudadanos extranjeros graduados en las universidades dominicanas se especificará en un reglamento como se normatizará su ingreso al Colegio.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años ha crecido el número de extranjeros que cursan la carrera médica en Universidades Nacionales y aspiran a Colegiarse como requisito básico de carácter laboral.

CONSIDERANDO: Que la ley No. 42/01 o Ley General de Salud establece que los extranjeros para ejercer las profesiones de la salud o áreas afines deberán cumplir con lo que disponen las leyes del país.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la globalización existe una tendencia hacia la afluencia de extranjeros ejerciendo la profesión de médico en la República Dominicana y es previsible que este proceso siga en aumento.

VISTA: La Ley No. 6097 del año 1962 sobre el Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley 68/03 que crea el Colegio Médico Dominicano.

VISTA: La Ley General de Salud, (42/01) del año 2001.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno del Colegio Médico Dominicano.

VISTA: La Resolución CMD 261-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 15 de febrero del 2005.

VISTA: La Resolución CMD 314-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha martes 7 de junio del 2005.

OIDAS: Las opiniones de los distinguidos miembros de la Junta Directiva y en base a las facultades dadas por las disposiciones contenidas en la ley No. 68/03 en su artículo 9, la Junta Directiva del CMD dicta el siguiente Reglamento.

Artículo 1.- Se admiten como Miembros Titulares a todos aquellos médicos extranjeros graduados en universidades dominicanas, siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en la ley de colegiación.

Artículo 2.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes :

- a) El o la postulante podrá ingresar a cualquier edad
- b) Deberá aportar su tarjeta vigente y al día en el pago de los impuestos correspondientes a su condición de residente legal en el país, documento mediante el cual se comprobará que el solicitante ha cumplido con una residencia ininterrumpida no menor de dos (2) años luego de su graduación.
- c) Su expediente de solicitud deberá contener una carta de recomendación firmada por dos (2) miembros titulares del Colegio Médico.
- d) Se requiere un certificado de buena conducta expedido por la Procuraduría Fiscal del domicilio o lugar donde reside en

el país, legalizado por la Procuraduría General de la República y en el cual se especifique el tipo de comportamiento exhibido por el extranjero durante su permanencia en la República Dominicana.

Artículo 3.- En aquellos casos de médicos que hayan realizado más del 50% del acreditaje de sus estudios en el extranjero se requerirá que aporten el documento de revalida, convalidación, reconocimiento y/o homologación de sus estudios de grado, lo cual debe ser expedido por la Oficina de Revalidas y Convalidaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 4.- Todo extranjero que solicite su ingreso como Miembro Titular del Colegio Médico Dominicano, incluirá en su documentación la certificación de notas obtenidas durante su carrera autenticada por el Dpto. de Calificaciones de la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencias y Tecnología de la República Dominicana.

Artículo 5.- El depósito de la documentación deberá acompañarse de una fotocopia del pasaporte, de dos fotos 2x2, impresas en blanco y negro, el formulario correspondiente de solicitud, y el pago de los derechos correspondientes.

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO:

Artículo 6.- Una vez recibido los documentos, el Comité de Ética y Calificaciones se reúne y ofrece la calificación de la documentación, misma, debe estar acorde con los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- Una vez producida la aprobación como Miembro Titular, el médico extranjero se hace merecedor de todas los derechos consagrados en las normas que rigen al CMD. Igual manera estará sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones de la entidad.

Artículo 8.- Luego de aprobada la solicitud por el Comité de Ética y Calificaciones, el médico extranjero recibirá su carnet, así como la entrega de los estatutos de la institución.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Junio del año 2005.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de l@s Estudiantes de Medicina en el Proceso de Atención Médica Durante su Formación en los Centros de Salud

CONSIDERANDO: Que la formación de recursos humanos constituye la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud;

CONSIDERANDO: Que los hospitales y centros de salud participan en el proceso de formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos de salud.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado brindar en sus instalaciones de salud las facilidades necesarias para garantizar un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje;

CONSIDERANDO: Que es deber de la Secretaría de Estado de Salud Pública coordinar con las instituciones formadoras del profesional de la medicina y con las demás instituciones del Estado competentes, la formulación y ejecución de los planes del desarrollo del recurso humano para el área de la salud, de acuerdo a las necesidades del sistema;

CONSIDERANDO: Que es deber del CMD coadyuvar a la definición de normas de exigencias mínimas de calidad del proceso enseñanza-aprendizaje en la formación del médico, en la Universidad Estatal y en la universidades privadas.

VISTA: La Ley General de Salud (Ley 42-01 de fecha 8 de Marzo del 2001);

VISTA: La Ley 139-01 de fecha 13 de Agosto del 2001 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La ley que crea el Colegio Médico Dominicano en su artículo 29 (ley 68-03 del 19 de febrero del 2003);

VISTO: el decreto 351-99 promulgado por el Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna en fecha 12 de agosto de 1999 que crea el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana,

VISTA: La Resolución No. 301/2003-2005 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 3-5-2005.

OÍDAS: las opiniones de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y del Colegio Médico Dominicano;

Ha dado el siguiente Reglamento de los estudiantes de medicina en el proceso de atención médica durante su formación.

Artículo 1.- Los centros de salud del país que permitan estudiantes de medicina durante su formación estarán a disposición de la universidad estatal y de las universidades privadas, para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 2.- Las universidades interesadas en enviar sus estudiantes a un centro de salud determinado deberán formalizar su solicitud por escrito al Departamento de Enseñanza de la Institución y en caso de que no existiera, a la dirección del mismo.

Párrafo I.- Un formulario para tales fines forma parte de los anexos de este Reglamento.

Párrafo II.- En caso de que la solicitud no sea aceptada, el Departamento de Enseñanza o el Director motivarán por escrito las razones y dará oportunidad para que las mismas puedan ser superadas.

Artículo 3.- Las actividades de los estudiantes deben ser coordinadas, dirigidas y evaluadas por un coordinador o director.

Párrafo.- En ningún caso se permitirá que los estudiantes realicen actividades docentes sin la presencia del profesor de la institución o su representante.

Artículo 4.- Los horarios, asistencia, metodología de las prácticas, procedimientos a efectuar en consulta, salas, salas de operaciones, deben ser dirigidas por el profesor responsable de la institución académica o su representante.

Artículo 5.- El número de estudiantes debe ir en proporción al número de pacientes externos y camas de la institución, y será fijado por el Departamento de Enseñanza o el coordinador.

Artículo 6.- Las universidades privadas pagarán el salario del coordinador y una suma por cada estudiante a la institución.

Artículo 7.- Deberá firmarse un contrato entre la institución de salud y la universidad correspondiente en el cual se fijarán los deberes y derechos de las partes, tomando como marco general de referencia el presente Reglamento.

Artículo 8.- Los estudiantes deben estar debidamente identificados por un carnet provisto por la Universidad correspondiente y deberá colocarse en lugar visible.

Artículo 9.- Los estudiantes deben usar batas y llevar sus instrumentos de examen.

Párrafo.- La bata o uniforme de los pre-internos, cuando estén de guardia, debe ser color crema; mientras que la bata o uniforme de los internos debe ser azul y/o verde.

Artículo 10.- Las quejas o conflictos deben ser presentadas por o a través del Profesor de la institución académica, al Departamento de Enseñanza; si no existiera, a la dirección del Centro.

Artículo 11.- Los estudiantes no están autorizados a tomar decisiones, ni a prescribir medicamentos, análisis, imágenes, ni firmar altas, etc.

Párrafo.- Los estudiantes de medicina no tienen responsabilidad médica ni legal ante las actuaciones que les sean asignadas, que estarán siempre bajo supervisión y responsabilidad de los profesores.

Artículo 12.- La asistencia a las sesiones clínicas, bibliográficas y conferencias se harán de común acuerdo entre el Departamento de Enseñanza y el profesor responsable de la institución académica.

Artículo 13.- Las faltas a la disciplina y la ética serán sancionadas por el Departamento de Enseñanza conjuntamente con el coordinador el cual puede suspender a uno o más estudiantes hasta tomar la decisión definitiva.

Artículo 14.- Los reglamentos y normas hospitalarias deben darse a conocer a los estudiantes por parte del Profesor.

Artículo 15.- En todas las actividades del proceso enseñanza-aprendizaje (historia clínica, resúmenes de alta, presentación de casos, etc.) se debe estimular a los estudiantes al trato cortés y humano a los pacientes.

Artículo 16.- El Centro de salud deberá garantizar la seguridad personal de los estudiantes mientras permanezcan en los mismos.

Artículo 17.- Cuando los estudiantes realicen “guardias” como es el caso de los Internos, el centro deberá tener un área de descanso y las facilidades alimentarias, higiénicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 18.- El Profesor deberá dejar copia en el Departamento de Enseñanza del informe que envía a la Universidad.

Artículo 19.- El Departamento de Enseñanza deberá elaborar un informe anual de la labor que realiza con los estudiantes de medicina y con las universidades correspondientes.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco(2005). Año 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Dr. Waldo Ariel Suero,
Presidente CMD

Dra. Josefina Cooplin
Representante SEESCYT

Dra. Maritza Taveras
Respresentante UASD

Dr. Fernando Sánchez Martínez
CMD

Reglamento de Concursos Literarios del CMD

CONSIDERANDO: Que a través del discurrir de la historia, los médicos hemos incursionado en la literatura como alternativa amena y recreativa para conjugarla con la imprescindible actualización científica que de modo permanente requiere nuestra profesión.

CONSIDERANDO: Que la literatura universal se ha nutrido en innumerables ocasiones de la temática relativa al proceso salud-enfermedad.

CONSIDERANDO: Que nuestra entidad ha auspiciado certámenes literarios para médicos que han concitado extraordinario respaldo de nuestra membresía.

VISTA: Las resoluciones 85-114 de 1985; 93-04 de 1993; de 1994; 1997; relativas a las bases de los diversos concursos médico-literarios auspiciados por esta entidad.

VISTA: La Resolución CMD 281-03/05, de fecha Cuatro (4) del mes de abril del 2005, de la Junta Directiva Nacional del CMD.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea el Reglamento de Concursos Médicos-Literarios.

Artículo 2.- En interés de estimular no solo el desarrollo científico, sino el cultural y literario, se convocará anualmente a los médicos escritores y jóvenes escritores hijos de médicos, para que participen podrán participar en un certamen médico-literario.

Artículo 3.- La convocatoria de los premios se denominara* Premios Literarios Dr. Manuel Tejada Florentino*.

Artículo 4.- Podrán presentar trabajos, todos los miembros activos del Colegio Médicos Dominicano; sus hijos los harán en la categoría correspondiente.

Artículo 5.- Se admitirán trabajos en cuatro disciplinas: Poesía, Cuento, Ensayo y Teatro. Se instituyen el premio de Poesía Dr. Francisco Moscoso Puella; Premio de cuento Dr. Guido Despradel Batista; Premio de Ensayo Dr. Santiago Castro Ventura; Premio de Teatro Dr. Antonio Zaglul; Premio de Literatura Infantil (cuento) Dr. Nelson Astacio; Novela, Dr. Caraciolo Vargas Genao.

Artículo 6.- Optarán por el premio de Literatura Infantil (cuento) Dr. Nelson Astacio, los hijos de miembros activos no mayores de 16 años. Estos solo participarán en esta disciplina.

Artículo 7.- Solo se otorgará un primer premio en cada género, cuyo monto será valorado en cada convocatoria por la Junta Directiva en función de las disponibilidades. El importe en cada disciplina no podrá ser menor de RD\$10,000. También se le entregará un reconocimiento.

Artículo 8.- Se podrá solicitar patrocinio externo para la realización del certamen, no obstante la responsabilidad primaria dependerá del financiamiento interno.

Artículo 9.- Los autores enviaran sus trabajos en idioma español, deberán ser inéditos y originales.

Artículo 10.- Las obras a concursar se presentarán en formato de hojas 8½ por 11, a dos espacios, foliadas, escrita de un solo lado. Se depositará un original y dos copias, perfectamente legibles. Además deberán entregar disquete o CD contentivo del trabajo.

Artículo 11.- La extensión de los trabajos deben de abstenerse a las normas establecidas para cada renglón.

Artículo 12.- Los concursantes podrán participar en todas las disciplinas que consideren pertinentes, pero solo con un trabajo en cada una.

Artículo 13.- Los hijos de médicos que optaran por le premio de literatura infantil, en lo relativo a su edad será no mayor de 16 años. La extensión de los trabajos no será superior a las 10 páginas.

Artículo 14.- Los Temas son libres.

Artículo 15.- Los premios serán individuales por autores, no se admitirán trabajos colectivos o antologías.

Artículo 16.- Se hará una convocatoria pública a través de medios escritos de comunicación, en un plazo de no menos de dos meses previo al cierre de la recepción de trabajos.

Artículo 17.- Las obras deben ser entregadas en las oficinas del Comité Organizador en la sede central del CMD.

Artículo 18.- Los autores pueden suscribir con sus nombres las obras. También podrán entregarlas con seudónimos, en este caso depositarán un sobre lacrado, que en su exterior presente el seudónimo, en su interior la debida identificación y datos generales del autor. Estos sobres serán depositados en la secretaria de concurso. Solo serán abiertos los que resulten con lauros.

Artículo 19.- Al momento de la entrega de los trabajos se llenara un formulario de recepción se le entregará una copia al concursante o depositante. Quienes utilicen seudónimo se llenaran los requisitos mínimo que no permitan la identidad del autor, pero sí del seudónimo. Los trabajos que se reciban a través del correo, el formulario será devueltos por la susodicha vía.

Artículo 20.- Los autores depositaran un resumen de su currículo médico y literario. Los que utilicen seudónimo, lo depositaran dentro del sobre lacrado que deben entregar.

Artículo 21.- Todo concursante debe presentar al momento de su inscripción una constancia de su condición de miembro activo al momento de la inscripción. Los hijos de los médicos, deberán anexar constancia de los planes sociales que le acrediten como hijo reconocido de un miembro, además una certificación de miembro activo del progenitor.

Artículo 22.- La Junta Directiva nombrará un Comité Organizador del concurso, que estará coordinado por el secretario científico-cultural u otro dirigente que designe la Junta Directiva. Los Miembros del Comité Organizador no podrán participar en el concurso.

Artículo 23.- Se designara un Jurado de tres miembros, intelectuales reconocidos en las diferentes disciplina, que será recomendado por el comité organizador.

Artículo 24.- El jurado podrá otorgar entre las obras no premiadas, accesit o reconocimientos para aquellas que considere de méritos suficientes.

Artículo 25.- Las decisiones del jurado son inapelable.

Artículo 26.- La entrega de los premios se realizará en un acto solemne convocado por la Junta Directiva y el Comité Organizador.

Artículo 27.- La Junta Directiva, publicará en edición especial los trabajos galardonados, también los accésit.

Artículo 28.- El CMD se desvincula de cualquier tipo de litis que pueda surgir entre y desde los concursantes.

Artículo 29.- Cualquier infracción a las reglas éticas (plagio, soborno e intento de soborno, etc.) descalifica al concursante y la Junta Directiva ponderará su sometimiento al Tribunal Disciplinario.

Artículo 30.- Con la entrega de los trabajos y el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes, significa la aceptación de estas bases por cada participante.

En Santo Domingo, Distrito Nacional a los Cuatro (4) días del mes de abril del año Dos Mil Cinco (2005).-

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento Concurso Fotográfico para Médic@s y Familiares

CONSIDERANDO: Que nuestra entidad tiene el deber de estimular el espíritu creativo de los médicos.

CONSIDERANDO: Que la fotografía manifiesta niveles artísticos expresivos que pueden reflejar múltiples facetas médico-sociables.

CONSIDERANDO: Que nuestra entidad auspicia certámenes literarios y otras actividades recreativas en beneficios de su membresía.

VISTA: Las facultades de la Junta Directiva para crear reglamentos que tiendan a normalizar las actividades del Colegio Médico.

VISTA: La Resolución CMD 282-03/05, de fecha Cuatro (4) del mes de abril del 2005, de la Junta Directiva Nacional del CMD.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea el Premio de Fotografía “Dr. Marcelino Vélez Santana”.

Artículo 2.- Podrán participar en este certamen todos los miembros activos que lo consideren pertinente. También sus hijos, esposas o esposos.

Artículo 3.- Se otorgará un premio único, cuyo importe no podrá ser menor de RD\$10,000.00. también se le entregará un reconocimiento.

Artículo 4.- La Junta Directiva nombrará un Comité Organizador del concurso, que designe este organismo. Los miembros del Comité Organizador no podrán participar en el concurso.

Artículo 5.- Se admitirán fotografías a color o en blanco y negro con medidas 25 ½ por 20 centímetros como mínimo y 18 por 24 centímetros como máximo.

Artículo 6.- Cada concursante deberá depositar una foto.

Artículo 7.- La temática a elegir debe versar sobre la problemática Salud-enfermedad. A cada foto se anexará un lema que trate de sintetizar la idea central que caracteriza la foto.

Artículo 8.- Se hará una convocatoria pública a través de medios escritos de comunicación en un plazo de no menos de 2 meses previo al cierre de la recepción de fotos.

Artículo 9.- Vencido el plazo de recepción, el Comité Organizador y la Junta Directiva convocaran a una exposición fotográfica con las fotos depositadas.

Artículo 10.- Todos los miembros activos que visiten la exposición podrán depositar un voto a favor de la fotografía que consideren merecedora del premio, previo a la votación individual cada miembro activo debe identificarse en un listado que se preparará con tales fines. Los votos serán depositados en una urna cuya custodia corresponderá al Comité Organizador, serán contados al terminar la exposición.

Artículo 11.- Las cinco fotos que logren mayor cantidad de votos serán preseleccionadas, y entregadas a un jurado que emitirá el veredicto final, inapelable. Las cuatro fotos restantes recibirán un pergamino de mención honorífica.

Artículo 12.- El CMD se desvincula de cualquier tipo de litis que pueda surgir entre y desde los concursantes.

Artículo 13.- Cualquier infracción a las reglas éticas (plagio, soborno e intento de soborno, etc.) descalifica al concursante y la Junta Directiva ponderará su sometimiento al tribunal disciplinario.

Artículo 14.- La Junta Directiva valorará la realización de una exposición itinerante en los diferentes locales del CMD en el país, con todas las fotos participantes en el concurso.

Artículo 15.- Se designará un Jurado de tres miembros, que evaluará las fotografías preseleccionadas y emitirá su fallo final. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 16.- Los concursantes deberán entregar en las oficinas del Comité Organizador, dos ejemplares de la foto que presenten al concurso con su lema. No serán reembolsables. Una de ellas será utilizada en la exposición de referencia, y la otra depositada con fines de entregarla al futuro museo del médico dominicano.

Artículo 17.- Al momento de entrega se expedirá un formulario, el concursante recibirá una copia. Los autores pueden suscribir las fotos con sus nombres. Art. 18.- También pueden recurrir a seudónimos, en este caso depositaran un sobre lacrado, que en su exterior presente el pseudónimo. Estos sobres serán depositados en la oficina del Comité Organizador. Solo serán abiertos si resultan preseleccionados.

Artículo 18.- Todo concursante debe entregar al momento de su inscripción una constancia de su condición de miembro activo. Quienes usen seudónimos deben depositar en el sobre lacrado su constancia de miembro activo al momento de la inscripción. Los concursantes no médicos deberán entregar la constancia de miembro activo de su familiar, y su condición familiar certificada por la oficina de planes sociales.

Artículo 19.- La entrega de las fotos bajo los requisitos señalados, significa la aceptación de estas bases por cada participante.

En Santo Domingo, Distrito Nacional a los Cuatro (4) días del mes de abril del año Dos Mil Cinco (2005).-

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento Único de Concursos Médicos

CONSIDERANDO: Con la finalidad de dar fiel cumplimiento a lo establecido por la Ley 60-97, del 13 de noviembre del año 1962, sobre la Organización de los Cuerpos Médicos en los Hospitales de la República Dominicana;

- a) Por el Artículo 95 de la Ley General de Salud (42-01) del 8 de marzo del año 2001 en relación, al bienestar, protección y seguridad del personal de salud;
- b) Por el Artículo 173 de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (87-01) del 10 de mayo del 2001, que trata sobre las modalidades de contratación del personal de salud;
- c) Por los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley que crea al Colegio Médico Dominicano (68-03), los cuales tratan sobre el cuerpo Médico en los hospitales públicos y privados.

se presenta este “Reglamento Único de Concursos Médicos”.

Artículo 1.- Se declara de interés científico profesional la celebración de concursos médicos por credenciales, de oposición o ambos a la vez, para seleccionar los cargos de médicos de los establecimientos de salud propiedad del Estado Dominicano y de sus organismos Autónomos, así como las instituciones médicas que reciben subvención estatal.

Párrafo Único.- Se exceptuarán las oficinas descentralizadas que no reciban ningún subsidio del Estado y que tengan procedimientos propios de reclutamientos de personal médico. En las

instituciones dirigidas por patronatos (Rehabilitación, INDEN, Oncológico, Dermatológico, Instituto de Cardiología etc.) los médicos que dependen de la SESPAS o del IDSS también entrarán por este “Reglamento Unico de Concursos Médicos”.

Artículo 2.- Se excluyen los cargos de Médicos Pasantes de Ley, Pasantes de Post-grado, Médicos Escolares, Médicos Carcelarios, Médicos Ayudantes para subcentros de salud con menos de 25 camas, directores y subdirectores de los establecimientos de salud. Asimismo, los nombramientos de policlínicas, consultorios y clínicas periféricas del IDSS con menos de 25 camas. También se excluyen los médicos de la Dirección General de Hospitales de SESPAS y de la Gerencia Médica del IDSS y Sanidad Militar, los Directores Provinciales de Salud, los Directores Municipales de Salud, los cuales serán contratados con remuneración.

2.1 La contratación de Pasantes de Post-Grado será regulada por un reglamento único que elaborarán la SESPAS, el IDSS, Sanidad Militar y el CMD.

2.2. La SESPAS y el IDSS se comprometen a publicar por lo menos dos (2) veces al año los concursos para las plazas vacantes y/o creación en sus respectivas jurisdicciones de salud.

Artículo 3.- Los cargos en concursos serán publicados en uno o más diarios de reconocida circulación nacional y se dará un plazo de diez (10) días hábiles para la recepción de documentos.

Artículo 4.- La publicación debe consignar lo siguiente:

- a. Nombre del cargo.
- b. Establecimientos donde será asignado el cargo.
- c. Sueldo mensual.
- d. Incentivos económicos por distancias y otros conceptos.
- e. Horario de trabajo y servicio de acuerdo con las necesidades de la institución.
- f. Fechas límites de recepción de documentos.
- g. Lugar y hora de depósito de documentos.

Artículo 5.- Los concursantes presentarán documentos originales aunque dejarán copias depositadas de los mismos, en un sobre herméticamente cerrado en presencia del/a concursante. Este sobre solo será abierto en presencia del Jurado debidamente integrado para tales fines

5.1.- Se propone la creación de una Oficina Nacional de Concursos Médicos (ONACOM) que se constituye en sede operativa de los mismos, representada por un Consejo integrado por SESPAS, IDSS, FFAA y PN y CMD, con dos secretarías y un mensajero. Este Consejo designará una Comisión Nacional de Concursos Médicos (CONACOM).

5.2. Los concursantes depositarán los documentos una sola vez y recibirán un acuse de recibo.

5.3. La Comisión Nacional de Concursos Médicos (CONACOM) dará los “puntuajes” correspondientes en cada concurso, quedando eliminadas las diferentes comisiones que daban puntaje.

5.4. Se puede concursar en cualquier lugar, sin restricción del número de plazas.

5.5. Los médicos que cometan fraudes serán sancionados por el CMD (Tribunal Disciplinario); asimismo, los funcionarios que sean sorprendidos con manejos dolosos deberán sancionarse por igual (solicitar su cancelación al empleador y cancelarlos en su condición de miembros del CMD).

5.6. Los documentos relativos a Residencias de Post-grado realizados en la República Dominicana deberán ser expedidos por los Departamentos de Enseñanza correspondientes de los Hospitales de la SESPAS, del IDSS y de los hospitales de cada uno de las ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y/o por el Consejo Técnico y Académico de la universidad responsable que avale el post-grado.

5.7. La documentación referente a los cargos médicos de los concursantes sólo será aceptada cuando sea expedida por el Departamento del Personal o de “Recursos Humanos” correspondiente a la institución empleadora.

5.8. La acreditación de la Pasantía Médica de Ley debe estar expedida por la Dirección Nacional de Atención Primaria en Salud de la SESPAS (“Salud Rural”), por la Dirección Médica del IDSS y por los servicios médicos militares en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respectivamente.

5.9. Los documentos relativos a la impartición de docencia universitaria deben ser objeto de especial atención de parte del jurado, aunque ello implique la posposición del concurso, pero nunca por un período mayor de cinco (5) días hábiles. Estos documentos deben estar firmados por el/la Vicerrector/a

Académica, el Departamento de Personal o el organismo encargado de post-grado donde este/a concursante imparta docencia.

Serán aceptadas las certificaciones expedidas por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEES-CYT) en caso de que la docencia haya sido impartida en una universidad clausurada.

Los concursantes no recibirán puntuación por docencia impartida durante su entrenamiento como residentes de post-grado. Tampoco recibirán por la impartida antes de realizar la Pasantía de Ley, ni durante el período que hicieron la misma.

5.10. Los documentos referentes a la impartición de docencia hospitalaria de post-grado deben estar firmados por el/la director/a del hospital y el/la jefe de Enseñanza e Investigaciones siempre se deberá anexar programas de la materia y temas impartidos, que serán aceptados con un mínimo de cuarenta (40) horas teóricas impartidas por año académico.

Artículo 6.- El Jurado o Tribunal Ordinario (Comisión) que conocerá las credenciales de los concursantes estará constituido por:

- 1- Un/a delegado/a de la institución empleadora.
- 2- Un/a miembro/a del cuerpo médico activo designado por el director del hospital; y
- 3- Un/a delegado/a del CMD.

El lugar y la fecha de reunión de la Comisión será establecido de común acuerdo.

En todo caso los concursos deberán ser conocidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de cierre de recepción de documentos.

6.1. Cuando no sea posible al CMD, a su filial, designar sus representantes, deberá hacerlo la Junta Directiva Nacional del CMD.

Las comisiones trabajarán con absoluta independencia y sus decisiones sólo podrán modificarse por un nuevo fallo de impugnación o finalmente por el Tribunal de Apelación, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Cada delegado tendrá su sustituto oficial en su institución correspondiente.

Para la celebración del concurso es necesario la presencia de un mínimo de dos (2) miembros de la Comisión en donde siempre deberá estar presente el delegado del CMD. Deberá ser levantada un acta en cada sesión debidamente firmada por las partes, una vez terminado el concurso.

Artículo 7.- Comprobada la autenticidad de los documentos, la Comisión seleccionará al/la candidato de mayores credenciales (el que tenga mayor puntuación) para desempeñar el cargo.

7.1. Para los cargos de Médico Ayudante Especialista y Jefe de Servicio, en caso de que dos (2) concursantes resulten con igual puntuación y la plaza sea del interior del país, si hay uno/a que demuestre debidamente residir en la localidad sede del cargo a desempeñar, será declarado ganador/a. Cuando no suceda así si hay un empate y los concursantes que residan en la localidad del cargo a concurso, se les aplicará un examen elaborado por la Sociedad Médica Especializada filial del CMD, conjuntamente con la institución empleadora.

7.2. Para Médico Ayudante no Especialista se otorgará la plaza (desempate) al que posea mayor índice académico, si es que proceden de la misma universidad, en caso de proceder de universidades diferentes, el desempate se hará por examen elaborado por la institución hospitalaria en cuestión con un representante del CMD.

7.3. Para Médico residente se otorgará la plaza (desempate) al/la que haya obtenido la mayor calificación en el examen requisito,

de lo contrario, recibirán un nuevo examen elaborado por el Sub-Consejo de la Residencia, o Consejo de Enseñanza e Investigaciones, e impartido por el Departamento de Enseñanza del hospital correspondiente. El que obtenga mayor calificación en este nuevo examen será declarado ganador/a.

7.4. La Comisión evaluadora del concurso está calificada para solicitar al organismo que expida un documento a favor de los participantes, cualquier tipo de información o datos que considere necesario para establecer la autenticidad o veracidad de los mismos en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables.

DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LAS APELACIONES

Artículo 8.- Todos los concursantes tienen derecho a impugnar por escrito los resultados del concurso ante el departamento donde fue celebrado, cinco (5) días hábiles después de publicados oficialmente sus resultados. El jurado conocerá la impugnación y en ningún caso estará formado por aquellos que participaron en el concurso impugnado.

8.1. El jurado o tribunal de impugnaciones estará formado por un/a representante del organismo empleador, un representante designado por la Junta Directiva del CMD y un representante designado por el director o sub-director del hospital. Este jurado deberá levantar un acta final de la reunión donde se especifiquen las nuevas deliberaciones y el fallo debidamente firmado por las partes, una vez terminada la sesión.

El jurado de impugnación se reunirá cinco (5) días después del tiempo dado para impugnar un resultado dado o concursante. Ningún miembro de jurado de impugnación podrá tener dualidad de funciones.

8.2. El/la o los impugnadores/as de un concurso tienen derecho a ser oídos por la Comisión, en una exposición oral de no más de diez (10) minutos de duración. La exposición podrá ser por escrito, si así lo desea el/la impugnador/a. El/la o los ganadores/as también tienen derecho a ser oídos por la Comisión.

Se deberá comunicar por escrito, tanto al/la impugnador/a como al favorecido/a en el concurso cuándo será conocido el caso. Ambos tendrán derecho a ser oídos en una exposición oral de no mayor de diez (10) minutos.

8.3. El Tribunal de Apelación del concurso estará encargado de conocer cualquier tipo de denuncia por escrito relativa a irregularidades en la documentación presentada durante la celebración del concurso de impugnación.

Este Tribunal tiene potestad para determinar si procede o no la apelación. Estará integrado por:

- a) Director/a del establecimiento de salud correspondiente. Su suplente es un/a representante oficial debidamente acreditado.
- b) Vice-presidente del CMD. Su suplente es un/a miembro de la Junta Directiva Nacional del CMD debidamente acreditado.
- c) Director General de Hospitales de SESPAS o Gerentes de Salud del IDSS. Su suplente será un/a representante oficial debidamente acreditado.

8.4. Este Tribunal sólo podrá ser convocado a solicitud de cualquiera de sus integrantes cuando sea formalmente requerido por la parte afectada. La solicitud de apelación debe ser depositada en la institución y también en la sede central del CMD en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de publicados los resultados de las impugnaciones.

8.5. El fallo de este tribunal es irrevocable, siempre que haya cumplido estrictamente todo lo establecido en este Reglamento.

8.6. El/la concursante que no impugne no tendrá derecho a apelar, excepto el/la ganador/a de un concurso, que siendo impugnado por otros tiene el legítimo derecho de apelar.

Artículo 9.- Cuando un cargo con fines de concurso se publique dos (2) veces en uno o más diarios de reconocida circulación nacional y no haya candidatos ganadores/as será declarado desierto.

La institución empleadora podrá nombrar un/a médico que reúna las condiciones estipuladas para el cargo, previo acuerdo con la Junta Directiva Nacional del CMD. Tendrá los mismos derechos legales que los ganadores/as de concurso.

Artículo 10.- Los ganadores/as de los concursos serán dados a conocer públicamente en la SESPAS, el IDSS y del CMD, así como por Sanidad Militar (en el caso de los aspirantes a residencias médicas) y el hospital donde reside el cargo en un plazo de cinco (5) días hábiles después de conocido el concurso correspondiente.

Artículo 11.- El jurado rechazará a los concursantes que hayan sido condenados por los tribunales disciplinarios contemplados en la Ley 6097 y/o sus reglamentos, el Tribunal Disciplinario del CMD, los cuales estarán impedidos de concursar por el período que dure su sanción.

Artículo 12.- El CMD debe someter, antes de cada concurso, un listado de los médicos sancionados de acuerdo a la Ley 6097 y sus reglamentos, y el Tribunal Disciplinario del CMD. En ningún caso permitirá concursar al/la sancionado en el hospital en el que haya producido el objetivo de la sanción.

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 13.- Todo médico que haya cumplido satisfactoriamente su Pasantía Médica de Ley tendrá la oportunidad de optar por un concurso de oposición de credenciales, para las plazas de residentes de primer año disponibles en los hospitales que imparten docencia de post-grado.

13.1. Se podrá concursar en cualquier plaza, sin ninguna limitación, pero una vez que un concursante haya ingresado oficialmente a un programa académico de residencia no podrá abandonar el mismo para ingresar a otro.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- Ser médico graduado de una universidad dominicana reconocida en el país. Si es graduado de una universidad extranjera deberá convalidar su título según los procedimientos vigentes en el país, además, deberá residir en la República Dominicana.

En caso de no ser ciudadano dominicano, deberá llenar los mismos requisitos que los dominicanos.

14.1. No ser mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad.

14.2. Haber hecho la Pasantía Médica de Ley y tener la certificación debidamente acreditada por la Dirección Nacional de Atención Primaria en Salud de la SESPAS, (“Salud Rural”), por la Dirección Médica del IDSS o por los servicios médicos de las FFAA y la Policía Nacional según el caso.

14.3. Tener y Presentar exequátur o documentación certificada que avale que está en trámite.

14.4. A los ganadores/as le será obligatorio someterse a exámenes médicos que incluyan laboratorio, radiografía de tórax, evaluación psicológica y psiquiátrica. La institución que recibirá al/la residente será responsable de administrar estos exámenes de forma gratuita para determinar si está apto para realizar la residencia.

14.5. Preferiblemente ser miembro del CMD.

14.6. Presentar su título de médico.

14.7. Presentar sus notas universitarias certificadas por la SEESCYT

14.8. Cuatro (4) fotografías 2 X 2.

14.9. Participar en una entrevista de aptitudes con el Comité de Selección por un valor que irá de cero (0) a tres (3) puntos. Fraccionables.

Párrafo Único.- Las preguntas que se formularán a los concursantes durante esta entrevista se referirán exclusivamente a

buscar aptitudes vocacionales para la especialidad que se aspira. En ningún momento se harán preguntas que invadan la privacidad de los concursantes a residencias médicas.

14.10. Comprometerse a cumplir los reglamentos internos del Hospital en todas sus partes, y el Reglamento General de Residencias Médicas.

14.11. Someterse al “Examen Nacional Unico Anual de Residencias Médicas”, el cual será el mismo para todos los aspirantes a residencias médicas en la República Dominicana.

DEL EXAMEN NACIONAL UNICO ANUAL DE RESIDENCIAS MEDICAS

Artículo 15.- Todos los aspirantes a una residencia médica de las instituciones públicas y privada del país, deberán someterse a un examen escrito de selección múltiple, el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, elaborado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la UASD, como universidad estatal, en coordinación con las universidades que avalan Residencias Médicas. Corresponde a la UASD (como universidad del Estado), su elaboración en las siguientes áreas: Ciencias Básicas, Epidemiología, Pediatría, Gineco-obstetricia, Medicina Interna y Cirugía.

Párrafo I.- El examen tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, con fraccionamiento, el cual se corregirá con calificación de 0 a 100 puntos, y se aplicará la equivalencia proporcional correspondiente, no es excluyente.

Párrafo II.- El Consejo Nacional de Residencias Médicas (CNRM) establecerá el mes de abril de cada año para la impartición del examen. La UASD dentro del período establecido por el CNRM fijará el proceso de inscripción, los trámites administrativos, el lugar, la fecha y la hora. Anunciará con antelación, en espacio pagado en un periódico de reconocida circulación nacional, los datos correspondientes al examen.

Párrafo III.- El examen solamente es válido por el concurso del año correspondiente a la fecha del mismo. Nunca será valido para el año siguiente.

15.1. El examen deberá ser un proceso dinámico donde las preguntas serán evaluadas cada año. Debe promover la calidad académica de los concursantes, estimulándoles a una mejor preparación en la Escuela de Medicina. Las Universidades serán debidamente notificadas, por la UASD de las notas obtenidas por sus egresados en este examen (Retroalimentación).

15.2. El Consejo Nacional de Residencias Médicas, organismo Técnico-operativo del Nivel I de las Residencias Médicas, publicará, en la primera semana del mes de mayo, en un diario de reconocida circulación nacional, un espacio pagado, llamando a concurso a los aspirantes a residencias médicas en la República Dominicana.

Artículo 16.- Los médicos egresados de universidades de otros países deberán presentar documentación legalizada por el consulado dominicano en el país donde se realizaron los estudios, si lo hubiera; deberán ser certificadas por la Cancillería Dominicana, así como la convalidación o reválida de sus estudios, según lo establecido por las leyes vigentes en la materia en el país.

Los egresados de países que no sostienen relaciones diplomáticas con la República Dominicana deberán legalizar sus documentos en el país más próximo al país expedidor de los documentos en cuestión y que tengan relaciones diplomáticas y consulares con la República Dominicana.

Artículo 17.- A fin de cumplir con el requisito de la entrevista del/la aspirante para conocer su vocación para la especialidad, se constituirá un jurado que será compuesto por:

- a) Un/a representante del Comité Ejecutivo del Hospital.
- b) Un/a miembro designado por el CMD.
- c) Un/a profesor de la Especialidad, designado por la universidad que avale la residencia.

- d) Un/a miembro designado por la Sociedad Especializada correspondiente.
- e) El Jefe del Consejo de Enseñanza del Hospital o el Coordinador de la Residencia correspondiente, o un representante.
- f) El Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente en el hospital, o su representante oficial.

Párrafo Único.- La entrevista solo se llevará a cabo con un mínimo de tres (3) miembros del jurado, siempre que este presente el /la delegado del CMD.

DE LAS PUNTUACIONES

Artículo 18.- Se utilizará para la valoración de las calificaciones, el curriculum universitario la escala de puntuaciones usada por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, como universidad estatal, que va de 0 a 100, hasta tanto el SEESCYT establezca una escala de puntuaciones unificada para todas las universidades del país.

Las calificaciones se puntuarán por el índice académico de los concursantes; de la siguiente manera:

Índice	puntos para el Concurso
96-100	5 puntos
86-95	4 puntos
76-85	3 puntos
70-75	2 puntos
66- 69	1 punto
menos de 65	0 punto

Párrafo.- Cuando la universidad correspondiente reporte el índice académico, ese será el puntaje válido.

18.1. Los honores académicos se puntuarán así:

Suma Cum Laude	4 puntos
Magna Cum Laude	3 puntos
Cum Laude	2 puntos

18.2. Ser miembro Titular del CMD o Aspirante a Miembro titular otorga dos (2) puntos. Los Aspirante a Miembro deben además depositar su constancia de exequátur en trámite. Es necesario estar al día en el pago de las cuotas para obtener el puntaje.

18.3.- La Pasantía Médica de Ley se puntuará así:

Rural Fronteriza	5 puntos
Urbana Fronteriza	4 puntos
Rural no Fronteriza	3 puntos
Urbana no Fronteriza	2 puntos
Distrito Nacional (urbana o rural)	1 punto
Urbana en Santiago, San Cristóbal y San Pedro de Macorís.	1 punto

Párrafo Único.- La pasantía podrá ser fraccionada según el tiempo que durase en cada lugar, si fuere más de uno.

18.4. Los trabajos de investigación científica publicados en libros y revistas científicas, debidamente avalada por el CMD y Adoerbio, se puntuará razón de un (1) punto por trabajo. Máximo tres (3) trabajos. Sólo se puntuará un trabajo por año.

18.5. Los trabajos de investigación científica presentados en congresos, jornadas y reuniones científico gremiales, debidamente avaladas por el CMD, se puntuarán a razón de un (1) punto por trabajo. Máximo dos (2) trabajos. Sólo se puntuará un trabajo por año.

18.6. Los trabajos anteriores (Arts.18.4 y 18.5) no podrán ser los mismos.

Párrafo I.- Los trabajos publicados requerirán mostrar la revista avalada por el CMD y ADOERBIO y solo depositar una copia de portada, contenido (índice) y artículo.

Párrafo II.- Los trabajos presentados requerirán de certificaciones por el CMD, especificando los nombres de todos los autores.

Párrafo III.- Para conocer los trabajos publicados en revistas médicas científicas extranjeras, estas deberán estar debidamente registradas en el Internacional Standard Serial Number (ISSN).

Párrafo IV. Los trabajos presentados en actividades científicas en el extranjero requerirán de certificaciones expedidas en esos países y certificadas por la Cancillería Dominicana.

18.7. El valor del exámenes de será de cero (0) a cuarenta (40) puntos.

18.8. El valor de la entrevista será de cero (0) a tres (3) puntos, Fraccionables.

SUB-ESPECIALIDADES

Artículo 19.- En los casos de Concurso para Sub-Especialidades solo se conocerán los renglones de promedio de notas de la especialidad base, un examen del departamento de la sub-especialidad valorado en cuarenta (40) puntos y la entrevista hasta tres puntos. Los trabajos científicos se puntuaran igual a los artículos 18.4, 18.5, y 18.6 dichos trabajos deben de ser de la sub-especialidad.

Ser miembro del CMD, otorga (dos) 2 puntos.

Párrafo Único.- El Jurado podrá rechazar a todo concursante que no reúna las cualidades físicas, psíquicas y morales necesarias aunque llene los demás requisitos exigidos.

Artículo 20.- Todas las residencias médicas de la República Dominicana iniciarán su año académico el 1 de Julio de cada año y finalizará el 30 de junio de cada año.

Párrafo I.- Los residentes que hayan cumplido y aprobado los requisitos del Reglamento General de Residencias Médicas, Consejo de Enseñanza e Investigaciones del Hospital y de la Institución en que trabajan, serán promovidos cada año y firmarán un nuevo contrato de trabajo de un (1) año de duración.

Párrafo II.- El Consejo de Enseñanza e Investigaciones del Hospital dispondrá de una evaluación académica trimestral (teórica-práctica) para cada residente. Copia de esta evaluación será

enviada al Consejo Nacional de Residencias Médicas (CNRM) y a la universidad que avala la residencia, para los fines correspondientes.

Párrafo III.- Todas las residencias médicas debidamente reconocidas en la República Dominicana deberá tener, con carácter de obligatoriedad, el aval de una universidad reconocida por la SEESCYT.

Artículo 21.- Al término de cada año de residencia aprobado se entregará la certificación correspondiente. Al finalizar y aprobar la residencia completa de la especialidad se entrega un certificado, el cual tendrá un formato único a nivel nacional y será firmado por todos los integrantes del Consejo Nacional de Residencias Médicas.

Párrafo I.- Es obligatorio presentar la Tesis de post-grado en la universidad que avala la Residencia Médica para tener derecho a obtener el título de especialista.

Párrafo II.- Para el ejercicio profesional como especialistas será imprescindible el título académico de Post-grado otorgado por la universidad que avala el programa de residencia médica correspondiente.

Artículo 22.- Todo lo relacionado con las residencias médicas en la República Dominicana será materia de trabajo del Consejo Nacional de Residencias Médicas (CNRM), el cual es un organismo técnico-operativo, descentralizado y autónomo del Nivel I de las Residencias Médicas del país. Este organismo será integrado por la SESPAS, IDSS, FF-AA y PN, UASD y CMD. Excepto la modificación del Reglamento Único de Concurso que es materia de IDSS, SESPAS y CMD (Ley 60-97).

MÉDICO AYUDANTE NO ESPECIALISTA

Artículo 23.- Los médicos especialistas no podrán optar por estas plazas que son para médicos generales que no hayan reali-

zado una residencia médica. Será obligatorio para optar por una de estas plazas:

23.1. Poseer exequátur o tenerlo en trámite en la SESPAS.

23.2. Haber realizado la Pasantía Médico de Ley según lo establecen las leyes dominicanas vigentes. No se exigirá Pasantía de Ley a los médicos que no la hicieron antes de 1978 (porque se graduaron antes de esta fecha) a quienes no se les dará puntuación por este concepto. Quienes la hayan realizado, si recibirán su puntuación, según lo estipulado en el Artículo 18.3 de este Reglamento.

23.3. Realizar declaración jurada de lugar de residencia permanente, avalada por certificaciones de la Dirección Provincial de Salud y la Directiva Provincial del CMD.

DE LAS PUNTUACIONES

24.1. Ser miembro del CMD y estar al día en las cuotas, otorga dos (2) puntos.

24.2 La Pasantía Médica de Ley se puntuará como está señalado en el artículo 18.3.

24.3.- El curriculum universitario y los honores académicos se puntuarán como quedó establecido en los artículos 18 al 18.1.

24.4. Los trabajos de investigación publicados en libros y revistas científicas, debidamente avaladas por el CMD. Se puntuará como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. Sólo se reconocerán un (1) trabajo por año. Esta variable tendrá un máximo de diez (10) puntos. Deberá presentarse la revista o libro con trabajo publicado, y depositar copia de la portada, el contenido (índice) y artículo.

24.5. Los trabajos presentados en congresos, jornadas, reuniones científico-gremiales, debidamente avaladas por el CMD. Se puntuarán como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. Sólo se puntuarán un (1) trabajos por año. No se acumulará más de diez (10) puntos por este concepto.

Estos trabajos no podrán ser los mismos del Artículo 24.4.

24.6. Participar en actividades científicas de educación médica continua y/o permanente (cursos, jornadas, simposium, congresos, diplomados, maestrías y otros) debidamente avaladas por el CMD, se puntuarán así:

Cinco (5) créditos es igual a un (1) punto gremial. Un (1) crédito es igual a 0.2 puntos. No se computará más de dos (2) puntos por año. He aquí la escala de horas/crédito de los cursos de educación médica continua y/o permanente:

16 horas teóricas = un (1) crédito=0.2 puntos gremiales.

32 horas prácticas de laboratorio = un (1) crédito=0.2 puntos gremiales.

64 horas libres de campo= un (1) crédito =0.2 puntos gremiales.

Cuando estas actividades hayan sido realizadas en el extranjero, los documentos que las certifiquen deberán ser legalizadas por el consulado en el país donde se realizaran, si lo hubiera, y certificadas por la Cancillería Dominicana.

La participación en actividades científicas realizadas en países que no sostienen relaciones diplomáticas con las República Dominicana deberán estar legalizadas en el país más próximo al país expedidor que tenga relaciones diplomáticas con la República Dominicana y certificadas por la Cancillería Dominicana.

24.7. Para fines de puntuación la docencia universitaria se evaluará así:

Profesor universitario en el área de Medicina, tres (3) puntos por año. Máximo cinco (5) años de docencia. Fraccionable.

24.8. La asistencia a cinco (5) Reuniones Científico Gremiales del CMD durante un (1) año otorga un (1) punto por año. Máximo cinco (5) puntos (no tiene efecto retroactivo).

24.9. La práctica pública como médico ayudante, en centros de salud del Estado, será reconocida a razón de cuatro (4) puntos por año, máximo cinco (5) años de práctica pública. Fraccionable según tiempo. Deberá presentarse certificación de Departamento de Personal o “Recursos Humanos” de la institución empleadora.

Párrafo Único.- La práctica realizada en hospitales del Estado, con mas de veinticinco (25) camas sólo se reconocerá siempre y cuando el/la médic@ concursante haya entrado por Concurso de Ley a dicho centro.

24.10. Por la práctica privada de la medicina según documento oficial de la institución donde se realice, se otorgarán dos (2) puntos por año, máximo cinco (5) años. Fraccionable.

Cuando un concursante tenga dos (2) prácticas se le computará la que más puntaje produzca y no será acumulativa una práctica sobre otra, para un mismo período de tiempo.

24.11. Por el ejercicio médico estatal no hospitalario, autónomo, en patronatos o en organizaciones no gubernamentales otorga dos (2) puntos por año, máximo cinco (5) años. No acumulativos con práctica pública ni privada en un mismo período de tiempo.

24.12. Cuando el concurso que se celebra pertenezca al hospital en el cual el/la médico ha laborado, nombrado oficialmente por la institución empleadora, éste recibirá un (1) punto adicional por año de trabajo. Máximo cinco (5) años.

24.13. Cuando el médico concursante haya laborado en hospitales de ciudades de provincias fronterizas, recibirá un (1) punto adicional por año, máximo cinco (5) años.

24.14. Cuando el/la médico concursante demuestre estar residiendo en la provincia donde esté ubicado el hospital donde se hace el llamado a concurso recibirá cinco (5) puntos adicionales. No aplicable a los llamados a concursos de Santiago de los Caballeros y el Distrito Nacional. Deberá presentar declaración jurada de residencia permanente, sustentadas en certificaciones suministradas por la Dirección Provincial de la Salud y la Directiva Provincial del CMD correspondiente.

MÉDICO AYUDANTE ESPECIALISTA

Artículo 25.- Para optar por el cargo de Médico Ayudante Especialista se requiere con carácter de obligatoriedad los siguientes requisitos:

25.1. Haber realizado la Pasantía Médica de Ley según las leyes vigentes en el país. Se excluyen quienes no la hicieron antes de 1978. La pasantía se valorará según lo establecido en el artículo 18.3.

25.2. Tener Exequátur de Ley.

25.3. Tener un mínimo de tres (3) años de haberse graduado de médico.

25.4. Haber completado una residencia médica con una duración no menor de dos (2) años para la especialidad clínica y de tres (3) para especialidad quirúrgica. Deben presentar documentos al departamento correspondiente de que cumplieron con los años requeridos para la especialidad y/o presentar el título que lo acredite como especialista.

25.5. La residencia médica debe estar reconocida por el Nivel I de las Residencias Médicas, mediante su organismo Técnico-Operativo (Consejo Nacional de Residencias Médicas). Cuando se trate de un centro extranjero, los documentos, tanto de pre-grado como de post-grado, deben estar legalizados por el consulado dominicano en el país donde se realizan los estudios, si los hubiera y certificado por el Cancillería Dominicana y certificado por la Cancillería Dominicana

Los egresados de países que no sostienen relaciones diplomáticas con la República Dominicana deberá legalizar sus documentos (pre o post-grado) en el país más próximo al expedidor de los mismos que tenga relaciones diplomáticas con la República Dominicana.

25.6. Los médicos que permanecieron cinco (5) o más años de manera ininterrumpida laborando en un departamento, antes de 1978, y que poseen reconocimiento, como especialistas, de la Sociedad Médica Especializada correspondiente, podrán concursar sólo como Ayudante de Especialidad y nunca como Jefe de Servicio. No se les asignarán puntos por años de residencia.

25.7. El puntaje como especialistas, tanto en la labor pública como privada, será reconocido a partir de la fecha en la haya sido admitido en la Sociedad Especializada. Este artículo sólo es aplicable para aquellos médicos reconocidos por la sociedad especializadas hasta el año 1978.

25.8. Tener certificaciones que lo acrediten como miembro de la Sociedad Especializada o una constancia de que su membresía está en trámite.

25.9. Realizar declaración jurada del lugar de residencia permanente, sustentada en certificaciones de la Dirección Provincial de Salud y de la Directiva Provincial del CMD.

DE LAS PUNTUACIONES

Artículo 26.- Las puntuaciones serán como se describe a continuación:

26.1. Ser miembro del CMD y estar al día en el pago de la cuota (no debe tener más de tres meses) otorga dos (2) puntos.

26.2. La Pasantía Médica de Ley se valorará como quedó establecido en el Artículo 18.3.

26.3. El curriculum universitario se puntuará según el Artículo 18.

26.4. Los lauros académicos se puntuará según el Artículo 18.1

26.5. La residencia otorga cinco (5) puntos por año. El máximo será lo que dure la residencia, según establece la aprobación del Nivel I de la Residencias Médicas en nuestro país, a través de su organismo técnico-operativo (Consejo Nacional de Residencias Médicas).

26.6. Los años de residencia en una sub-especialidad serán computados a razón de dos (2) puntos por año, cuando el llamado sea de sub-especialidad.

26.7. Los concursos de sub-especialidad deberán tener como pre-requisito la especialidad base. Para que una subespecialidad sea reconocida como tal deberá tener un período mínimo de residencia de un (1) año. En ningún caso se aceptará como subespecialidad un entrenamiento menor de un (1) año.

26.8. Cuando un participante tenga realizadas una especialidad y una subespecialidad se le computará el valor de la especialidad del llamado a concurso y no de la subespecialidad.

Ejemplo: Si un médico ha realizado las especialidades de Pediatría y Neonatología, pero el llamado a concurso es de Pediatría, sólo se computarán los años de especialidad básica y no los de la sub-especialidad.

En cambio, si el llamado a concurso es de Neonatología, se les computarán los años y se le añaden los de Neonatología.

26.9. Los años trabajados como especialistas según su nombramiento oficial se computarán así: práctica pública cinco (5) puntos por año, máximo cinco (5) años. La pasantía de post-grado se computará cinco (5) puntos por año, por no más de dos (2) años. Práctica privada, tres (3) puntos por año, máximo cinco (5) años.

Cuando un concursante tenga las dos prácticas, se le computará la que más puntaje produzca, y no será acumulativa una práctica con la otra.

26.10. El ejercicio en instituciones del Estado no hospitalarias y en patronatos otorgas tres (3) puntos por años, máximo cinco (5) año. No acumulativa con práctica públicas ni privadas en un mismo período de tiempo. Fraccionable.

26.11. Cuando el concurso pertenezca al hospital en el/la cual el médico concursante ha laborado como médico nombrado oficialmente por la institución empleadora, recibirá un (1) punto adicional por año de servicio, máximo cinco (5) años. No incluye la residencia. Fraccionable. Acumulativo con prácticas pública y privada y con pasantía de post-grado.

Párrafo Único.- Los años como médico especialista en hospitales de las provincias fronterizas se reconocerán a razón de dos (2) puntos adicionales por año, máximo cuatro (4) años.

26.12. La docencia universitaria se valorará así: Profesor universitario en área de medicina tres (3) puntos por año. Fraccionable, máximo cinco (5) años. Deberá presentar certificación firmada pro la vice-rectoría académica de la institución.

Párrafo Único.- La docencia de post-grado se puntuará a razón de tres (3) puntos por año, máximo tres (3) años, no es acumulativa.

tiva con docencia universitaria de pre-grado en un mismo período de tiempo. Quienes imparten esta docencia deberán ser designado, del cuerpo médico activo, por el Consejo de Enseñanza e Investigaciones del Hospital.

26.13. Las asesorías de tesis de grado y de post-grado otorgan un (1) punto por tesis asesorada, máximo cinco (5) puntos. No se puntuará más de una asesoría de tesis por año.

Deberá presentarse una certificación de dicha asesoría expedida por la Escuela de Medicina de la universidad correspondiente, explicando el año de la asesoría. Si el asesoramiento se realizó antes de graduarse como especialista no es válido.

26.14. Los trabajos de investigación científica sobre la especialidad, o ciencias médicas básicas, publicados en revistas y libros científicos, debidamente avalados por el CMD. Se puntuarán como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. No más de dos (2) trabajos por año. Máximo veinte (20) puntos.

26.15. Trabajos de investigación científica sobre la especialidad, o ciencias médicas básicas, presentados en congresos, jornadas, reuniones científico-gremiales y cualquier otro evento científico, debidamente avalado por el CMD. Se puntuarán como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. Máximo quince (15) puntos. No se podrán computar más de dos (2) trabajos por años. Estos trabajos no podrán recibir puntaje como trabajos publicados. Las certificaciones de estos trabajos serán expedidas por el CMD (firmadas por Presidente y Secretario General, y Secretario Educación Médica este último es quien estudia aval).

26.16. La asistencia a cinco (5) reuniones científico-gremiales otorgará un (1) punto por año, máximo cinco (5) puntos (no retroactivo). Fraccionable.

26.17. La participación en actividades científicas de educación médica continua y/o permanente, se puntuarán como quedó establecido en el Artículo 24.6.

26.18. Cuando el/la médico concursante demuestre estar residiendo en la provincia donde está ubicado el hospital, donde se hace el llamado a concurso se procederá como dice el Artículo 24.14.

JEFE DE SERVICIO

Artículo 27.- Para optar por el cargo de Jefe de Servicio es necesario reunir los siguientes requisitos:

27.1. Haber realizado la Pasantía Médica de Ley según lo establecen las leyes dominicanas vigentes. Se excluyen a quienes no la hicieron antes del año 1978.

27.2. Tener Exequátur de Ley.

27.3. Tener cinco (5) años de haber terminado la especialidad y ejercerla.

27.4. Haber publicado cinco (5) o más artículos médicos científicos de la especialidad en revistas médicas científicas debidamente reconocidas por el CMD, o haber publicado un libro científico sobre la especialidad.

27.5. Certificación que lo acredite como miembro de la Sociedad Especializada.

27.6. Haber completado una residencia médica con una duración no menos de dos (2) años para la especialidad clínica o en área de salud y de tres (3) años para la especialidad quirúrgica. Debe representarse documentos del departamento correspondiente de que cumplió los años requeridos por la especialidad y/o presentar el título que lo acredite como especialista.

27.7. La residencia médica deberá estar reconocida como se establece en el Artículo 25.5.

DE LAS PUNTUACIONES

Artículo 28.- Las puntuaciones serán otorgadas como se describe a continuación:

28.1. Ser miembro del CMD al día en el pago de sus cuotas otorga dos (2) puntos.

28.2. La Pasantía Médica de Ley como quedó establecida en el artículo 18.3.

28.3. Se valorará el curriculum universitario y los honores académicos según los Artículos 18 al 18.1.

28.4. La residencia otorga cinco (5) puntos por año. El máximo será lo que dure la residencia, según establece el Nivel I de Residencias Médicas, mediante el Consejo Nacional de Residencias Médicas.

28.5. Los años trabajados en el país como especialista, según nombramiento oficial, se computarán así: práctica pública cinco (5) puntos por años, máximo cinco (5). La pasantía de post-gradado se computará a razón de cinco (5) puntos por año, no más de dos (2) años. Práctica privada tres (3) puntos por año, máximo cinco (5) años.

28.6. Los trabajos de investigación sobre la especialidad, o ciencias médicas básicas, publicados en los libros y revistas científicas debidamente reconocidas por el CMD se apuntarán como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. Ningún trabajo se puntuará dos veces y sólo se puntuará dos (2) trabajos por año, máximo treinta (30) trabajos.

28.7. Los trabajos sobre especialidad, o ciencias médicas básicas, presentados en congresos, reuniones, científico-gremiales y otros eventos científicos debidamente avalados por el CMD. Se puntuarán como se establece en el Artículo 29.7 de “Disposiciones Generales”. Máximo dos (2) trabajos por año. Máximo veinte (20) trabajos. Estos trabajos no podrán recibir puntaje como trabajos publicados.

28.8. Por asesoría de tesis de grado y post-gradado referentes a la especialidad un (1) punto por tesis, máximo diez (10) tesis, y no se puntuará más de una tesis por año.

Si este asesoramiento se realiza durante o antes de la residencia médica del concursante no es válido. Deberá presentarse certificación de la Escuela de Medicina de la universidad correspondiente, especificando fecha de dicha asesoría.

28.9. La participación en actividades científicas de educación médica continua y/o permanente se valorarán como quedó establecido en el artículo 24.6.

28.10. La práctica pública y la privada se valorarán como quedó establecido en los Artículos 26.9 y 26.10.

28.11. Cuando el concurso pertenezca al hospital en el cual el/la médico concursante ha laborado se procederá como dice Artículo 26.11.

28.12. La docencia universitaria se puntuará así:

Profesor de asignatura reconocida de material correspondiente a la especialidad, tres (3) puntos por año, máximo cinco (5) años. Certificación expedida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

28.13. La docencia de post-grado correspondiente a la especialidad se puntuará a razón de cinco (5) puntos por año. Máximo cinco (5) años. No es acumulativa con docencia universitaria de grado en un mismo período de tiempo. Certificación expedida por Jefe de Enseñanza e Investigaciones de la Institución.

28.14. Haber sido Jefe de Servicio en hospitales donde rija la Ley 6097, sobre Organización del Cuerpo Médico, otorga cuatro (4) puntos por año, máximo cinco (5) años. Fraccionable.

28.15. El jurado podrá rechazar a todo concursante que no reúna las cualidades físicas, psíquicas y morales necesarias, aunque llene los demás requisitos exigidos.

28.16. Cuando el/la médico concursante demuestre estar residiendo en la provincia donde este ubicado el hospital donde se hace el llamado a concurso se procederá como dice Artículo 24.14.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Estas disposiciones generales son validas para cualquier cargo médico, salvo algún señalamiento en un artículo específico.

29.1. Haber sido jefe de residencia otorga un (1) punto. No acumulable. Debe presentar certificación firmada por el Jefe de Enseñanza e Investigaciones y el Coordinador de la Residencia.

29.2. Haber sido Jefe de Enseñanza e Investigaciones, electo del Cuerpo Médico Activo, según Ley 6097 y Reglamentos, vale un (1) punto por año, máximo cinco (5) años. Fraccionable. Debe presentar certificación firmada por el Director y el Sub-director del Hospital. Debe ser Médico Ayudante Especialista para optar por el cargo.

29.3. Haber sido Coordinador de una residencia médica, electo del Cuerpo Médico Activo, según Ley 6097 y Reglamentos, otorga un (1) punto por año. Máximo tres (3) años. Fraccionables. Certificación firmada por el Jefe de Enseñanza e Investigaciones y el Director del Hospital.

29.4.

- a) Haber sido Presidente del CMD otorga tres (3) puntos por año, máximo dos (2) años.
- b) Haber sido Presidente de una Sociedad Especializada otorga dos (2) puntos por año, máximo dos (2) años.
- c) Haber sido Presidente de una Regional del CMD o de una Provincial o interprovincial otorga un (1) punto por año, máximo tres (3) años.
- d) Haber sido Miembro de la JDN del CMD otorga un (1) punto por año, máximo tres (3) años.

29.5.

- a) Haber sido Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) otorga tres (3) puntos por año, máximo dos (2) años.
- b) Haber sido Asesor en Salud del Poder Ejecutivo, Subsecretario de Salud, Director Nacional de Salud, Director General de Hospitales otorga dos (2) puntos por año, máximo dos (2) años.
- c) Haber sido Director Técnico (Nacional o Provincial) de la SESPAS (Director Departamental, Director de Programa, Director de Proyectos, Director Provincial de Salud, o Director Municipal de Salud otorga un (1) punto por año, máximo tres (3) años.
- d) Haber sido Director o Subdirector de Centros de Salud de la SESPAS otorga un (1) punto por año, máximo dos (2) años.

29.6.

- a) Haber sido Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) otorga tres (3) puntos por año, máximo dos (2) años.
- b) Haber sido Director Médico del IDSS, subgerentes médicos del IDSS, Presidente de la Agrupación Médica del IDSS, otorga dos (2) puntos por año. Máximo dos años.
- c) Haber sido Director Técnico (Nacional o Provincial) del IDSS otorga un (1) punto por año, máximo tres (3) años.

29.7. El Editor y/o Director del libro o revista en que se realiza una publicación y quién organiza el evento donde se presenta un trabajo, debe garantizar la participación de por lo menos una autor con formación de post-grado que domine el tema del artículo.

Esta disposición no tiene efecto retroactivo, por lo que los trabajos que fueron presentados o publicados antes del 30 de junio del año 2000, se puntuarán a razón de un (1) punto por trabajo a los autores que se encuentran en los seis (6) primeros lugares del orden que aparezcan. Tal y como estuvo reglamentado hasta ese momento.

29.8. Las investigaciones médicas con fines de publicación se realizarán conforme a las normas establecidas por el Comité Internacional de Directores de Revistas Médicas (CIDRM).

Párrafo I.- El CMD, asesorada técnicamente por la Asociación Dominicana de Editores de Revistas Biomédicas, Inc., (ADOERBIO), elaborará una relación de las revistas médicas científicas del país cuyos trabajos merezcan puntuación (no tiene efecto retroactivo).

Párrafo II.- Para el CMD otorgar aval científico a las revistas médicas científicas de la República Dominicana, contará con la asesoría técnica de la ADOERBIO.

Párrafo III.- los trabajos a computarse deben ser afines a la especialidad del concursante, cuando estos sean realizados durante y después de la residencia. Se computarían los trabajos no afi-

nes cuando sean hechos antes de la residencia, o si la temática es de ciencias médicas básicas.

29.9.- Por ser director y/o editor de una revista médica científica, debidamente avalada por el CMD, se otorgará un (1) punto por año, máximo cinco (5) años, Fraccionable. Este reconocimiento deberá estar sustentado por una certificación expedida por el CMD, firmada por su Presidente, Secretario General y de Publicaciones y Biblioteca. No aplicable a los aspirantes a residencia.

29.10.- La publicación de libros de medicina se valorarán como sigue:

Materia	Autor principal	Co-Autor	Editor
A) Libro de texto de Medicina	10 puntos	5 puntos	3 puntos
B) Libro relacionado con especialidad del llamado a concurso	6 puntos	3 puntos	2 punto
C) Otro libro médico	4 puntos	2 puntos	1 punto

Párrafo Único.- Las puntuaciones por este concepto se otorgan por libros publicados. No aplicable a los aspirantes a residencias.

29.11. Para fines de concursos médicos se reconocerán las conferencias magistrales impartidas en la actividades científicas debidamente avaladas por el CMD (Congresos, Simposium, Jornadas, Reuniones Científico-Gremiales, y otras). No aplicable a los aspirantes a residencias ni médicos generales.

Párrafo I.- Para tales fines estas conferencias serán consideradas como “Artículos de Revisión de Temas Específicos”, con todas sus implicaciones, Técnicas y Científicas.

Párrafo II.- Estas conferencias serán escritas y expuestas oralmente en un tiempo no menor de treinta (30) minutos.

Párrafo III.- Se otorgará un (1) punto por cada conferencia impartida. Se reconocerán dos (2) conferencias por año.

Párrafo IV.- El CMD expedirá una certificación para tales fines, que firmarán el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Educación Médica.

29.12. Se le otorga cinco (5) puntos adicionales al concursante que demuestre residir en la provincia en que se encuentra ubicado el hospital donde se hace el llamado a concurso. No se aplica a los llamados a concursos en hospitales ubicados en la provincia de Santiago de los Caballeros y el Distrito Nacional.

29.13. En ninguna circunstancia un médico residente formará parte de un jurado en las entrevistas a los aspirantes a residentes, o en las comisiones evaluadoras en los concursos.

29.14. Los concursantes someterán sus documentos para un máximo de dos (2) plazas en hospitales de instituciones diferentes.

29.15. Tod@ médic@ que gane un concurso de los especificados en este Reglamento no podrá participar en otro de igual categoría hasta tanto no cumplierse seis (6) meses después de la toma de posesión de su cargo actual.

29.16. Un/a médic@ no podrá tener dos (2) cargos ganados por concurso en el mismo horario, ni en la misma institución empleadora.

29.17. La toma de posesión de un cargo ganado por concurso debe realizarse en las dos semanas siguientes después de salir el nombramiento oficial y ser debidamente notificado al/la ganador/a.

Párrafo I.- Si un/a médic@ que ganó su concurso no toma posesión en dos (2) semanas después de haber sido notificado, sin presentar causa que lo justifique. El cargo será otorgado al/la médico que le sigue en puntuación inmediata inferior del mismo concurso.

Párrafo II.- Si el/la médic@ ganador/a del concurso renuncia antes de recibir su nombramiento oficial, entonces el cargo será

otorgado al/la médic@ que le sigue en puntuación inmediata inferior del mismo concurso.

29.18. Todo lo relacionado con las residencias médicas en la República Dominicana será materia del Consejo Nacional de Residencias Médicas, órgano técnico-operativo, descentralizado y autónomo, del Nivel I de las Residencias Médicas, constituido por la SESPAS, el IDSS, las FFAA y PN, la UASD y el CMD.

Párrafo.- Se exceptúa las modificaciones de Reglamento Único de Concursos, que es responsabilidad de la SESPAS, IDSS y CMD (Ley 60-97).

29.19. Las residencias médicas en la República Dominicana serán evaluadas anualmente por el Consejo Nacional de Residencias Médicas.

29.20. El presente Reglamento podrá ser revisado cada tres (3) años por las instituciones suscribientes, a solicitud de dos de las firmantes.

Este Reglamento entra en vigencia inmediatamente de ser firmado por las partes y sustituye legalmente al anterior, y toda disposición que le sea contraria.

Firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año 2005.

Dr. Sabino Báez García
Secretario de Estado de Salud Pública
Y Asistencia Social (SESPAS)

Dra. Nelly Pérez
Directora General del Instituto
Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD)

Reglamento del CMD para Reconocer y Avalar como Filial a una Sociedad Médica Especializada

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano (CMD), como máxima organización médica de la República Dominicana, debe propiciar, facilitar y avalar la agrupación de todos los médicos especialistas del país, con fines no lucrativos y duración ilimitada, de carácter estrictamente científico y profesional.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano (CMD), debe propugnar por la asociación de todos los médicos especialistas del país, para promover entre estos los más altos niveles de calidad técnica, científica y humana de los servicios que brinda a la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano debe garantizar que las sociedades médicas especializadas organicen programas altamente calificados de educación médica continua y/o permanente, dirigidos a la comunidad, centros de salud, residencias médicas y escuelas de medicinas del país.

VISTA: La resolución del CEN de la AMD 143-85, de la sesión ordinaria del 29 de octubre de 1985, que reconoce a 25 sociedades especializadas y aprueba el que se elabore un Reglamento que normatice sus funciones.

VISTA: La resolución del CEN de la AMD 31-92, el 18 de febrero de 1992, que aprueba los “Reglamentos para la aprobación de una sociedad especializada por parte de la AMD”.

VISTA: La resolución del CEN de la AMD 076-98, del 23 de octubre del 1998, que aprobó un “Reglamento para la AMD reconocer y avalar como filial a una Sociedad Especializada”.

VISTOS: Los Estatutos de la AMD (Art. 4, párrafo II, literal c) que establecen la participación directa del gremio en las demás formas de organización médica de la República Dominicana.

VISTOS: Los Estatutos de la AMD (Art. 81, párrafo I) que establecen que para la AMD reconocer y avalar una sociedad especializada, el CEN de ésta aprobará un Reglamento.

VISTA: La Ley que crea al CMD (68-03 GO 10215), del 19 de febrero del 2003, que en el Art. 7 letra t, manda a elaborar un “Reglamento para reconocer y avalar a una Sociedad Especializada”.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno (Dec. 1014-03, del 22 de octubre del 2003) de la Ley 68-03, que en el Art. 54, y párrafos trata sobre reconocer o avalar dichas sociedades.

VISTA: La Resolución CMD 240-03/05 del 14 de diciembre de 2004 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

La Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley 68-03 (GO10215):

RESUELVE

Artículo 1.- Se aprueba un “Reglamento del CMD para reconocer y avalar como filial a una Sociedad Médica Especializada”.

Artículo 2.- Toda sociedad especializada para solicitar y/o mantener su condición de filial del CMD deberá cumplir estrictamente los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de veinte (20) Médic@s especialistas y/o sub-especialistas que hayan hecho una residencia formal, con

una duración en años no menor a la establecida por las leyes y reglamentaciones sanitarias vigentes en el país, son l@s que deben solicitar la formación de una sociedad especializada.

- b) Tod@s l@s miembr@s de la sociedad deben ser miembr@s activ@s del CMD.
- c) Para inscribirse en la Sociedad y ser elegid@ a cualquier cargo directivo de ésta, est@s médic@s especialistas deberán estar al día en el pago de las cuotas en el CMD.
- d) Toda documentación oficial y propaganda escrita de la sociedad llevará impreso su condición de “Filial del Colegio Médico Dominicano”.
- e) Toda sociedad especializada se integrará al Nivel II de las Residencias Médicas, tal y como lo establece el “Reglamento Nacional Único de las Residencias Médicas en la República Dominicana”. En torno a estas funciones, mantendrá debidamente informado a la Junta Directiva del CMD (vía el/la Tercer/a Vicepresidente/a, quien a su vez es el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas).
- f) Toda Sociedad se compromete a que su membresía activa mantendrá un mínimo de dos (2) créditos académicos anuales (32 horas) de educación médica, continua y/o permanente.
- g) Toda Sociedad se compromete a coordinar debidamente las fechas de sus actividades científicas con el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas.
- h) Toda sociedad se compromete a que el cambio de su Junta Directiva se ajuste estrictamente a lo establecido en sus Estatutos, en su propio Reglamento Electoral y el del CMD.
- i) Toda Sociedad se compromete a cumplir siempre con las resoluciones debidamente adoptadas por las organizaciones del CMD.

Artículo 3.- El CMD se compromete con las sociedades médicas especializadas, debidamente reconocidas, a lo siguiente:

- a) Avalar las actividades científicas de las sociedades que así lo soliciten.
- b) Facilitar gratuitamente los salones de sus locales a las sociedades.
- c) Ofrecer servicios de archivo y secretaria a las sociedades.
- d) Disponer de una Cuenta de Actividades Científicas (CAC) para el CMD contribuir con los congresos de las sociedades. Los fondos de esta cuenta especial provendrán:
 - 1) De lo que ARAPF aporte al CMD (según Ley).
 - 2) Del 10 % de lo que la Dirección General de Impuestos Internos aporte del CMD (según Ley 393 sobre certificados médicos).
 - 3) Del 10% de los ingresos que obtenga el CMD por concepto de alquiler de sus salones.
 - 4) Del 10 % de sus ingresos que las sociedades aporten al CMD, de los recursos provenientes de las actividades científicas que organizan estas entidades.

Artículo 4.- Las sociedades médicas especializadas reconocidas debidamente por el CMD, elaborarán sus Estatutos orientándose de los capítulos que se resumen a continuación:

- a) Capítulo I.- Que se referirá al nombre y sigla de la sociedad. Además de la definición, fundación, asiento legal, domicilio, duración, lema, símbolo, objetivos y filiación nacional (Colegio Médico Dominicano) e Internacional.
- b) Capítulo II.- De l@s miembr@s (aquí deberá describirse: Requisitos para ser miembr@s. Deberes de l@s miembr@s. Derechos de las miembr@s. Tipos de miembr@s. Condiciones en las que se pierde la condición de miembr@s....).
- c) Capítulo III.- De los organismos de dirección (en esta sección describir: Asamblea General. Junta Directiva. Comisiones Especiales. Tribunal Disciplinario...).
- d) Capítulo IV.- De la Junta Directiva (Aquí se describirá: Estructura. Atribuciones. Agenda de las sesiones).
- e) Capítulo V.- De l@s miembr@s de la Junta Directiva (Describir: Atribuciones de cada miembr@s...).

- f) Capítulo VI.- De las comisiones especiales (Aquí describir: Miembr@s. Reglamento. Posibles Comisiones: De Ética y Credenciales, Organizadora del Congreso, Recertificación, de Residencias Médicas, de edición de la Revista, de la edición del Boletín Informativo, de capítulos especiales de la Sociedad...).
- g) Capítulo VII.- De los órganos oficiales (aquí describir: Revista. Boletín. Comisiones Especiales para la edición...).
- h) Capítulo VIII.- De las actividades científicas (Se puede decir también “De la Educación Médica”. Aquí hablar de: congresos. Otras actividades. Comisión Especial...)
- i) Capítulo IX.- De las Residencias Médicas (Hablar de: Comisión Especial. Funciones...).
- j) Capítulo X.- De las distinciones (Aquí describir Comisiones Especiales para otorgar (1 máximo galardón de “Maestr@” de la especialidad en el país; 2 distinción a residentes más destacados cada año; 3 designar el congreso con el nombre de un especialista del área que haya hecho aportes significativos a la especialidad (Investigación-Docencia. Servicios).
- k) Capítulo XI.- De las finanzas (En este capítulo hablar de los ingresos económicos de la Sociedad y capital social).
- l) Capítulo XII.- Del tribunal disciplinario y las sanciones (Hablar de: Miembr@s. Reglamento. Procedimiento para someter al tribunal. Acciones que se considerarán sancionables. Proceso de Apelación. Tipo de sanciones que podrán aplicarse...).
- m) Capítulo XIII.- De las elecciones (Comisión electoral. Período electoral. Quiénes tendrán derecho al voto. Como será el voto. Como se hará conteo. Derecho a impugnación. Comisión Electoral del CMD será árbitro. Acta de ganadores...).
- n) Capítulo XVI.- Disposiciones generales (En esta sección de los estatutos se tratarán elementos no contenidos en los capítulos restantes como: postura dentro de la sociedad estrictamente científica de l@s miembr@s. Las funciones en la Junta Directiva serán desempeñadas honoríficamente, pudiendo la Sociedad decidir el cubrir gastos de transporte

como se cubrirán las ausencias por sanciones, renunciaciones y/o fallecimientos de l@s directiv@s. Los bienes de la sociedad no podrán ser enajenados, desmembrados, alquilados, arrendados ni afectados con gravámenes. En caso de disolución los bienes de la Sociedad pasarán a manos del CMD hasta que se vuelva a constituir otra entidad similar...).

Artículo 5.- Toda solicitud para constituir una sociedad médica especializada deberá hacerse una a la Junta Directiva Nacional del CMD (Vía el Tercer/a Vicepresidente/a o Presidente/a del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas) quien se pronunciará, mediante resolución, en un plazo no mayor de noventa (90) días a computarse desde el día de la recepción de la documentación pertinente.

Párrafo I.-La solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva del CMD para constituir una Sociedad, será acompañada de una copia del borrador de los Estatutos y una copia del Acta de la asamblea Constitutiva debidamente firmada por no menos de veinte (20) especialistas y/osubespecialistas al día en el pago de sus cuotas al CMD.

Párrafo II.-Una vez la Junta Directiva del CMD reciba dicha solicitud la remitirá al Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas para que opine y recomiende, por escrito, a la Junta y ésta tome mediante resolución la decisión final.

Párrafo III.- El Consejo que estudiará dicha solicitud dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a partir de la recepción de la encomienda, para rendir un informe a la Junta Directiva del CMD y ésta resolverá en torno al caso.

Párrafo IV.- La Junta Directiva del CMD comunicará por escrito la resolución que adoptó sobre la solicitud de constituir una sociedad médica especializada.

Artículo 6.- El reconocimiento y aval del CMD a una sociedad especializada es el requisito fundamental para que ésta, si así lo

aprueba su Junta Directiva, Procese el trámite de su personería jurídica correspondiente.

Artículo 7.- El CMD supervisará el funcionamiento de las sociedades especializadas, para garantizar el fiel cumplimiento de sus propios objetivos y velar por el prestigio del ejercicio de la medicina (Investigación. Docencia. Servicios) en la Republica Dominicana.

Artículo 8.- Cuando alguna sociedad médica especializada no cumpla con lo establecido en sus Estatutos, la Ley que avala al CMD y sus reglamentos y el presente Reglamento, o cuando tenga diferencias internas que impidan su normal funcionamiento, el CMD intervendrá y amonestará a dicha Sociedad compeliéndola a dirimir sus conflictos internos dentro de los cánones establecidos aquí.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2004.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento para Reconocer una Revista Científica Médica por el CMD

CONSIDERANDO: Que la revista científica médica es todavía, a pesar de los nuevos medios electrónicos, el método mas popular de difundir el conocimiento médico.

CONSIDERANDO: Que es necesario poseer entre nosotros, revistas científicas medicas de calidad, ajustadas a los reglamentos internacionales de publicación de esta materia.

CONSIDERANDO: Que es función del Colegio Médico Dominicano (CMD), según expresa la Ley 68-03 el establecer la regulación en la publicación de estas revistas, para que solo artículos publicados en revistas aprobadas por el CMD, reciban créditos para el puntaje en los concursos de plazas para médicos que se celebren en instituciones del estado.

VISTO: La existencia de la Asociación Dominicana de Editores de Revistas Biomédicas (ADOERBIO), institución creada precisamente para regular la calidad de las publicaciones médicas en el país, incorporada en el Artículo 1, acápite 69, del decreto 27-96 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de enero de 1996.

VISTO: Que ADOERBIO, desde su fundación ha estado ligada al Colegio Médico Dominicano, entonces AMD.

VISTA: La Resolución CMD 255-03/05 del 1ro. de febrero del 2005 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

Se prueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1.- La Asociación Dominicana de Editores de Revistas Biomédicas (ADOERBIO), será el organismo asesor del CMD para la evaluación de revistas científicas médicas. El CMD aceptará las recomendaciones relativas a la evaluación de este tipo de revistas hechas por ADOERBIO.

Artículo 2.- Se consideran revistas científicas médicas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mínimo de 28 páginas de material científico con un promedio de 500 palabras por página, para aquellas que no contengan fotos, graficas o cuadros, lo que significa que estas publicaciones deben tener un mínimo de 14 mil palabras científicas por edición.
- b) Poseer siempre una sección de artículos originales inéditos y un editorial.
- c) Tamaño de las paginas 8 ½ x 11 pulgadas, con una portada y contraportada material más sólida que las páginas.
- d) Poseer el índice de su contenido en la portada.
- e) Al final de las publicaciones de un año, publique su índice de autores y materias. Este índice debe aparecer en la última edición de ese año o en la primera edición del año siguiente.
- f) Contenido total que se refiera a las ciencias de la salud.
- g) Adoptar las normas internacionales establecidas en Vancouver para el formato de sus artículos.
- h) Contar con un comité editorial al que los autores sometan sus trabajos.
- i) Calendario regular de publicaciones por lo menos dos veces al año. Proceso de investigación de palabras claves en revistas científicas.

Artículo 3.- Criterios para la evaluación

- 1) Formato de los artículos: Máximo de 40 puntos.
- 2) Tipo de los artículos: Máximo 20 puntos.

3) Estructura de la revista: máximo de 40 puntos. El punto máximo alcanzable es de 100 puntos.

La puntuación del formato de los artículos será el promedio de todos los artículos revisados en las dos ediciones de cada revista.

Se exigirá un mínimo de 35 puntos para que la revista pase a una fase de análisis y discusión abierta intra comité de la calidad del contenido. Al final de la discusión se llegara a un dictamen de acreditación en ADOERBIO, para fines de concursos.

Artículo 4.- Elementos de puntuación

Se otorgará calificación en los aspectos que se detallan a continuación en cada uno de los tres aspectos considerados en el artículo 3.

1ero.

Formato

a) Título

Concisión y coincidencia con el texto.

b) Grado y filiación de autores

Inclusión de grado y filiación de autores.

c) Resumen en español

Señalamiento de objetivos, inclusión de procedimientos básicos de selección así como la observación y análisis, indicación de los resultados más importantes, y señalamiento de conclusiones. (Resumen estructurado).

d) Resumen en ingles

Los mismos elementos que en español

Acierto en la utilización de palabras claves. Utilización si es posible de términos del MeSH (Medical Subject Headings) del Index Medicus de la nacional Library of Medicine (NLM) en ingles y de los suscriptores en Ciencia de la Salud (DECs) en español.

e) Introducción

Definición del tema, antecedentes acertados. Delimitacion de

objetivos, y la no utilización de datos y conclusiones propias del trabajo en esta sección.

f) Materiales y Métodos

Definición del material, criterios de inclusión, la explicación de los métodos, los métodos estadísticos, el control de la calidad y el consentimiento informado de participantes humanos.

g) Resultados

Secuencia lógica de presentación, utilización de estadísticas pertinentes, graficas elocuentes, destacando lo importante de la información, y la no repetición prolija en texto de lo presentado en cuadros y figuras.

h) Cuadros y Figuras

Utilización de numeración mínima para evaluar datos, utilización de graficas en un lugar de cuadros muy sub-divididos, y la no repetición de datos de cuadros en figuras.

i) Discusión

Comparación con hallazgos de otros, relación de resultados con objetivos, discusión de interrogantes presentadas en la introducción, y obtención de conclusiones.

j) Referencias

Utilización del formato de Vancouver del Comité Internacional de Directores Médicos.

2do.

Tipo de artículo

Se clasifica de acuerdo al porcentaje de artículos originales en cada edición de la revista de acuerdo al siguiente esquema:

20 Puntos si más del 65% de los artículos son originales.

10 Puntos si tienen de 35 % a 65 % de originales.

0 Puntos si tienen menos de 35% de originales.

3ero.

Estructura

Tiempo de publicación

Publicación en función del número de años publicados interrumpidamente. Se restan puntos por suspensiones en que se publica la revista.

Periodicidad de publicación

Puntuación en función de si es mensual, bimestral. Trimestral, cuatrimestral o semestral.

Inclusión en índices

Puntuación en función del número de índices en que aparece (Current Contents, Index Medicus, Index Latinoamericano, Science Citation Index, Lilacs, Bibliomex Salud, Biological Abstracts, etc.)

Formato de la Revista

Puntuación en función de si se tiene índice en inglés, normas para autores, formato uniforme de referencias, relación de páginas de texto científico versus las de anuncios comerciales.

Artículo 5.- Recomendaciones para los editores.

Estas recomendaciones son respaldadas en su mayoría por normas internacionales de publicaciones científicas.

- Mantener regularidad en la publicación, es decir no variar o suspender la periodicidad.
- Mantener en cada edición una proporción similar del tipo del artículo (originales, monografías, editoriales, cartas, resúmenes de congresos científicos, etc.). Deberá buscarse un equilibrio de tal forma que la proporción de artículos científicos sea mayor o igual al 75% del contenido.
- Publicar resúmenes de ponencias de actividades académicas en ediciones suplementarias para no desequilibrar el contenido habitual de la revista.

- La filiación de los autores debe aparecer completa.
- Debe dársele crédito a los traductores pero no deben aparecer en el lugar en que aparecen habitualmente los autores.

Los anuncios y la publicidad en general deben colocarse al final o al principio de la publicación, y no en medio del texto. El anuncio intercalado interrumpe al lector en demérito de la presentación del artículo.

- Deben aparecer en la portada o en forros los datos de la publicación (volumen, fecha, lugar, SIN, periodicidad, índices en que esta incluida, ect.
- De ser posible periódicamente deben publicarse en forma extensa las normas de los autores.
- Deben especificarse la aceptación de colaboraciones del país y del extranjero.
- Estructurar las referencias en forma similar a las normalizadas en los requerimientos uniformes para la publicación de escritos científicos firmado por los editores reunidos en, Canadá: Normas del Internacional Comité of medical Editors (Comité Internacional de Revistas Medicas) que aparecen periódicamente en revistas como New Eng J of Med, JAMA, Annals Intern Med, brit Med J y otras.
- Los artículos deben poseer y conservar una misma estructura.
- La numeración de páginas debe ser continua para todos los fascículos de un mismo volumen.
- No deben faltar el bibit o tira bibliográfica que aparece en la parte superior o inferior de cada página. Se sugiere anotar número, volumen y año de la publicación en las paginas pares y en las impares, el título del artículo y los autores, ambos en forma abreviada.

Artículo 6.- Puntaje para la acreditación de una revista

Máximo en puntuación 100 puntos. Puntuación necesaria para la aprobación: 35 puntos

Parte I
Formato

1.- Título	4 puntos
2.- Grado y filiación de autores	2 puntos
3.- Resumen en español	4 puntos
4.- Resumen en inglés	4 puntos
5.- Palabra clave	2 puntos
6.- Introducción	4 puntos
7.- Materiales y métodos	4 puntos
8.- Resultados	4 puntos
9.- Discusión	4 puntos
10.- Referencias	4 puntos
Máximo	40 puntos

Parte II
Tipo de artículos

Para fines de acreditación de una revista no se considera como artículo original un trabajo de revisión, ni la sección de observaciones clínicas ni los reportes de casos interesantes

Máximo	20 puntos
--------	-----------

Parte III
Estructura de la Revista

1.- Tiempo de publicación	Máximo	10 puntos
---------------------------	--------	-----------

Se otorgará un punto por cada año de publicación. Toda revista que tenga más de 10 años de publicación ininterrumpida, recibirá el máximo de 10 puntos.

2.- Continuidad de publicación	Máximo	8 puntos
--------------------------------	--------	----------

Cada revista será evaluada desde el año de su fundación en relación a su continuidad. Si se publica con la regularidad prevista recibirá el máximo puntaje. Se evaluará en cada caso las interrupciones en la publicación y se reducirá el puntaje de acuerdo al porcentaje de tiempo en que la revista no se ha publicado.

3.- Periodicidad	Máximo	12 puntos
------------------	--------	-----------

Reglamento de las Reuniones Científico - Gremiales del CMD

La Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano
(CMD)

CONSIDERANDO: Que el CMD, como la máxima organización médica de la República Dominicana, conjuntamente con las Sociedades Médicas Especializadas, debe propugnar y garantizar la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas de Educación Médica, continúa y/o permanente, orientad@s hacia l@s médic@s (Especialistas, Residentes/as, Generales, Pasantes), Intern@s y Pre-Intern@s de Medicina, y la comunidad.

VISTO: El “Reglamento de la Comisión de Congresos” aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Asociación Médica Dominicana (AMD), en la sesión del 11 de agosto del 1977.

VISTO: El “Reglamento de las Reuniones Científico – Gremiales de la AMD”, aprobado por el CEN de la AMD, mediante Resolución No.16-90/91, en la Sesión Ordinaria del 22 de enero del 1991.

VISTAS: Las “Reglas para la Presentación de Trabajos Murales en las Científico – Gremiales” aprobadas por el CEN de la AMD, mediante Resolución No. 45-92, en la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 1992.

VISTA: La Resolución del CEN de la AMD No. 30-95, adoptada en la Sesión Ordinaria del 14 de marzo del 1995, estableciendo una “Reglamentación de la Celebración de las Reuniones Científico – Gremiales”.

VISTO: El “Reglamento y Orientaciones Generales para AMD otorgar Aval Gremial a la Actividades Científicas o Educativas”, aprobado en la 3ra. Sesión Ordinaria del CEN de la AMD, el 15 de enero del 2002, mediante resolución 016-01/02.

VISTO: Los Estatutos de la AMD sancionados por el CEN (Res. 035-98) y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio del 1998, que en su Art. 91 establece que el CEN de la AMD, dispondrá de su “Reglamento para la Organización de las Reuniones Científico – Gremiales”.

VISTAS: Las conclusiones del Seminario – Taller “Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000” (del 3 al 5 de Diciembre del 2000, Hotel Playa Real, Juan Dolio), donde se acordó actualizar “El Reglamento de las Reuniones Científico – Gremiales” de la AMD.

VISTA: La Ley que crea al CMD (68-03, GO 10215), del 19 de febrero del 2003, que en el Art. 7 Lit. t, establece que la Junta Directiva del CMD elaborará el “Reglamento de las Reuniones Científico – Gremiales”.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno (Dec. 1014-03, del 22 de octubre del 2003), de la Ley 68-03, que en el Art. 61 establece que la Junta Directiva del CMD elaborará, discutirá y aprobará un “Reglamento para la Organización de las Reuniones Científico – Gremiales”.

VISTAS: Las “Normas Globales para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Médica”, de la Federación Mundial para la Educación Médica, adoptadas por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, realizada en TOKIO del 6 al 9 de octubre del 2004.

VISTA: La Resolución CMD 278-03/05, de fecha 29 de marzo del 2005, de la Junta Directiva Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se crea el “Reglamento de las Reuniones Científico – Gremiales del CMD” que normará todo este aspecto en los Colegios Médicos Regionales, Provinciales y Municipales (Filiales del Colegio Médico Dominicano).

Artículo 2.- Las Reuniones Científico – Gremiales del CMD constituyen un magno Encuentro Científico, Gremial, Social y Cultural, de todos los médicos y demás Profesionales de la Salud del país, sus familiares, amigos e invitados especiales (Nacionales e Internacionales).

Párrafo Único.- En los Hospitales Militares y Policiales esta Reunión se considerará “Reunión Científica – Socio Cultural”, pero no Gremial, en consonancia con lo establecido por la Ley Orgánica que rige a estas Instituciones.

Artículo 3.- Las Reuniones Científico – Gremiales del CMD constituyen un solemne escenario o tribuna oficial del Colegio para: la Actualización Científica en Ciencias de Salud, posición oficial del CMD sobre la salud de la población, breve rendición de cuentas de la Junta Directiva Nacional sobre su labor programada, reconocimientos o exaltación pública de la labor de médicos a favor de la salud de la comunidad (Docencia – Investigación – Servicios), intercambios con las Organizaciones de la comunidad (clubes, escuelas, cárceles, iglesias, empresas, Juntas de Vecinos, y otras), Exposiciones Socio-Culturales de médicos y la comunidad.

Artículo 4.- Cada Reunión Científico – Gremial del CMD, mediante resolución de la Junta Directiva Nacional, será honrada con el nombre completo de un/a médico por su magna, abnegada y altruista labor a favor de la comunidad; y otras.

Párrafo Único.- La propuesta del nombre del/ de la médic@ , a quien le será dedicada la Científico – Gremial, la hará por escrito a la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de la Regional, Provincial o Municipal correspondiente.

Artículo 5.- El Secretariado Científico – Cultural (Coordinador), Secretario de Educación Médica, al Junta Directiva de la Regional, la Provincial o la Municipal correspondiente serán los principales responsables de la organización de la Reunión Científico – Gremial.

Párrafo Único.- Para la organización de dicha Reunión los responsables se auxiliarán de las Sociedades Médicas Especializadas (Nacionales, Regionales, Provinciales, Municipales) correspondientes.

Artículo 6.- El tiempo de duración de la Reunión Científico – Gremial será estipulado entre dos y cuatro horas.

Párrafo Único.- Las Reuniones se iniciarán oficialmente a las 10:00 a.m.

Artículo 7.- El Calendario de las Reuniones Científico – Gremiales se ajustará a los dos años del periodo de gestión establecido en la Ley para Junta Directiva Nacional del CMD y la de los Colegios Regionales, Provinciales y Municipales.

Párrafo I.- Las fechas para ensamblar el calendario de las Reuniones que se realizarán en las Provincias serán establecidas conjuntamente por el Secretariado Científico – Cultural del CMD y l@s Presidentes/as de los Colegios Regionales y los Provinciales.

Párrafo II.- Las fechas para ensamblar el Calendario de las Reuniones que se realizarán en los Municipios serán establecidas conjuntamente por l@s Presidentes/as de los Colegios Regionales, los Provinciales los Municipales.

Párrafo III.- La Junta Directiva de la Regional Santo Domingo, confeccionará su Calendario de Reuniones Científico- Gremiales, conjuntamente con l@s Delegad@s de cada Hospital, Sub-centro, Policlínica y Centro de Salud Privado.

Artículo 8.- Las Reuniones Científico-Gremiales de los Colegios Provinciales se realizarán los Domingos, las de los Colegios Municipales los Sábados y las de la Regional Santo Domingo, los jueves.

Párrafo I.- Las Reuniones de las Provinciales se iniciarán oficialmente con la presencia: del/de la Presidente/a de la Junta Directiva Nacional del CMD, o su representante (un/a Vicepresidente/a); del/de la Presidente/a de la Regional; y la Junta Directiva Provincial y la Municipal.

Párrafo II.- Las Reuniones de las Municipales se iniciarán oficialmente con la presencia: del/de la Presidente/a Regional, o su representante (Vicepresidente/a o el /la Secretari@ General), y la Junta Directiva Provincial y la Municipal.

Artículo 9.- Las Reuniones Científico-Gremiales se realizarán preferiblemente en los locales del CMD, en los hospitales, o en algún lugar acogedor, cómodo y tranquilo que decida la Regional, Provincial o Municipal correspondiente.

Artículo 10.- El financiamiento para realizar una Reunión Científico-Gremial, lo gestionará la Junta Directiva Regional, Provincial o Municipal correspondiente con las contribuciones de la Junta Directiva Nacional del CMD, empresas farmacéuticas, empresas de equipos médicos, y otras empresas públicas o privadas de la Región, la Provincia o el Municipio correspondiente; además de las colaboraciones de l@s asistentes a dicha Reunión,

Artículo 11.- El ambiente o escenario donde se celebrará una Reunión Científico-Gremial dispondrá de los elementos básicos siguientes:

- 1) Mesa de Registro o Acreditación de Asistentes;
- 2) Mesa Informativa sobre CMD, Planes Sociales, Cooperativa, Seguro Médico, otras;
- 3) Mesa Directiva o de Honor;
- 4) Banderas y Símbolos del CMD y del país
- 5) Equipo Audiovisual;
- 6) Mural de Exhibición de Trabajos Médicos Científicos (Posters, Carteles.....);
- 7) Decoración Ambiental;
- 8) Murales de Exposición Socio-Cultural de Médic@s y la comunidad;
- 9) Estantes de Empresas Comerciales;
- 11) Otras.

Artículo 12.- El Comité Organizador de la Reunión Científico-Gremial elaborará, y distribuirá entre l@s asistentes, una hoja, boletín o brochurs informativo conteniendo los elementos siguientes:

- 1) Presentación
- 2) Programa a Desarrollar [dividido en tres secciones: Científica (Exposición y Posters), Gremial y Socio-Cultural];
- 3) Síntesis Histórica de la Filial; y
- 4) Junta Directiva Regional, Provincial o Municipal correspondiente.

Artículo 13.- En cada Reunión Científico – Gremial, mediante Resolución de la Junta Directiva Nacional, será exaltada una persona, nacional o extranjera, como Miemb@ Honorari@ del CMD, cuya excelsa, destacada y meritoria labor, a favor de la salud del pueblo dominicano y del mundo, acredite para un reconocimiento público por parte del Colegio.

Párrafo Único.- La Junta Directiva de la Regional, Provincial o Municipal correspondiente someterá, por escrito, el nombre de la persona y las razones principales por las que acredita para merecer dicha distinción.

Artículo 14.- La agenda básica que debe seguirse durante el desarrollo del programa de una Reunión Científico Gremial, es el siguiente:

- 1ro. Himno Nacional;
- 2do. Palabras de Salutación del o la Maestr@ de Ceremonia;
- 3ro. Instalación de la Mesa Directiva;
- 4to. Palabras de Bienvenidas del/de la Presidente/a de la Provincial o la Municipal correspondiente;
- 5to. Palabras de invitad@s especiales autoridades de la comunidad;
- 6to. Inicio y Clausura de la Sección Científica;
- 7mo. Inicio y Clausura de la Sección Gremial;
- 8vo. Inicio y Clausura de la Sección Socio-Cultural;
- 9no. Clausura Oficial de la Reunión Científico-Gremial;

Párrafo 1.- La Sección Científica estará constituida por dos componentes:

- a. La realización de una exposición sobre un tema de actualización científica en Ciencias de la Salud, por tres a cinco facilitadores/as, nacionales e internacionales, organizad@s en forma de Mesa Redonda, Panel, Simposio, y otras formas similares. Con las debidas preguntas y respuestas.
- b. Exposición de investigaciones médicas científicas organizadas en un mural de posters científicos que se exhibirán en los laterales o en la parte de recepción del salón donde se realiza la Reunión.

Párrafo II.- La Sección Gremial estará constituida por los siguientes componentes:

- a. Intervención Oficial de l@s Presidentes/as Regional, Provincial o Municipal (si la hubiere), para exponer brevemente alguna problemática de salud de la comunidad donde se realiza la Reunión.
- b. Intervención Oficial del/la de la Presidente del CMD, o su representante establecido, para brevemente rendir cuentas sobre la labor que realiza la Junta Directiva Nacional

- c. Breves intervenciones, de cinco a diez asistentes a la Reunión, para formular algunas preguntas sobre lo informado o sobre alguna problemática de salud de la comunidad o del país.
- d. Intervención del/de la Presidente/a del CMD, o su representante establecido, para responder algunas inquietudes planteadas y cerrar oficialmente la Sección Gremial.

Párrafo III.- La Sección Socio-Cultural estará constituida por los siguientes componentes:

- a. Breves acto de exaltación pública a la labor desarrollada por el/la médic@ con cuyo nombre completo se honra a la Reunión.
- b. Breves acto de exaltación pública a la labor desarrollada por la persona que la Junta Directiva Nacional ha declarado, mediante Resolución, Miembr@ Honorari@ del CMD.
- c. Exposición de creativities de l@s médicos y la comunidad, realizaciones de tours por la comunidad con familiares de médic@s, breves visitas a lugares históricos, otras
- d. La Clausura Oficial de la Reunión estará a cargo del/de la Presidente/a de la Regional correspondiente.

Párrafo IV.- La Mesa Directiva de la Reunión estará integrada principalmente por: el/la President@ del CMD (o su representante establecido); el/la Presidente/a de la Regional, la Provincial y Municipal correspondiente; autoridades principales de la comunidad y l@s homenajead@s.

Artículo 15.- El CMD conjuntamente con la Regional, Provincial y Municipal correspondiente llevará un registro de los médic@s asistentes a cada Reunión Científico - Gremial, con los fines de certificar posteriormente, por escrito, dicha asistencia.

Párrafo I.- El Secretariado de Educación Médica del CMD, calificará cada Reunión con 0.2 puntos CMD.

Artículo 16.- La conducción de los debates en cada Reunión Científico - Gremiales se regirá estrictamente por lo establecido

por el procedimiento parlamentario universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República y el Código de Ética Médica del CMD.

Artículo 17.- Las investigaciones médicas científicas que se expondrán en las Reuniones Científico - Gremiales, preferiblemente realizadas en la localidad o próximo a la misma, serán evaluadas por el Secretariado de Educación Médica de la Provincial y la Regional correspondiente conjuntamente con su homólogo y el Científico – Cultural de la Junta Directiva Nacional.

Párrafo I.- Los trabajos científicos con fines de evaluación y posterior exposición e la sección de posters o carteles científicos, serán enviados por sus autores las /as al secretariado Científico – Cultural, por lo menos un mes antes de la fecha en la que se realizará la Reunión.

Párrafo II.- Los trabajos científicos para ser evaluados se ajustarán al siguiente esquema general: a) Presentación, b) Resumen, c) Introducción, d) Material y Métodos, e) Resultados, f) Conclusiones, g) Referencias Bibliográficas, y h) Cuadros, Gráficos, Figuras e Ilustraciones.

Párrafo III.- Cuando los trabajos científicos hayan sido aprobados, l@s autores /as organizarán su Investigación, cada sección en una página, como un posters o cartel científico tomando como modelo el siguiente esquema general: 1) Presentación (tema, autores/as, Funciones e Instituciones), 2) Introducción, 3) Material y Métodos, 4) Resultados (en tres páginas): cuadros, gráficos, figuras...), 5) conclusiones.

Párrafo IV.- L@s autores/as de cada trabajo científico que se exhibirá en los posters o carteles científicos, colaborarán un brochurs conteniendo el resumen de su investigación y lo distribuirán entre l@s asistentes a la Reunión.

Párrafo V.- El CMD se compromete a difundir por todo los medios a su alcance el resumen de la investigación expuesta en poster o cartel científico.

Párrafo VI.- Estos trabajos científicos luego de ser aprobados y expuestos en la Reunión (en forma de posters o cartel científico), serán enviados al Secretariado Científico Cultural quien se encargará de registrarlos debidamente y emitir las certificaciones correspondientes a las firmas de la Presidencia del CMD, la Secretaria General, Educación Médica y la del Científico- Cultural.

Artículo 18.- El presente Reglamento que normatiza y regula la Organización de todas las Reuniones Científico – Gremiales será promovido y distribuido ampliamente, a todos l@s médi@ e Instituciones, por el Secretariado Científico Cultural y el Secretariado de Educación Médica del CMD.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2005).-

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento del CMD para Otorgar su Máximo Galardón Académico “Maestr@ de la Medicina Dominicana”

La Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano
(CMD)

CONSIDERANDO: Que es impostergable un permanente y perenne reconocimiento a l@s médic@s que durante toda una vida han llevado en sus hombros no sólo la salud del pueblo sino que abnegadamente se han entregado a la docencia, investigación y servicios, constituyéndose y sirviendo de paradigma para las presentes y futuras generaciones médicas.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad ética y profesional de la pléyade de médic@s jóvenes del país, de todos los tiempos se nutre de esa savia viviente que son l@s maestr@s.

CONSIDERANDO: Que todo lo que es medicina dominicana está contenido en el accionar cotidiano de estos nobles y altruistas servidores/as de dinámica e integrada dimensiones antropológica, profesional y socio-humana.

VISTO: El Juramento Hipocrático que plantea el tributar respeto a l@s maestr@s de la medicina.

VISTO: El inconmensurable esfuerzo del CMD que desde el 30 de junio de 1977 viene organizando actos de reconocimientos a médic@s que acreditan para las categorías de Maestr@s.

VISTA: La Resolución 075-98, de la sesión ordinarias del 23 de octubre de 1998 del Comité Ejecutivo de la AMD.

VISTA: La Resolución CMD 207-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD del 19 de octubre de 2004.

VISTA: Las disposiciones generales del Reglamento Orgánico Interno del CMD que plantean la necesidad de que disponga de un reglamento para estos fines, cuya exaltación debe realizarse como parte de los actos para celebrar el “Día del Médico”.

RESUELVE

Artículo 1.- Se aprueba un Reglamento para el CMD otorgar su máximo galardón académico “Maestr@ de la Medicina Dominicana”.

Artículo 2.- L@s candidat@s al título deberán cumplir por los menos diez (10) de los doce (12) siguientes requisitos (Los requisitos a y c son obligatorios):

- a) Tener más de 50 años de edad.
- b) Haberse graduad@ de médic@, preferiblemente con honores, en una universidad reconocida, nacional o extranjera.
- c) Haber sido docente, durante por lo menos veinte 20 años ininterrumpidos, en una escuela de medicina reconocida, o en una residencia médica, o de algún programa de enseñanza.
- d) Haber publicado en revistas médicas científicas debidamente acreditadas, nacional y/o extranjeras, un mínimo de cuarenta (40) investigaciones, originales un 50%.
- e) Ser médic@ de asistencia hospitalaria en una institución pública, patronatos, descentralizadas, y otras, por lo menos durante veinte (20) años de ejercicio continuo.
- f) Haber impartido un mínimo de veinticinco (25) conferencias en medicina (el 60% en su especialidad)
- g) Haber asistido a actividades científicas de educación médica, continuada y/o permanente, ininterrumpidamente, acu-

mulando por este concepto no menos de dos (2) créditos por año, por 20 años.

- h) Haber escrito y publicado un libro relacionado con la medicina.
- i) Haber asesorado por lo menos diez (10) tesis de medicina (de grado y/o de postgrado).
- j) Como investigador/a haber hecho algún aporte concreto en el área de la investigación biomédica que haya contribuido a enriquecer la práctica médica nacional o la internacional.
- k) Haber hecho alguna contribución significativa a favor de la organización de los servicios de salud del país (hospitalarios y/o comunitarios).
- l) Haber colaborado significativamente en los aspectos demostrable socioculturales del país relacionados con la salud.

Párrafo.- Aquell@s médic@s que hagan un aporte científico extraordinario, altamente significativo para la salud del pueblo pueden ser exaltad@s a “Maestr@s”.

Artículo 3.- L@s candidat@s al título deberán también reunir las siguientes condiciones:

- a) No haber violado nunca la ley, reglamentaciones, disposiciones y resoluciones del CMD.
- b) Haber contribuido con el desarrollo institucional del CMD o de alguna de sus filiales, sobre todo la sociedad especializada a la que pertenece el médico propuesto, en los últimos 10 años.
- c) Haber ocupado algún cargo dirigencial en el Colegio Médico Dominicano o en su sociedad especializada.
- d) No tener juicios ni asuntos pendientes en los tribunales del CMD.
- e) Haber observado una conducta ciudadana intachable.
- f) Pertener a una sociedad médica científica nacional y/o internacional.

Artículo 4.- La proposición de l@s candidat@s se hará a la Junta Directiva del CMD, mediante carta, en sobre sellado, con la motivación correspondiente y anexando Currículo Vitae del/a candidat@s.

Párrafo I.- Las propuestas de candidat@s se harán antes de 60 días de la celebración del “Día del Médico”, la cual es la fecha establecida para tales fines.

Párrafo II.- L@s candidat@s podrán ser propuest@s por una sociedad especializada, alguna otra filial del CMD, o por alguna otra institución relacionada con la salud, donde el/la candidat@ desarrolle su labor (docente, de investigación, o de servicios).

Párrafo III.- Una vez recibidas las propuestas de candidat@s por parte de la Junta Directiva del CMD, éste la remitirá a una Comisión Especial para su ponderación.

Artículo 5.- La Junta Directiva del CMD elegirá, de su seno, una Comisión Especial para evaluar los expedientes de l@s candidat@s a ser exaltad@s como “Maestr@ de la Medicina Dominicana”.

Párrafo I.- Esta Comisión Especial estará integrada por l@s siguientes miembr@s del CMD: Secretari@ de Educación Médica, quien la coordinará; Secretari@ Científico- Cultural, Secretari@ de Publicaciones y Biblioteca, Presidente del Consejo Nacional de Sociedades Especializadas y Secretari@ de Residencias Médicas.

Párrafo II.- Esta Comisión dispondrá de treinta (30) días para evaluar los expedientes propuestos y rendir un informe a la Junta Directiva del CMD, cuyas tres cuartas partes (3/4) sancionará, por resolución, finalmente la decisión de dicha Comisión Especial.

Párrafo III.- L@s candidat@s aprobados por la Junta Directiva del CMD para ser exaltad@s a “Maestr@ de la Medicina Dominicana” recibirán un pergamino o placa de reconocimiento que

le acredite como tal, en el mismo deberá constar el número de la resolución que le acredita a tal condición.

Párrafo IV.- Las candidatas que no acrediten para ser exaltadas en el momento en que fueron sometidas, no lo serán en otra oportunidad.

Artículo 6.- El CMD exaltará a “Maestra de la Medicina” un máximo de dos (2) médicas por año.

Párrafo.- Si las candidatas sometidas por la Comisión Especial a la Junta Directiva son más de dos (2), la Junta escogerá a las que reúnan más requisitos del presente Reglamento.

Artículo 7.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado cada tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación, si así lo dispone las tres cuartas partes de la Junta Directiva del CMD.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de Educación Médica Continuada

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley que crea el Colegio Médico Dominicano, especifica que es un organismo consultor en materia de salud del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el acápite p del mismo artículo especifica que el CMD en coordinación con las universidades, la SESPAS y la Secretaria de estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología deberán “Coadyuvar a la definición de normas de exigencias mínimas de calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje del médico dominicano”.

CONSIDERANDO: Que el avance de las ciencias de la salud nos coloca en el deber e mantener actualizados no sólo a nuestros miembros, si no también que es un deber orientar y educar a la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el acápite (s) del mismo artículo de nuestra carta magna especifica claramente: “El CMD garantiza los programas de Educación Médica Continuada y/o permanentes a nivel de residencias médicas y escuelas de medicina de todo el país”.

CONSIDERANDO: Que el acápite (t) del artículo 2 de la Ley que crea el Colegio Médico expresa de forma taxativa lo siguiente: “El CMD conjuntamente con la SESPAS, el SEESCYT, la

Asociación de Facultades y Escuelas Médicas (ADOMFEM) elaborarán un reglamento de recertificación de los médicos, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para su promulgación

VISTA: La Resolución CMD 287-03/05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 12 de abril de 2005.

ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO

Artículo 1

DEFINICIÓN: La educación medica continuada constituye el conjunto de actividades que mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje complementan y/o amplían los horizontes cognoscitivos, los saberes y practicas de estudiantes de pre-grado, de graduados o de post-graduados.

Esta actividad debe contar con un cuerpo de docentes calificados, una institución de alta credibilidad que lo patrocine, una metodología y un programa específico a desarrollar con las técnicas pedagógicas más modernas en el momento de ese acontecimiento docente.

La actividad puede partir por iniciativa de una universidad reconocida, desde el ámbito de la SESPAS, el SEESCY, del CMD o de una institución nacional y/o extranjera acreditada para tales fines.

La educación continuada que se auspicie desde el Colegio Médico Dominicano no constituyen los programas regulares de la carrera médica o de los recursos de post-grado.

Artículo 2

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Un organismo de cinco directivos constituirá el Consejo de Educación Médica Continuada.

A- Secretario de Educación Médica, que lo preside.

B- Secretario Científico Cultural.

C- Secretario de Sociedades Médicas Especializadas.

D- El Secretario de Residencias Médicas.

E- El Secretario de Médicos Pasantes.

Párrafo I.- el quórum lo constituyen tres miembros presentes y sus decisiones son inapelables.

Párrafo II.- el decano de la Facultad de Ciencias de la salud de la UASD fungirá como asesor en casos especiales por invitación del presidente del CMD.

Artículo 3

DEL AVAL

Se trata de patrocinar o reconocer una actividad académica cuya organización sea iniciativa de otra institución.

Artículo 4

CRITERIOS

El documento que recibe el CMD en procura de aval para un actividad académica debe contener:

- Programa completo con objetivos generales y específicos, metodología a seguir, contenidos detallados.
- Tiempo de exposición teórico-práctico.
- Nombre de los expositores

Artículo 5

TIPOS DE EVENTOS

- Cátedra magistral
- Simposium
- Cursos temáticos
- Mesa redonda
- Congresos
- Talleres
- Diplomados
- Jornadas

Artículo 6

DEL CREDITAJE

Un crédito académico equivale a 16 horas de exposición teórica o a 32 horas de actividad práctica.

- 1) Las decisiones de este comité son inapelables y ser informada a la Junta Directiva Nacional del CMD.

En Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).-

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas del CMD

CONSIDERANDO: La importancia y trascendencia que tiene el agrupamiento y accionar de las especialidades y sub-especialidades médicas que avala el CMD.

VISTA: La Ley General de Salud (42-01), del 8 de marzo del 2001, en sus artículos 90, 95 y 98 que tratan sobre la garantía de calidad de los servicios de salud y los recursos humanos en salud del país.

VISTA: La Ley crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (87-01) del 9 de mayo del 2001, en su artículo 173.

VISTA: La Ley que crea el Colegio Médico Dominicano (68-03, GO 10215), en sus artículos 3(lit.b), 6(lit.c,j), 7,19,20,21 y 22, que tratan sobre: El Presidente de este Consejo, la formación del Consejo y la organización del cuerpo médico en el país.

VISTA: La Resolución CMD 211-03/05 del 26 de octubre del 2004 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

VISTA: La Resolución CMD 344-03/05 del 1ero. de Noviembre del 2005 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

En el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 68-03 a la Junta Directiva del CMD:

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea El Reglamento del Consejo Nacional Sociedades Medicas Especializadas que normará todo el accionar pertinente a éste Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Nacional Sociedades Medicas Especializadas estará presidido por el/a Tercer Vicepresidente/a del CMD, completan la Junta Directiva de este Consejo un/a secretario/@ y tres vocales. Tod@s los Presidentes/as de las Sociedades Especializadas reconocidas por el CMD serán miembros del Consejo con voz y voto.

Artículo 3.- Las sesiones del Consejo se realizaran de la siguiente manera:

- a) El Primer sábado de junio a las 10 de la mañana sesionará ordinariamente el pleno del Consejo para renovar la Junta Directiva excepto su Presidente/a (Tercer Vicepresidente del CMD). En este organismo no se permite la reelección de su Secretari@ ni sus tres vocales.
- b) Esta sesión ordinaria será convocada por el/a Presidente/a y el/a Tercer/a Vice-presidente/a del CMD y el/a Secretari@ del Consejo.
- c) Las sesiones extraordinarias se realizaran cuantas veces la convocare el el/a Presidente/a del Consejo, o la solicitare un mínimo de diez (10) Sociedades Especializadas debidamente avaladas por el Colegio.
- d) Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán de la misma forma que las ordinarias y se seguirán las mismas reglas para el quórum y la toma de decisiones.
- e) El quórum de primera llamada será completado por la presencia de la mitad más un@ de l@s Presidentes/as de las Sociedades reconocidas por el CMD.
- f) La segunda llamada se hará una hora después de la primera, en caso de no completase el quórum en la primera llamada,

se podrá sesionar con el 33% de las Sociedades reconocidas presentes.

- g) De no completarse el quórum será necesario una nueva convocatoria en una nueva fecha que decidirá el/a Presidente/a del Consejo en un periodo no mayor de treinta(30) días hábiles.
- h) Las decisiones de las sesiones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los presentes. En caso de empate se producirá una segunda ronda de votaciones y si se repite el empate el voto del/a Presidente/a del Consejo decidirá.
- i) En las sesiones del Consejo las Sociedades serán representadas oficialmente por su Presidente/a ó su representante debidamente acreditad@ por su respectiva Junta Directiva de la Sociedad.
- j) Para la reestructuración de la Junta Directiva del Consejo las elecciones se harán por voto secreto y por escrito en boletas estructuradas para tales fines.

Artículo 4.- Las funciones esenciales del Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas seran:

- a) Asesorar a la Junta Directiva del Colegio Sobre las problemáticas que se presenten en el marco del ejercicio médico especializado.
- b) Servir de organismo consultivos en las materias que le solicite la Junta Directiva del CMD.
- c) Asesorar al CMD sobre temas como: honorarios médicos, tarifas por servicios prestados, uniformidad de las reglamentaciones internas de las Sociedades Especializadas, apelaciones de sanciones impuestas a un miembro en particular que desee apelar a un organismo superior, problemáticas científicas-técnicas que abarquen varias especialidades y se desee procurar una opinión multiprofesional, etc; consensuar cronograma de congresos médicos y de juramentaciones de las respectivas Juntas Directivas de dichas Sociedades.

- d) Editar regularmente un boletín informativo conteniendo informaciones del Consejo del CMD y de las Sociedades entre otros asuntos.
- e) Examinar y asesorar sobre temas de certificación y recertificación, de los médicos recomendando el mantenimiento o suspensión de las licencias de ejercicio profesional para lo cual se auxiliará del Departamento Jurídico del CMD, de la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SESI) y de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y la Asociación Dominicana de Facultades y Escuelas de Medicina (ADOFEM).
- f) Representar oficialmente al CMD en todo lo atinente a la certificación y recertificación de l@s médic@s.
- g) Recomendar a la Junta Directiva del CMD, las políticas de certificación y recertificación profesional.
- h) Elaborar todas las Reglamentaciones que considere pertinente al buen funcionamiento del Consejo y sus estructuras.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, al Primer (1er.) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de Recertificación de l@s Medic@s

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud (42-01) en su artículo 98 establece que toda persona tiene derecho a servicios de salud de calidad óptima, en base a normas y criterios previamente establecidos y bajo supervisión periódica. La garantía de calidad de los servicios de salud deberá fundamentarse en la permanente cualificación, en la retribución adecuada, el estímulo y la protección de los trabajadores del área de la salud. También se fundamentará en la disposición de los recursos humanos, técnicos, políticos y financieros adecuados y necesarios para ofrecer y mantener dichos estándares.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud(42-01) en su artículo 90 establece que los recursos humanos en salud constituyen la base fundamental de Sistema Nacional de Servicio de Salud. En consecuencia se declara su formación, capacitación y sus incentivos laborales como prioridades para que el mismo ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que los procesos de reforma de Sector Salud, requieren de mecanismos de regulación que ayuden a impulsar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios de salud y la Recertificación es uno de estos mecanismos.

CONSIDERANDO: Que el propósito de la Recertificación es mejorar la calidad de los servicios de salud a partir de una oferta de recursos humanos altamente calificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Colegiación Médica (68-03) en su artículo 2 letra T establece que el Colegio Médico Dominicano (CMD) conjuntamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT) y la Asociación Dominicana de Facultades de Escuelas de Medicina (ADOFEM) elaboraran un Reglamento de Recertificación para Médicos, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Colegiación Médica (68-03) en su artículo 3 letra b establece que el CMD tendrá la facultad de reconocer especialidades, sub.-especialidades u otro tipo de estudios de post-gradó con la finalidad de calificar los documentos curriculares.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Recertificación son: Mantener la competencia de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, estimulándolos para que se actualicen en sus conocimientos y prácticas, fortaleciendo actitudes dentro del marco relativo de la salud y reconociendo a los que cumplen los estándares establecidos.

CONSIDERANDO: Que el proceso de Recertificación establece la evaluación periódica de los profesionales de la salud previamente certificados, basándonos en criterios claramente definidos.

VISTAS: Las conclusiones y recomendaciones de los Talleres realizados en fecha:

11-6- 2003, 25 y 26 de julio 2003, 11-8-2003, 3-10-2003, 16-6-2004, 13-8-2004

12-3-2005, 9-4-2005, con la participación del CMD, SESPAS, SEESCYT, ADOFEM.

VISTA: la Resolución CMD 299-03/05, de Fecha 03-5-2005 de la Junta Directiva del CMD.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto (Dec. 642-05) el siguiente:

Reglamento de Recertificación de l@s Médic@s

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Establecer los procedimientos, disposiciones y requisitos regulatorios para la organización y conducción del proceso de Recertificación médica.

Artículo 2.- MARCO JURÍDICO

El marco legal se establece en la Ley General de Salud 42-01 del 8 de Marzo del 2001 en los artículos: 1, 5, 12 letra f. 14 letra d, e. 27, 34, 35, 90, 91, 92, 93, 94, 95 Y 96.

En la Ley de Seguridad Social 87-01 del 9 de Mayo del 2001 en los artículos 121 y 173. Ley de Colegiación Médica 68-03 del 19 de febrero del 2003 en su artículo 2 letras t, Y el Artículo 26.

Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales 6097 del 13 de Nov. De 1962.

Ley 146 del 13 de Mayo de 1967 sobre Pasantía de médicos recién graduados y su modificación Ley 478.

Ley 139-01 sobre el Sistema de Educación Superior Ciencia y Tecnología en los artículos 7, 9, 11, 15, 18, 38 letra-i, 57, 60, 89, 90, 92 letra -n.

Artículo 3.- AMBÍTO DE APLICACIÓN

El contenido de las disposiciones del presente reglamento de Recertificación será aplicable a todos los médicos(as) que ejerzan en el

territorio Nacional de República Dominicana ó que estén involucrados en atención directa ó indirecta al paciente ó a la comunidad.

Artículo 4.-

PERFIL DE COMPETENCIA POR ESPECIALIDAD

El CMD representado por su tercer vicepresidente y las Sociedades Especializadas (SSEE) elaborarán propuestas con los perfiles de competencia por cada especialidad médica.

Artículo 5.-

PERFIL DE COMPETENCIA MÉDICO (A) GENERAL

El Colegio Médico Dominicano (CMD), conjuntamente con un representante de la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT), la Asociación Dominicana de Facultades de Escuelas de Medicina (ADOFEM), la Asociación Nacional de Clínicas Privadas (ANDECLIP), la Secretaría de Médicos Generales, elaboraran los perfiles de competencia para el médico general.

Artículo 6.-

PERIODICIDAD DEL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN

El período para la Recertificación de Médicos Especialistas y Generales será cada 5 años.

Artículo 7.-

HORAS O CRÉDITOS MÍNIMOS ACUMULADOS DE ACUERDO AL PERÍODO ESTABLECIDO

Cada actividad enmarcada en la Educación Continua se le asignará un valor en función de su naturaleza y número de horas.

HORAS O CRÉDITOS TOTALES DE EDUCACIÓN CONTINUA REQUERIDOS PARA RECERTIFICAR

ACTIVIDAD	HORAS ANUALES	CRÉDITOS
-----------	---------------	----------

a) Actividades informativas o de actualización (Cursos, Congresos, Talleres, Simposio,

Diplomados, Reuniones de Actualización)	20hrs	=1.25 c
---	-------	---------

b) Actividades en grupos de pares

(Grupos de Trabajo, Comités, Seminarios, Reuniones Clínicas)	20 hrs. =	1.25 c
--	-----------	--------

c) Horas para capacitación en Tecnología

10hrs	=0.3 c
-------	--------

d) Rotación por servicio

20hrs	=1.25 c
-------	---------

Total de horas de Educación Contínua y créditos al año

70hrs	= 4 créditos
-------	--------------

e) Horas anuales para Actividades Asistenciales

Años de Especialidad ó su equivalente para Médicos generales

600 horas

1 a 5 años

500 horas

6 a 10 años

400 horas

11 a 15 años

300 horas

16 a 20 años o más

Artículo 8.-

EDUCACIÓN CONTÍNUA Y PERFILES DE COMPETENCIA

Los contenidos de los Programas de Educación Continua serán elaborados de acuerdo a los perfiles de competencias profesionales establecidos por las Sociedades Especializadas (SSEE) y para Medicina General.

CAPÍTULO II

PROCESO DE RECERTIFICACIÓN

Artículo 9.-

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA RECERTIFICACIÓN

1. Llenar el formulario de solicitud de Recertificación.
2. Anexar todos los documentos curriculares solicitados.

3. Estar al día en su cuota en Colegio Médico Dominicano y ser miembro de la Sociedad Especializada correspondiente y estar al día.
4. Cubrir la cuota de Recertificación en Caja del Área de Finanzas de la Dirección Nacional de Recertificación.

Párrafo 1.-

Después de haber cerrado el periodo hábil para la Recertificación, la respuesta a la solicitud será emitida en un periodo de 60 días laborables.

Artículo 10.-

MODALIDAD PARA RECERTIFICAR

- a) Acreditación periódica de ejecutorias y créditos de Educación Continua.
- b) Evaluación Escrita
- c) Ambos

Artículo 11.-

RECERTIFICACIÓN POR ACREDITACIÓN PERIÓDICA DE EJECUTORIAS Y CRÉDITOS DE EDUCACIÓN CONTÍNUA

Actividades a evaluar:

- a) Asistenciales
- b) Informativas de actualización (Cursos, Congresos, Talleres, Diplomados, Asesorías, Reuniones de actualización.)
- c) Grupos de Pares relacionadas a la clínica (grupos de trabajo, comités, seminarios, reuniones clínicas)
- d) Horas Técnicas (computadora y otras tecnologías Afines)
- e) Rotación por Servicio.
- f) Docencia.
- g) Investigación
- h) Publicación de Artículos científicos
- i) Publicación de libro.
- j) Asesorías Técnicas y Científicas.

Artículo 12.-

TABLA DE EQUIVALENCIA HORAS CRÉDITOS

La tabla de de equivalencia será utilizada para medir las Actividades en créditos de acuerdo a las horas que tome su realización ó por criterios preestablecidos.

INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN

TABLA DE EQUIVALENCIA HORAS CRÉDITOS DE ACTIVIDADES Y EJECUTORIAS DE EDUCACIÓN CONTÍNUA

NOTA: Es un Borrador evaluado y consensado con asesoría técnica y académica Interinstitucional para que se convierta en el Instrumento general en todas las Unidades de Recertificación.

ACTIVIDAD	CRÉDITOS	TIEMPO
<i>a) Informativa de Actualización:</i>		
Cursos, Congresos, Diplomados, Simposio, Talleres, Reuniones de Actualización	Un Crédito por	16 horas Teoría
	Un Crédito por	32 horas práctica
<i>b) Grupos de Pares relacionadas</i>		
<i>a La Clínica:</i>		
Grupos de Trabajo, Comités, Seminarios, Reuniones Clínicas (Coordinadas por las Soc. Especializadas)	Un Crédito	16 horas
<i>c) Tecnologías: Informática y otras Tecnologías afines identificadas al definir las Competencias</i>		
	Un Crédito	32 horas
<i>d) Rotación por Servicio</i>	Un Crédito	16 horas

OTRAS ACTIVIDADES

e) Investigación:		
Publicación de una Investigación (no en el área)	-3 Créditos	(máximo 2 Investigación por año)
Publicación de una Investigación en el área De la Especialidad	4 Créditos	(máximo 2 Investigación por año)
Presentación de Investigación	2 Créditos	(máximo 2 Investigación por año)
Asesoría de tesis en Área de su Especialidad	Un (1) Crédito	(máximo 2 tesis por año)
f) Docencia		
Prof. Universitario de Medicina	2 Créditos	(por año, máximo 10 años)
Prof. Asignatura de su Especialidad	4 Créditos	(“ “ “ “ “)
Prof. Post. Grado	2 Créditos	(“ “ “ “ “)
Prof. Post Grado en su Especialidad	4 Créditos	(“ “ “ “ “)
Coord. Residencia en su Especialidad	5 Créditos	(“ “ “ 5 “)
Jefe de Enseñanza	5 Créditos	(“ “ “ 5 “)
g) Gerencia en Docencia		
Director de Escuela	6 Créditos	(por año máximo 5 “)
Coordinador de Cátedra	4 Créditos	(por año máximo 5 “)
Director de Post Grado	6 Créditos	(por año máximo 5 “)
Coordinador de Post Grado	4 Créditos	(por año máximo 5 “)

Extensión		
Encargado de práctica estramurales	2 Créditos	(por año máximo 5 “)
<i>h) Conferencias impartidas en Actividades científicas debidamente avaladas</i>	Un (1) Crédito	por cada Conferencia
<i>i) Categorías de actividades asistenciales</i>		
Jefe de Servicio	6 Créditos	(por año máximo 5 años)
Ayudante de Especialidad	4 Créditos	(“ “ “ “ “)
CENTRO HOSPITALARIO SIN RESIDENCIA MÉDICA		
Jefe de Servicio	4 Créditos	(por año máximo 5 años)
<i>j) Publicación de un Artículo científico</i>	Un Crédito	(máximo 3 Art. por año)
<i>k) Publicación de libro</i>		
en el área de su Especialidad	10 Créditos	Autor principal
	5 Créditos	Coautor
	3 Créditos	Autor de Capítulo
<i>l) Publicación libro en Medicina</i>		
(No en la Especialidad)	4 Créditos	Autor principal
“ “ “ “)	3 Créditos	Coautor
“ “ “ “)	2 Créditos	Autor de Capítulo
<i>m) Lauros Académicos</i>		
Suma Cum Laude	4 Créditos	
Magna Cum Laude	3 Créditos	
Cum Laude	2 Créditos	

Nota:

Las Actividades asistenciales se evaluarán de acuerdo a los años de especialidad ó su equivalente para Médico General.

n) Horas anuales para Actividades Asistenciales Años de Especialidad o su equivalente para Médicos generales

600Hrs 1 a 5 años

500Hrs 6 a 10 años

400Hrs 11 a 15 años

300Hrs 16 a 20 años o más

Artículo 13.-

EVALUACIÓN PERFIL DE COMPETENCIA.

La Unidad de Recertificación evaluará y calificará los expedientes de los solicitantes tomando como base el perfil de competencia definido y normatizado por las Sociedades Especializadas.

Artículo 14.-

LA CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Los Expedientes se calificarán de acuerdo a las modalidades de evaluación y actividades de educación continua establecidas en el Reglamento y normatizadas por las unidades de Recertificación de Medicina General y de Medicina Especializadas.

Párrafo I.-

MODALIDAD DE ACREDITACIÓN POR EDUCACIÓN CONTÍNUA

Sí Cumple con los créditos mínimos establecidos queda Recertificado

Párrafo II.-

Sí no cumple con los créditos establecidos para Recertificar

Se identificarán las actividades en que debe capacitarse para alcanzar los niveles de competencia definidos por las Sociedades Especializadas ó por la comisión designada para tales fines de acuerdo al Artículo 5, aplicables a Médicos Generales.

En una segunda etapa se evaluará el cumplimiento de lo recomendado. Si cumple estará recertificado. Si no cumple hay dos mecanismos alternos, dependiendo del porcentaje del cumplimiento acordado.

Estos mecanismos serán:

1. Cuando el cumplimiento sólo alcance el 80% de los créditos requeridos debe completarse en el periodo de un año con actividades de educación continua ó con evaluación escrita de acuerdo a lo normatizado por las Unidades de Recertificación.
2. Si el porcentaje es menor del 80%, debe reiniciar el proceso en una nueva convocatoria, de acuerdo a lo establecido en las normas complementarias.

Párrafo III.-

CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES FUERA DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA RECERTIFICACIÓN:

Por cada 4 créditos de actividades extras, se reducirá una (1) hora a las requeridas para recertificar. Las actividades Informativas y las de Tecnologías no podrán sustituirse en más de un 50%. La Docencia y la Investigación sustituirán preferiblemente actividades asistenciales.

Párrafo IV.-

MODALIDAD EVALUACIÓN ESCRITA

La evaluación escrita tendrá un valor de 30 puntos, estará aprobada con el 80% igual a 24 puntos. Si su calificación es menor del 80% y más del 70%, tiene derecho a una reposición de evaluación escrita, en un periodo de los seis (6) meses siguientes.

Las Sociedades Especializadas por diferentes medios publicarán y recomendarán periódicamente lecturas con temas referentes a los avances de la especialidad y las nuevas competencias; además elaborarán los módulos temáticos, señalando objetivos generales y específicos de cada tema. Facilitarán referencias bibliográficas. Estas acciones también están dirigidas a los médicos generales.

CAPÍTULO III
INSTANCIAS INTERINSTITUCIONALES RESPONSABLES
DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
DE LA RECERTIFICACIÓN

Artículo 15.-

ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL

Las estructuras que lo componen son las siguientes:

- a) CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN (CONAREM) TENDRÁ UNA COMISIÓN ASESORA DE CARACTER TRANSITORIO DEACUERDO A LAS NECESIDADES.
- b) UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN DE MEDICINA GENERAL
- c) UNIDADES DE RECERTIFICACIÓN DE MEDICINA ESPECIALIZADA
- d) APOYADO POR LAS SIGUIENTES ÁREAS: SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORMÁTICA Y FINANZAS.

Párrafo I.-

Estas Estructuras están representadas en un organigrama.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN (DNR)



Artículo 16.-

COMPONENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN

El Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) estará compuesto:

1. Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD), que será el tercer Vicepresidente del Colegio Médico Dominicano, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Secretaría De Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).
3. Un representante de la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT).
4. Un representante de la Asociación Dominicana de Facultades de Escuelas de Medicina (ADOFEM).
5. Un representante del Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS).

6. Un representante de la Sanidad Militar (FFAA).
7. Representante de Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
8. El Director/a Ejecutivo/a, con voz, pero sin voto.

Párrafo I.-

- Cada miembro titular tendrá un suplente. Que sólo asistirá en su ausencia.
- Cada miembro del Consejo, podrá ser ratificado sólo por un periodo consecutivo.

Párrafo II.-

- El primer Consejo será convocado por el Presidente del organismo.

Artículo 17.-

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN (CONAREM)

- a) Trazar la Política General sobre Recertificación para todas las Especialidades Médicas y para el Médico General.
- b) Garantizar que los médicos tengan oportunidad de participar en los Programas de Educación Continua en base a la equidad, eficiencia y eficacia.
- c) Elaborar y aprobar la Norma de funcionamiento Interno del Consejo
- e) Aprobar la Norma de funcionamiento Interno de todas las estructuras que componen la Dirección Nacional de Recertificación (DNR).
- f) Aprobar los Programas recomendados por las Unidades de Recertificación definidos por las Sociedades Especializadas (SSEE)
- g) Aprobar los Instrumentos evaluativos de acuerdo al Reglamento.
- h) Evaluar la implementación del proceso de Recertificación en todas sus etapas.
- i) Expedir la constancia de Recertificación.

- J) Publicar fecha referente a los procesos evaluativos.
- k) Aprobación Plan de Acción anual y Anteproyecto de Presupuesto
- l) Evaluar el desempeño técnico, gerencial y administrativo de todas las estructuras de la Dirección Nacional de Recertificación (DNR)
- m) Designar los Asesores de acuerdo a las necesidades.

Artículo 18.-

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN (CONAREM).

- a) Ser dominicano/a, mayor de edad.
- b) Estar en pleno goce de todos sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sancionados por motivos éticos o morales.
- c) Titulado con 10 años como mínimo con postgrado (Especialidad ó Maestría).
- d) Ejercicio profesional con un mínimo de 10 años.
- e) Preferiblemente Docente en su área con un mínimo de 10 años.

Artículo 19.-

FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A

(Elaborar el perfil de Director/a)

- a) Colaborar con la elaboración de las Normas de Funcionamiento Interno del Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM).
- b) Colaborar en la elaboración del formato de solicitud.
- c) Colaborar con las Sociedades Especializadas (SSEE) en la publicación de material informativo.
- d) Elaborar en coordinación con las Unidades de Recertificación por Especialidades y de Medicina General Instructivo con Normas complementarias.
- e) Servir de vía de enlace entre el Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) con las Unidades de Recertificación.

- f) Formular anteproyecto de Presupuesto y someterlo al Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) para su aprobación.
- g) Ejecutar las disposiciones del Consejo Nacional Recertificación (CONAREM).
- h) Recibirá y evaluará el currículum de los solicitantes a los puestos de apoyo presentando los seleccionados al Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) para su ratificación.

Artículo 20.-

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

(Este cargo será seleccionado por Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) mediante concurso de oposición en base al perfil establecido para dicha función.

Artículo 21.-

COMPONENTES DE LA UNIDADES DE RECERTIFICACIÓN DE MEDICINA ESPECIALIZADA.

Habrà una Unidad de Recertificación por cada Especialidad Medica, compuesta por 5 Titulares y 5 suplentes.

Párrafo I.-

MECANISMO DE SELECCIÓN

Cada Sociedad Especializada elegirá los integrantes de la Unidad en base a los perfiles establecidos en el Artículo 18, los cuáles serán una vez electo, ratificado y juramentado por el Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM).

Los integrantes de la Unidad elegirán entre si su Coordinador y su Secretariado.

Párrafo II.-

Los miembros de la Unidad serán elegidos por un máximo de tres años, serán removidos el 20%, ó 40% de la totalidad cada año.

Párrafo III.-

La norma complementaria ilustrará con detalles sobre mecanismo de selección.

Artículo 22.-

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN DE MEDICINA ESPECIALIZADA

Participa en el Proceso de Recertificación:

- a) Recibe el Expediente del solicitante previa orientación.
- b) Evaluación Expediente para determinar competencias
- c) Recomienda Actividades de Educación Continua de acuerdo a competencias
- d) Evaluación de competencias de acuerdo a criterios establecidos en el Reglamento.
- e) Remisión al Consejo Nacional de Recertificación de constancia de cumplimiento ó aprobación de los requerimientos para Recertificar.
- f) Elaborar Sistema de Registro y Archivo referente al especialista recertificado por año. Dicho Registro debe ser Informático y físico..

Artículo 23.-

COMPONENTES UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN MEDICINA GENERAL

Compuesta por 5 médicos que representan a:

CMD, ADOFEM, UASD, SEESCYT Y ANDECLIP.

Artículo 24.-

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN PARA MEDICINA GENERAL

Funciones iguales a las que realiza la Unidad de medicina Especializada.

Párrafo I.-

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN PARA MEDICINA GENERAL

Serán similares a la del Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM)

CAPÍTULO IV

EDUCACION CONTINUA BASADA EN PERFILES DE COMPETENCIA

Artículo 25.- **REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTÍNUA**

Deben cumplir con las reglamentaciones Institucionales existentes.

1. Los Programas de Educación Continua deben tener Aval Académico otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida.
2. Deben tener aval del Colegio Médico.
3. Sus contenidos deben ser elaborados conociendo el perfil de la Especialidad, los requerimientos del nuevo Sistema de Salud y de acuerdo con las competencias definidas por cada Sociedad Especializada y además de contener los temas específicos por Especialidad deben incluir temas relacionados con la Ética
4. Sus horas de duración valoradas tomando en cuenta los criterios de equivalencia horas-créditos establecidos en este Reglamento

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN

Artículo 26.- **ELEBORACIÓN PRESUPUESTO ANUAL.**

La Dirección Ejecutiva someterá al Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) para su debida discusión y aprobación el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional de Recertificación, definiendo claramente las partidas correspondiente a gastos de local, pagos mensuales y el sueldo número trece (13) de toda su empleomanía, gastos de energía eléctrica, agua, teléfono y recogida de basura, así como los correspondientes a materiales gastable y gastos de transporte y otros.

Párrafo I.-

Se hará un sobre calculo de un 10% (diez por ciento) del monto total presupuestado correspondiente a imprevistos.

Artículo 27.-

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

En atención a la implicación de responsabilidades Interinstitucionales en la creación, operación y desarrollo de la Dirección Nacional de Recertificación se implementará la siguiente formula de financiamiento compartido, basado en las apropiaciones presupuestarias de cada Institución.

- A. La Secretaria de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT) aportará el local en donde funcionará la Dirección Nacional de Recertificación, además de los gastos de: agua, luz, teléfono, y recogida de basura.
- B. La partida presupuestaria correspondiente a la nómina de la Institución, correrá a cargo de la Secretaria de Estado de Salud Pública (SESPAS).
- C. Los montos presupuestados para los gastos de materiales gastables de oficinas serán cubiertos equitativamente con los ingresos que genere el CONAREM a través del Área de Finanzas.
- D. Pago por derecho a optar para la Recertificación

Párrafo I.-

En virtud de la integración de la Dirección Nacional de Recertificación a los organismos de las Instituciones que la sustentan; públicos y privados; las de índole estatal se comprometen a gestionar el parque vehicular que sea necesario para el buen funcionamiento de la entidad.

Párrafo II.-

La Dirección Nacional de Recertificación aceptara cualquier donación que no atente contra los principios éticos y filosóficos que le dieron origen a su fundación.

Párrafo transitorio.-

Someter al poder ejecutivo un presupuesto a tres años que contemple la construcción de un local el cual será el asiento de las oficinas de la Dirección Nacional de Recertificación.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.-

REGISTRO DE RECERTIFICADOS

El Consejo Nacional de Recertificación dispondrá de un registro de los médicos/as a los cuales ha expedido el certificado de Recertificación.

Artículo 29.-

Aquellos profesionales con una trayectoria pública de vida profesional y académica reconocida por la comunidad médica y académica por haber acumulado méritos de por vida serán candidatos a Recertificación automática.

Artículo 30.-

Cualquier aspecto en el marco de la Ley no contemplado, que interfiera con la aplicación del Reglamento será resuelto por el Consejo Nacional de Recertificación, previa consulta con las Unidades de Recertificación.

GLOSARIO

Calidad:

Traducida a través de tres elementos a) cumplir con Normas establecidas b) Satisfacción del Usuario y c) Involucrar y concienciar a la totalidad de los Recursos Humanos.

Certificación:

Reconocimiento de parte de una Instancia formal de que el profesional cumple con los requisitos académicos y los estándares de competencias establecidos para el ejercicio de la medicina general ó de la especialidad médica.

Recertificación:

Proceso de evaluación periódica de los profesionales ya certificados. Se basa en criterios claramente definidos e interrelacionados con el desempeño laboral individual

Y colectivo, que conduce al reconocimiento que los habilita para el ejercicio de su profesión en el nivel que corresponda y en coherencia con las necesidades prioritarias de Salud de la población ya que su propósito es mejorar la calidad de los servicios de salud.

Educación Permanente:

Es una Filosofía según la cual la educación se concibe como un proceso a largo plazo, que comienza con el nacimiento y prosigue durante toda la vida.

Educación Continua:

Expresa todos los tipos y formas periódicas de enseñanza para los que han completado la educación formal en cualquiera de sus niveles, que han ejercido una profesión o que han asumido responsabilidades de adultos en la sociedad.

Competencia:

Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y la capacidad para aplicarlos en una variedad de contextos y actividades laborales.

Nivel de Competencia:

Grado de autonomía y de complejidad de conocimientos, habilidades, y destrezas que son aplicados en el desempeño de una función productiva.

Evaluación de Competencia:

Proceso mediante el cual se recogen suficientes evidencias de la competencia del

Profesional, de conformidad con las normas establecidas y se hacen juicio para dictaminar si la persona es ó no competente.

Evidencia de Evaluación:

Se refiere a las situaciones, resultados y productos requeridos para demostrar un desempeño eficiente de acuerdo a las normas establecidas.

Acreditación:

Reconocimiento social e Institucional que certifican que una Institución de Educación Superior ó un Programa cumplen con los estándares de calidad preestablecidos. Es un proceso de evaluación voluntaria (función de la SEESCYT)

Habilitación:

Procedimiento desarrollado por la SESPAS mediante el cual asegura que los establecimientos y servicios de salud cumplen con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar servicios de calidad.

Los abajos firmantes certifican que el Reglamento de Recertificación para Médicos/as anexo, es el producto de la elaboración consensuada de las Instituciones que señala la Ley de Colegiación Médica 68-03 en su artículo 2 letra t.

Dr. Sabino Báez
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social (SESPAS)

Lic. Ligia Amada Melo
Sec. de Estado de Educación Superior Ciencia
y Tecnología (SEESCYT)

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente
Colegio Médico Dominicano (CMD)

Dr. Raymundo Jiménez
Decano INTEC
Presidente de la Asoc. Dominicana de Facultades
de Escuela de Medicina (ADOFEM)

DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO: El presente Reglamento y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Reglamento de Normatización de las Relaciones entre l@s Afiliad@s del CMD y las Empresas Productoras y/o Distribuidoras de Productos Farmacéuticos

CONSIDERANDO: que la profesión y ejercicio médico esta íntimamente relacionado con todo lo relativo al medicamento, desde su desarrollo bioquímico hasta su fabricación, comercialización y poscomercialización.

CONSIDERANDO: que las empresas farmacéuticas ocupan un litoral muy poderoso económicamente pero necesario para la realización de unas buenas practicas médicas.

CONSIDERANDO: que nuestro Colegio Médico debe regir y velar por todo el ejercicio legalizado e independiente de cualquier influencia negativa del acto médico en la República Dominicana.

VISTO: el contenido de la Ley General de Salud 4201,

VISTA: la ley que crea el Sistema Dominicano de seguridad Social 8701,

VISTA: la ley de Colegiación Médica 6803.

VISTA: La Resolución CMD 323-03/05 del 19 de julio de 2005 de la Junta Directiva Nacional del CMD.

Se dicta el siguiente reglamento de normatización de las relaciones entre el Colegio Médico Dominicano y las empresas farmacéuticas.

Artículo 1.- El médico mantendrá siempre una relación de independencia profesional con las empresas productoras o distribuidoras de artículos de uso clínico o farmacéutico. Las decisiones que afecten a sus pacientes en este sentido, deberán siempre velar por los intereses de estos, no pudiendo jamás perseguir la obtención de beneficios personales.

Artículo 2.- Ningun médico en pleno uso de su ejercicio profesional podrá ser propietario, copropietario o accionista mayoritario de ningún laboratorio fabricante y/o distribuidor de productos farmacéuticos.

Artículo 3.- Ningún laboratorio fabricante o/ distribuidor de productos farmacéuticos podrá regentar ninguna empresa tipo clínica u hospital que implique tener médicos bajo su inmediata dependencia económica.

Artículo 4.- Ningún médico de la Directiva del CMD, Directores y SubDirectores de Hospitales, funcionarios de Salud, podrán simultáneamente pertenecer a la plantilla a sueldo de laboratorios y/o distribuidores farmacéuticos ni tener empresas de este tipo.

Artículo 5.- Se prohíbe que los médicos del CMD acepten que las empresas farmacéuticas establezcan planes de promoción médica en base a prebendas relacionadas con el registro y contabilización del número de recetas de un determinado medicamento (o paquete de medicamentos).

Artículo 6.- Se vigilará de manera especial que empleados y farmacéuticos de las farmacias, alteren el contenido de las prescripciones médicas originales en beneficio y de común acuerdo de un determinado laboratorio farmacéutico.

Artículo 7.- Ningún médico miembro del CMD podrá aparecer en medios de comunicación promoviendo marcas comerciales.

Artículo 8.- Se permitirán los anuncios corporativos de empresas farmacéuticas en programas de radio y televisión, producidos por médicos o instituciones.

Artículo 9.- Los laboratorios que deseen realizar investigaciones nacionales, deben justificar sus objetivos a la luz de los conocimientos internacionales, promoviendo las buenas prácticas clínicas médicas y las buenas practicas de investigación en las instituciones médicas; respetando siempre lo establecido en la Ley general de Salud (No. 4201).

Artículo 10.- Todos los sectores médicos y farmacéuticos, envueltos en una investigación sea nacional o internacional, deberán acogerse al sometimiento previo y validación del protocolo frente a la Comisión nacional de Bioética, teniendo siempre como norma los lineamientos de la declaración de Helsinki.

Artículo 11.- Los médicos conferencistas deben explicitar su declaración de “no conflicto de intereses “al comienzo de la misma así como expresar los patrocinios de investigación que han recibido como investigadores, siempre y cuando vayan a dar una conferencia muy relacionada con medicamentos comerciales.

Artículo 12.- El médico no debe aceptar donaciones de los laboratorios farmacéuticos por las prescripciones facultativas que hace.

Artículo 13.- El médico puede aceptar donaciones (medicamentos especiales, insumos, etc.) siempre y cuando sean destinados a beneficiar al paciente.

Artículo 14.- Se permiten subsidios para patrocinar eventos científicos y/o reuniones profesionales, los cuales serían aceptados por los organizadores para abaratar los costos de participación.

Artículo 15.- Cuando un laboratorio patrocina total o parcialmente un evento científico, siempre corresponde a los organizadores, seleccionar los contenidos, así como toda la metodología educativa y los materiales de apoyo a utilizarse.

Artículo 16.- No deben aceptarse pagos directos de los laboratorios a los médicos participantes en eventos científicos.

Artículo 17.- En caso de patrocinios de asistencia a Congresos, el pago y las modalidades de patrocinio deben ser discutidas y ejecutadas al través del Comité organizador del evento.

Artículo 18.- Los conferencistas invitados y los consultores que realizan un trabajo profesional y educativo, podrían aceptar honorarios razonables, transporte y alojamiento y gastos de comida.

Artículo 19.- Los gastos completos (no personales) para asistir a Congresos nacionales e Internacionales que se enmarcan en el mantenimiento de Educación Continuada y la Acreditación y Recertificación, pueden ser aceptados por los médicos.

Artículo 20.- Las invitaciones especiales a Jornadas y Simposios organizados por los laboratorios, solamente deben ser aceptadas por los médicos, luego que la institución responsable avale que esa asistencia es importante para la institución o el Departamento al cual pertenece el médico invitado.

Artículo 21.- Las actividades a desarrollar por los laboratorios deben estar previamente fiscalizadas por la Sociedad Médica a fin con el tema a tratar.

Artículo 22.- Las Becas para que estudiantes de medicina, médicos residentes o médicos especialistas asistan a conferen-

cias educativas, están permitidas siempre y cuando la selección de los receptores de dichas becas, la haga la institución médica responsable.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año Dos Mil Cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento del Departamento Legal del CMD

CONSIDERANDO: Que la antigua Asociación Médica Dominicana AMD había establecido mediante resolución de su Comité Ejecutivo del 1 de septiembre del año 1993, la creación del Departamento Legal de la entidad,

CONSIDERANDO: Que la ley No. 68-03 que crea el Colegio Médico Dominicano establece como obligación de la Junta Directiva la creación del Departamento Legal del CMD dentro del conjunto de estructuras y dependencias de la misma;

CONSIDERANDO: La necesidad que tiene para el CMD la existencia de una unidad que garantice la defensa judicial y extrajudicial, así como mecanismo de consulta y asesoramiento, tanto para la Junta Directiva Nacional, como de los afiliados del Colegio;

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Dominicano precisa de opiniones y consultas legales fundamentadas en un conocimiento cabal de las ciencias jurídicas y de la abogacía como profesión auxiliar del sistema judicial dominicano;

CONSIDERANDO: Que con frecuencia y casi de forma permanente el CMD esta interviniendo en las realizaciones de peritajes y otros experticios a requerimiento, tanto del ministerio público, así como de los jueces del país, y para ello debe estar dotado de una dependencia poseedora de amplios conocimientos sobre el sistema de administración de justicia;

VISTA: La ley No. 68-03 que crea el Colegio Médico Dominicano CMD;

VISTA: La resolución del Comité Ejecutivo de la AMD del 1 de septiembre del año 1993, mediante la cual creó el Departamento Legal de la misma;

VISTA: Las facultades legales de que está investida la Junta Directiva del CMD, y luego de escuchar el parecer de los distinguidos miembros de esta y las readecuaciones presentadas por el Consultor Jurídico del CMD, en su condición de Director del Departamento Legal;

VISTA: La Resolución CMD 260-03/05 de la Junta Directiva Nacional de fecha 15 de Febrero 2005.

RESUELVE

Artículo 1.- Se establece la readecuación del Departamento Legal del Colegio Médico Dominicano, a fin de que respondan al contenido de la ley No. 68-03, en cuanto sea de lugar.

CAPÍTULO I SOBRE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 2.- El Departamento Legal del CMD tiene entre sus fines esenciales, los siguientes:

- A) Dotar al Colegio Médico Dominicano CMD de un instrumento u órgano que permita tanto a la entidad, como a sus afiliados el ejercicio de una defensa o asesoría en todos los aspectos de la vida institucional e individual; en esto último siempre que el afiliado se acoja a las normas del Código de Ética.
- B) Asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en los cuales se precisa de la orientación u opinión técnico-

- jurídico, como son los casos de transacciones comerciales, gravámenes, donaciones, liquidaciones, etc.
- C) Servir opiniones a la Junta Directiva u otros organismos del CMD en aquellos asuntos en los cuales ciertos planeamientos de los dirigentes pueden comprometer civilmente al CMD frente a terceros o cuestiones relacionadas con informaciones de carácter público.
 - D) Trabajar en los asuntos relativos a las modificaciones estatutarias y al reglamento electoral que sean planteadas; así como ejecutar la puesta en práctica de los tramites legales correspondientes a dichas reformas.
 - E) Asumir la defensa judicial y extrajudicial del CMD y sus afiliados, cuando así lo determine la Junta Directiva o se le haya dado mandato al Presidente o a cualquier otro directivo.
 - F) El Departamento Legal opinará a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva Nacional del CMD cuando lo consideren necesario sobre todas aquellas transacciones comerciales realizadas por el CMD.

CAPÍTULO II

DE LAS PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 3.- El Departamento Legal deberá poseer un control de las documentaciones relacionadas con los bienes inmobiliarios (locales, solares) de la CMD y de los bienes mobiliarios de alto valor (vehículos, maquinarias, fotocopiadoras, aires, etc.)

Artículo 4.- En combinación con el Presidente, la Secretaría General, el Departamento Legal tendrá a su cargo todo lo relacionado con prestaciones laborales, contratos de trabajo y otros asuntos concernientes al personal administrativo de la CMD.

Artículo 5.- El Departamento Legal tiene a su cargo todos los asuntos relacionados con la elaboración y seguimientos de contratos establecidos entre la entidad y particulares.

Artículo 6.- Todos los asuntos que envuelvan obligaciones y responsabilidades legales a cargo del Colegio Médico Dominicano precisar de una opinión jurídica.

Artículo 7.- Como una forma de mantener una actualización de las informaciones judiciales, donde exista una relación médico-legal; el Departamento Legal del CMD trabajará en combinación con la Secretaría de Relaciones Públicas, a fin de poseer informaciones sobre esta materia de forma ordenada.

Artículo 8.- Como una forma de contribuir a la superación científico y cultural del médico, el Departamento Legal del CMD, en combinación con la Secretaría correspondiente, desarrollará actividades encaminadas a la clarificación de éste sobre aspectos importantes de sus labores públicas y privadas; fundamentalmente las cuestiones que tienen que ver con el cumplimiento de normas éticas y el acatamiento de las reglamentaciones laborales; así como la interpretación jurídica de dichas disposiciones legales.

Artículo 9.- El Departamento Legal del CMD ayudará a la Junta Directiva en la elaboración de anteproyectos de leyes relativos al aspecto sanitario en la República.

Artículo 10.- El Departamento Legal podrá trabajar en la compilación o readecuación del conjunto de disposiciones legales atinentes a la salud en la República Dominicana, haciendo hincapié en hacer llegar a los médicos los asuntos de uso cotidiano y donde pueda orientarse al galeno en cuanto a tal o cual obligación. A fin de ejecutar dicho objetivo, este departamento en combinación con la Secretaría correspondiente enviará a los médicos aquellas leyes o decretos que tienen no solo un carácter especial, sino gran importancia y manejo continuo.

Artículo 11.- Se comprende que el Departamento Legal tendrá a su cargo la defensa legal de los intereses del CMD en todos aquellos casos en que la institución se vea envuelta en cuestiones litigiosas y a requerimiento del Presidente del Colegio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 12.- El Departamento tendrá en el aspecto humano:

- a) Un Director
- b) Una Secretaria
- c) Si las condiciones lo permitieran se nombrará un abogado ayudante del Director, el cual contribuirá con las labores cotidianas del mismo. De la misma manera el Departamento podrá requerir la asistencia de otros abogados, cuando el caso o las circunstancias así lo ameriten.

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 13.- Para el buen funcionamiento del Departamento Legal se establece la necesidad de dotarlo de los equipos y la infraestructura adecuada, teniendo entre los elementos esenciales para la operatividad del mismo, los siguientes:

- 1) Una oficina o cuarto.
- 2) Instrumentos para escritura y otras vías del manejo electrónico.
- 3) Un archivo adecuado a las labores propias del Departamento.
- 4) Escritorios, uno para la Secretaria y otro para el Director.
- 5) Material gastable propio de toda oficina de este tipo: grabadoras, sacagrapas, sillas, perforadoras, folders, etc.

Artículo 14.- El Director del Departamento Legal no sólo tiene la responsabilidad de asistir desde el punto de vista legal a los directivos y a la Junta Directiva, en aquellas cuestiones propias de la entidad; sino que además es el responsable del buen manejo de los asuntos cotidianos del Departamento.

Artículo 15.- Para el logro de un buen desempeño de las actividades propias del Departamento, en el mismo se elaborarán formularios para las opiniones diversas, entre las cuales deben estar: Formulario Sobre Solicitudes de Ingresos, De Opiniones al Tribunal Disciplinario, Sobre Planes Sociales, Sobre Prestaciones Laborales, De Remisión de Contratos, sobre Viáticos e Informes de Audiencias y Diligencias, entre otros formularios de opiniones.

Artículo 16.- Es obligación del Director del Departamento Legal rendir un informe periódico al Presidente del CMD sobre el desenvolvimiento del mismo y sobre los procesos judiciales en curso. Dicho informe no debe sobrepasar un período máximo de 90 días.

Artículo 17.- La Junta Directiva del CMD recibirá del Departamento Legal cualquier reforma o enmienda al presente reglamento y decidirá si la asume o la rechaza. En caso de aceptarse la propuesta de modificación se indicará al Departamento a los fines de hacer la readecuación de lugar.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortíz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de Recursos Humanos del CMD

CONSIDERANDO: Que la necesidad de poner la administración de nuestros recursos humanos en consonancia con el proceso de transformación experimentado por el Colegio Médico Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la importancia que reviste la existencia de un personal motivado y con las herramientas adecuadas para su buen desempeño.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva Nacional del CMD ha visto como un elemento vital para su avance, la elaboración e implementación de la base jurídica, mediante la cual se tracen las pautas para el funcionamiento y adecuación de un Departamento de Recursos Humanos para el manejo de este importante recurso de la Institución.

VISTA: la ley No. 68-03, y el Reglamento Orgánico Interno del CMD.

VISTA: La Resolución CMD 332-03/05 de la JDN del CMD del 23 de agosto del 2005.

CAPÍTULO I **DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental nor-

matizar y eficientizar las acciones del departamento de Recursos Humanos del CMD.

Artículo 2.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen carácter de obligatoriedad para toda persona física o moral que mantenga una relación de carácter laboral con el Colegio Médico Dominicano sin importar el lugar del país en donde ejerza la función o labor encomendada.

Artículo 3.- DEFINICIÓN

El Departamento de Recursos Humanos es una Unidad dependiente de la Secretaria General que se encarga de la evaluación, preselección, capacitación, monitoreo del desempeño, creación de mecanismo de incentivos y manejo del personal que labora en el CMD y sus actuaciones estarán sujetas a las decisiones y orientaciones de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 4.- El Departamento de Recursos Humanos del CMD tendrá las funciones siguientes:

- a) Recibir las curriculas de los candidatos a ocupar las plazas vacantes;
- b) Evaluar e informar a quienes a desean formar parte del personal del CMD;
- c) Asesorar a los Directores de los Departamentos en la administración del personal a su cargo;
- d) Elaborar y mantener actualizado un Manual de funciones y Descripción de puestos;
- e) Elaborar, coordinar y ejecutar los planes de desarrollo y capacitación del personal;
- f) Atender y tramitar las sugerencias e inquietudes formuladas por el personal;
- g) Llevar y mantener los registros sobre el desempeño del personal;

- h) Elaborar y controlar, en coordinación con los Directores de los departamentos, el plan anual de vacaciones de los empleados;
- i) Velar por la actualización de los expedientes individuales de los empleados en relación a su capacitación;
- j) Reevaluar al personal para determinar sus necesidades de capacitación, así como su desempeño;
- k) Recomendar, a la instancia correspondiente, los ascensos de los empleados en base a su desempeño.

CAPÍTULO III **DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL**

Artículo 5.- El Departamento de Recursos humanos es el responsable de realizar la preselección del personal y lo hará basado en los principios de objetividad, equidad e igualdad de oportunidades, así como en las aptitudes y actitudes que demuestre el aspirante al puesto al momento de la entrevista; enviando su opinión a la Secretaria General y al Presidente de la Junta Directiva Nacional, para la decisión final.

Artículo 6.- La selección del personal es responsabilidad de la Secretaria General y del Presidente de la Junta Directiva Nacional, a partir de la ponderación de la evaluación realizada en el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 7.- La Junta Directiva Nacional del CMD es responsable del nombramiento o no, del personal, a partir de la ponderación de la selección realizada por la Secretaria General y el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 8.- Para estimular el crecimiento personal y profesional de nuestros Recursos Humanos, se establece que cuando se presente una vacante o creación de puesto, las personas que laboran para el CMD tendrán la primera opción para ocupar el puesto.

Artículo 9.- El Departamento de Recursos Humanos recomendará los ascensos del personal en consideración a los principios de laboriosidad, idoneidad, buen comportamiento y desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 10.- El personal nombrado por la Junta Directiva Nacional del CMD; no adquirirá la condición de empleado permanente sino después de agotar un período de prueba de tres (3) meses, de conformidad con la legislación laboral vigente.

Artículo 11.- Corresponde al Director de Recursos Humanos la responsabilidad de realizar la evaluación de lugar para sugerir a la Junta Directiva Nacional del CMD si procede el nombramiento definitivo del empleado al finalizar su periodo de prueba.

Artículo 12.- El empleado seleccionado y contratado de forma definitiva será considerado como parte del personal administrativo del CMD y adquirirá todas las prerrogativas propias de los demás miembros del personal.

CAPÍTULO V

SOBRE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS

Artículo 13.- Son deberes de todos los empleados de la institución:

- a) Respetar y hacer cumplir el estatuto legal, los reglamentos y las disposiciones administrativas expedidas;
- b) Cumplir con las normas de trabajo y de disciplina, y en particular las disposiciones de sus superiores inmediatos relacionados con su puesto;
- c) Asistir regular y puntualmente al lugar de trabajo y cumplir con las normas acerca de la jornada, horario y demás disposiciones conexas.
- d) Contribuir a la creación de un ambiente de trabajo que fomente la creatividad.
- e) Sugerir a la Junta Directiva propuestas para la mejora continua de la institución.

Artículo 14.- Son derechos de los empelados del CMD:

- a) Recibir servicios de seguridad social, sueldo navideño y otros beneficios o prestaciones que establezcan las normas laborales del país;
- b) Recibir un tratamiento que respeta su dignidad humana.
- c) Disfrutar de un periodo de descanso o vacaciones;
- d) Recibir los estipendios correspondientes por su labor.
- e) Desarrollar su jornada laboral en atención a las leyes nacionales e internacionales.
- f) Disfrutar de permisos breves para ausentarse del trabajo en horas laborables por razones atendibles.
- g) Ser escuchado sobre acusaciones en su contra.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15.- La jornada laboral en el CMD, así como en sus filiales queda establecida en cuarenta y cuatro (44) horas semanales, en horario de 8.00 AM a 3.00 P.M. de lunes a sábado, pudiendo establecerse otro tipo de horario según las condiciones de cada dependencia, pero siempre dentro del plazo establecido.

Párrafo Único.- La jornada extraordinaria recibirá la retribución correspondiente en proporción a su sueldo o salario.

Artículo 16.- Es una obligación de todos los empleados, asistir puntualmente a su lugar de trabajo todos los días laborables y de acuerdo con el horario oficial ordinario establecido en este reglamento;

Artículo 17.- El Departamento de Recursos Humanos establecerá el método para el control de la asistencia de los empleados a las instalaciones del CMD a cumplir con sus responsabilidades; quienes deberán dejar constancia de su presencia en su área de trabajo ejecutando las acciones determinadas por la autoridad competente.

Artículo 18.- La jornada de trabajo podrá ser prolongada después de las horas límites establecidas; cuando la naturaleza del servicio, la urgencia o algún motivo especial lo requiera.

Artículo 19.- Cuando un empleado se vea impedido, por razones de fuerza mayor o enfermedad, de asistir a sus labores, deberá comunicarlo a su superior inmediato por el medio que esté a su alcance, dentro de las veinticuatro (24) horas después de ocurrido el evento que motivo la inasistencia.

Párrafo Único.- Los encargados de áreas u oficinas son responsables de elaborar y entregar un informe semanal al Encargado de Recursos Humanos en donde se indiquen las asistencias; en caso de ausencias acompañarlo con las justificaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 20.- Trimestralmente se evaluará el desempeño de cada empleado, por su superior inmediato, de acuerdo con las normas que establezca la institución generando un informe al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 21.- Cada Director o encargado de área, deberá llevar un registro de los progresos y faltas del empleado, a fin de que llegada la fecha de la evaluación se cuente con el historial resumido de los logros y deficiencias de cada empleado.

Artículo 22.- Es responsabilidad de los Directores o encargados de áreas tomar en cuenta la cuota individual aportada por el empleado para el logro de los objetivos-metas que correspondan al área y a la institución.

CAPÍTULO VI

DE LOS SALARIOS Y COMPENSACIONES:

Artículo 23.- Cada empleado del CMD recibirá una remuneración mensual, acorde a la función desempeñada, mediante una escala de sueldos, instrumento destinado a compensar justa y periódicamente el mérito acumulado en el desempeño de su función.

Artículo 24.- Para la confección y actualización de la escala de sueldo, se tomarán en cuenta la valoración técnica de los cargos, los estudios comparados de sueldos pagados en el mercado, los índices del costo de la vida y las posibilidades financieras del CMD, así como los estudios y niveles de desempeño del empleado.

Artículo 25.- A los efectos de este Reglamento se entenderá por Aumento de Sueldo la acción, previa aprobación de la Junta Directivo Nacional del CMD, que origine un incremento del estipendio del empleado en función de la eficiencia y la capacitación técnica, y tiempo en la institución; con excepción de aquellos aumentos derivados de ascensos o cambios de designación.

Artículo 26.- Ningún empleado podrá ser beneficiario de aumento en su sueldo o salario, dentro de la escala establecida para su cargo, si no ha servido como empleado fijo durante un año, como mínimo, en el mismo cargo o en varios cargos del CMD y sin haber cometido faltas a este Reglamento o cualquier otra disposición del CMD.

Artículo 27.- Todo empleado con más de un año ininterrumpido laborando para el CMD, devengará anualmente un salario navideño, equivalente al último sueldo devengado durante el año calendario, de igual forma aquellos empleados con menos de un año devengarán la proporción del salario navideño de acuerdo a la legislación vigente; será entregado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX

SOBRE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 28.- El CMD por medio del departamento de Recursos Humanos establecerá una política para promover la eficiencia del personal en el desempeño de sus funciones proporcionarles una preparación que les permita optar por posiciones de mayor responsabilidad facilitándoles el logro de ascensos sobre la base del mérito personal.

Artículo 29.- Para la capacitación de los Recursos Humanos se desarrollarán jornadas de entrenamientos del personal con cursos, seminarios, talleres, conferencias e intercambios sociales todo esto a partir del Diagnostico de Necesidades de Capacitación del personal.

Artículo 30.- Con la capacitación y entrenamiento del personal, el CMD persigue incrementar la productividad, la calidad de los servicios, promover el mejoramiento de los sistemas operacionales y mejorar la racionalidad de los procedimientos del trabajo.

CAPÍTULO X

SOBRE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 31.- Todos los Directores o encargados de los respectivos departamentos de la institución, deberán enviar a Recursos Humanos a más tardar el día quince (15) de enero de cada año, una programación sobre las vacaciones del personal de su área.

Artículo 32.- El departamento de Recursos Humanos con la programación de los departamentos elaborará el calendario general de vacaciones; pudiendo ponderar la conveniencia o no de conceder vacaciones colectivas.

Artículo 33.- Los empleados que durante el año calendario no hayan disfrutado sus vacaciones por razones atendibles y previa-

mente conocidas por su superior inmediato, podrán acumular las mismas, disfrutándolas en adición a las del año próximo.

Artículo 34.- El salario correspondiente al período de vacaciones será pagado al empleado previo al inicio de estas y conjuntamente con los salarios que a esta fecha hubiere ganado.

Artículo 35.- En el caso de las empleadas se tomara en cuenta las prioridades del área de trabajo donde labora la empleada, para conceder el disfrute de las vacaciones con anterioridad o posterioridad al descanso prenatal y postnatal.

Artículo 36.- Todo empleado podrá solicitar licencia por causas debidamente justificadas. Toda solicitud o prórroga de licencia deberá estar justificada por documentos que muestren la necesidad de la misma.

Párrafo I.- Las licencias pueden ser automáticas o convencionales; las automáticas se motivan por causa de fuerza mayor y por previsiones contempladas en las leyes, o por razones generalmente aceptadas, como enfermedad, accidentes, maternidad, matrimonio, deceso de un familiar directo, viaje urgente o imprevisto de salud; las convencionales están previstas en las leyes y se conceden a los interesados para asuntos personales.

Párrafo II.- En los casos de licencias automáticas, el empleado disfrutará de sueldo. Si la licencia requiere una duración mayor de tres (3) meses, con debida justificación, el empleado podrá optar por continuar disfrutando del sueldo, pero en calidad de préstamo.

Artículo 37.- Las solicitudes de permisos deberán ser canalizadas a través del superior inmediato del empleado, que deberá llevar un control y registro de los permisos concedidos a cada empleado.

Artículo 38.- Las solicitudes de permisos para ausentarse del trabajo por un tiempo menor a tres (3) días hábiles se realizaran

llenando el formulario de lugar al área donde labora el interesado, debiendo contar con el visto bueno de su superior inmediato.

Párrafo Único.- En caso de impedimento para el empleado dirigirse a su oficina, podrá comunicarse con su superior e informarle de la situación y este a su vez informara al departamento de Recursos Humanos.

Artículo 39.- Los permisos o licencias automáticas se concederán según se destalla en este artículo y para ello deberán darse una de las siguientes causas:

- a) Por maternidad, seis (6) semanas antes y seis (6) semanas después del parto.
- b) Por matrimonio, cinco (5) días hábiles.
- c) Por muerte, enfermedad o accidente grave del cónyuge o compañera debidamente registrada en la institución, de padres, abuelos, hijos o hermanos tres (3) días hábiles; y cuatro (4) si es fuera del asiento habitual donde el empleado presta sus servicios; diez (10) días si es en el exterior del país, debiendo el empleado en este ultimo caso, presentar el ticket de viaje.
- d) Por nacimiento de un hijo, dos (2) días y tres (3) días si es fuera del asiento habitual donde el empleado presta sus servicios.
- e) En caso de accidente o enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, el esposo o la compañera del empleado, debidamente registrada en la institución, será facultad exclusiva del CMD determinar una licencia con o sin disfrute de sueldo, de mayor duración a la prevista en esta parte, previa solicitud escrita y motivada del empleado.

Párrafo Único.- El descanso prenatal podrá acumularse con el post-natal, cuando la empleada no haga uso del descanso prenatal.

Artículo 40.- El CMD podrá autorizar licencias y permisos especiales, cuando existan circunstancias atendibles, tales como:

- a) Cumplir con obligaciones cívicas;
- b) Someterse a exámenes médicos requeridos por el CMD.

CAPÍTULO XI

DE LAS DIETAS

Artículo 41.- Los empleados del CMD disfrutarán de un régimen de dietas diarias establecido por la Junta Directiva para atender los gastos personales que se ocasionen en el desempeño de misiones o funciones oficiales fuera del asiento habitual del empleado. Las dietas serán pagadas acorde con las normas establecidas.

Artículo 42.- El valor de la dieta será fijado en las normas establecidas para tales fines y solo se pagará por el tiempo que permanezca el empleado en diligencias o actividades de la institución, previa autorización del superior inmediato del empleado.

Párrafo Único.- Las dietas de los empleados que viajen al interior del país en servicio oficial serán pagadas acorde con las normas establecidas.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESCISIONES DE CONTRATOS

Artículo 43.- En los asuntos relativos a destitución o nombramiento de empleados, deberá ser elevada a la Junta Directiva nacional del CMD el encargado del Departamento de Recursos Humanos, debiendo estar, en todos los casos, debidamente justificada.

Artículo 44.- Para la decisión de destitución o cualquier otra medida solicitada, al ponderar la solicitud de destitución, se podrá consultar las informaciones disponibles en los registros de personal o la opinión de personas relacionadas con el empleado de que se trate.

CAPÍTULO XIII

SOBRE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 45.- El CMD propiciara un ambiente de armonía laboral, no sólo con incentivos y aliento al personal; sino con la aplicación de sanciones de acuerdo a los límites establecidos en la legislación laboral dominicana sobre aquellos empleados que incumplan con sus obligaciones y funciones, las faltas en que puede incurrir un empleado se clasifican en leves y graves.

Artículo 46.- Son faltas leves los descuidos y negligencias que no afectan las operaciones ni lesionan los intereses de la institución. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) El retraso en el desempeño de las funciones, cuando ese retraso no perturbe la prestación del servicio;
- b) El descuido en el rendimiento y la calidad del trabajo asignado;
- c) Negarse a colaborar, por primera vez, en alguna tarea relacionada con su cargo o con el de otros compañeros de trabajo, cuando se lo haya solicitado una autoridad competente y el empleado no pueda tener imposibilidad de hacerlo o de colaborar;
- d) Abandonar, por primera vez, el trabajo durante el horario oficial, sin el permiso correspondiente.

Artículo 47.- Constituyen faltas graves las acciones u omisiones que afecten sensiblemente las operaciones y el servicio de la institución. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La indisciplina reiterada hacia los superiores;
- b) Reincidencia en la impuntualidad sin causa justificada;
- c) Propiciar o participar en altercados dentro de la institución, aunque no constituyan delito o falta punible;
- d) La informalidad o el retraso en el cumplimiento de sus deberes que afecten sensiblemente las operaciones;

- e) Dejar de asistir al trabajo hasta por tres (3) días consecutivos durante el mismo mes sin autorización de su superior y sin que se pruebe una causa de fuerza mayor;
- f) Descuidar reiteradamente el manejo de los documentos y expedientes;
- g) Realizar actos de usura o extorsión;
- h) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que está obligado;
- i) Sustraer bienes destinados al servicio o dar lugar a pérdida de los mismos, por negligencia en el control o vigilancia que esté a su cargo;
- j) Realizar actividades ajenas al trabajo en lugares de trabajo, así como solicitar dinero u otros bienes para fines extraños a la dependencia;
- k) Reincidir cuatro veces en el término de un año calendario en la comisión de faltas leves que hayan sido sancionadas;
- l) La inasistencia al trabajo de diez (10) días hábiles durante el año calendario sin causa justificada;
- m) La insubordinación contra los superiores;
- n) El recibo de obsequios, dádivas, prebendas, sobornos o cualquier otro tipo de recompensa para acelerar trámites o beneficiar con decisiones lesivas a los intereses de la institución;
- o) Solicitar, aceptar o recibir directa o indirectamente dádivas o recompensas, como pago de la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña;
- p) Expedir certificaciones o constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados;
- q) Aceptar o exigir dádivas, recompensas o sobornar en función del cargo;
- r) Agresión física contra un superior o su compañero de labores;
- s) La negativa a laborar sin causa justificada;
- t) Realizar actos de extorsión, o Recibir pagos y no realizar el reporte correspondiente.

Artículo 48.- Las sanciones disciplinarias se aplicaran dependiendo del tipo de la falta cometida como sigue:

En caso de falta leve se podrá aplicar una amonestación verbal privada con preservación del 100% del salario.

Cuando se trate de falta grave la sanción consiste desde una amonestación escrita con deducción de un 20% del salario hasta la suspensión del puesto con deducción del 30% de su salario o destitución definitiva del cargo.

Párrafo Único.- Las deducciones salariales se aplicarán durante el mes de la falta.

Artículo 49.- Cuando un empleado fijo se vea envuelto en un hecho delictivo, privativo de libertad y, en consecuencia, se encuentre bajo la acción de la justicia ordinaria, quedará suspendido temporalmente en sus funciones hasta que intervenga una sentencia irrevocable de un tribunal competente, siendo facultad de la institución, apoderando del caso al incómbente de la dependencia de que se trate, retener los sueldos devengados o entregar los mismos a sus familiares mientras dure tal situación.

Artículo 50.- Las sanciones a las faltas cometidas serán aplicadas por el superior inmediato.

Artículo 51.- Ninguna sanción podrá ser impuesta ni aplicada sin antes haber investigado el hecho imputado y haber escuchado al empleado involucrado.

Artículo 52.- Para modificar el presente reglamento se requiere el voto aprobatorio de las dos tercera (2/3) parte del total de los miembros de la JDN del CMD.

Artículo 53.- Este Reglamento entrara en vigencia el primero de diciembre del 2005.

Aprobado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes agosto del año dos mil cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Reglamento de Movimientos Médicos del CMD

La Junta Directiva Nacional Del Colegio
Médico Dominicano (CMD)

CONSIDERANDO: Que es misión esencial del CMD el facilitar y supervisar el agrupamiento interno de l@s colegiad@s a los fines de potenciar sinérgicamente la labor del Colegio.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe y tiene que preservar la memoria histórica del accionar altruista medicogremial de grandes seres humanos que han llevado, llevan y llevarán en sus hombros la formación y desarrollo de la ayer AMD, hoy CMD.

VISTAS: Las conclusiones y recomendaciones del “Primer Encuentro Nacional de Dirigentes de la AMD” realizado por la AMD el 19 de Febrero del 1984.

VISTOS: Documentos sobre el “Primer Curso Sobre Política Gremial para Dirigentes de la AMD” organizado por la AMD el 23 de agosto del 1984.

VISTAS: Las conclusiones del “Primer Encuentro Nacional de Movimientos Médicos Gremiales de la AMD” realizado el sábado 25 de junio del 1994.

VISTAS: Las conclusiones del “2do. Encuentro Nacional de Movimientos Médicos de la AMD” organizado el sábado 26 de julio del 1997.

VISTAS: Las conclusiones del “Seminario – Taller: Plan Estratégico de Desarrollo AMD 2000” realizado por la AMD los días 3,4 y 5 de Diciembre del 1999, Hotel Playa Real, Juan Dolio, donde la AMD aprobó la existencia y funcionamiento de sus movimientos médicos o corrientes gremiales internas regidas por un Reglamento.

VISTA: La Ley 68-03 (GO 10215) que crea al CMD, la cual en su Art. 7, Lit. T, manda a la Junta Directiva Nacional a elaborar un Reglamento de Movimientos Médicos.

VISTO: El Reglamento Electoral del CMD aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio del 2 de Septiembre del 2003, que en los Art. 23, 34, 35, 36, 37, y 47 establece algunos aspectos sobre el accionar de los Movimientos Médicos del Colegio.

VISTO: El Reglamento Orgánico Interno del CMD (Dec. 1014-03, del 22 de Octubre del 2003) que establece en los artículos 65 y 68 cuales colegiad@s no podrán aspirar a miembr@ de la Junta Directiva del CMD.

VISTAS: Las conclusiones del Encuentro de los Movimientos Médicos del CMD el 3 de junio del 2005, en la Sede Central del Colegio, para consensuar el presente “Reglamento de Movimientos Médicos del CMD”.

VISTA: La Resolución CMD 309-03/05, de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 7 de junio del 2005.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea el “Reglamento de Movimientos Médicos del CMD” que regirá y normatizará todo lo relacionado con los Movimientos Médicos del Colegio.

Artículo 2.- La Comisión Electoral Central es el único organismo del CMD facultado para valorar el reconocimiento a un movimiento médico cuyo propósito esencial de constituirse sea fortalecer al CMD,

Artículo 3.- Toda acreditación, aval, certificación, reconocimiento de un movimiento médico estará sustentado en la evaluación, seis meses antes de las Elecciones Nacionales del CMD, de los siguientes aspectos:

- a) Copia de acta de la Asamblea Constitutiva, sellada y firmada por no menos de cincuenta (50) colegiad@s;
- b) Copia convocatoria oficial de asamblea constitutiva;
- c) Copia de los Estatutos (o un borrador de los mismos);
- d) Presentación de la Junta Directiva del Movimiento, similar a la del CMD;
- e) Presentación documento oficial del Movimiento: papel y sobre timbrados, sello, logo, lema, bandera, y un himno (opcional)
- f) Declaración de Principios;
- g) Lista de participantes en Asamblea Constitutiva;

Párrafo Único.- En los casos de la constitución de movimientos médicos que no tengan carácter gremial ni electoral, su aval o reconocimiento será ponderado por la Junta Directiva Nacional del Colegio

Artículo 4.- La Junta Directiva de cada movimiento médico elaborará un programa de actividades que incluya educación médica continua y/o permanente y formación medicogremial.

Artículo 5.- Los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, organizarán su Asamblea Ordinaria donde rendirán un breve informe de sus actividades y renovarán l@s miembr@s de sus respectivas Juntas Directivas, con la presencia de un/a miembr@ de la Comisión Electoral Central del CMD.

Párrafo I.- De conformidad con la ley 68-03 y sus Reglamentos, así como sus estatutos y reglamentaciones internas los movimientos médicos renovarán sus respectivas Juntas Directivas.

Párrafo II.- Los movimientos médicos del CMD renovaran sus respectivas Juntas Directivas respetando en todo momento la debida acreditación y equidad de género de cada uno de los aspirantes a dichas funciones.

Párrafo III.- L@s colegiad@s que ocupen cargos o funciones en el Estado (políticos, administrativos, directivos, técnicos), Patronatos con empleados médicos, presidentes de asociaciones de clínicas privadas, directivos de ARS, no podrán aspirar ni ocupar ninguna posición en la Junta Directiva del Movimiento. Podrán aspirar un (1) año después de cesar en dichas funciones.

Artículo 6.- Los movimientos médicos, debidamente reconocidos, tendrán su órgano oficial informativo (boletín, hoja, revista...) donde incluirán informaciones sobre el CMD, los Planes Sociales del CMD, la ARS - CMD, SELECOMD, la MEDI-COOP, LA AMIDSS, las Sociedades Especializadas, y otras.

Artículo 7.- Los movimientos médicos, debidamente reconocidos, además del desarrollo de sus respectivos programas de trabajo, podrán formular propuestas y recomendaciones a la Junta Directiva Nacional del CMD, así como evaluar constructivamente las ejecutorias de ésta (propositiva, asertiva y proactivamente).

Artículo 8.- Los movimientos médicos, debidamente reconocidos, elaborarán y mantendrán actualizado, un Padrón Oficial de Miembr@s cuyo nombre completo de la membresía, y su número de cédula de identidad personal y electoral, solo aparecerá en su respectivo movimiento.

Párrafo Único.- El Padrón Oficial de Miembr@s será entregado, por escrito y en versión electrónica, a la Comisión Electoral

Central del CMD por lo menos treinta (30) días previos a cada Movimiento realizar una asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9.- Los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, no recomendarán a la Junta Directiva Nacional del Colegio l@s mism@s miembr@s, para ser designad@s en más de una instancia administrativa del CMD.

Artículo 10.- L@s colegiad@s que ocupen funciones administrativas remunerativas designad@s por la Junta Directiva Nacional del CMD, no podrán ocupar ningún cargo en dicha Junta, salvo lo contemplado en la Ley 68-03 y sus Reglamentos.

Artículo 11.- La Junta Directiva de los movimientos médicos no recomendarán a la Junta Directiva del CMD ni al Consejo Nacional de administración de la MEDI-COOP, familiares de médic@s dirigentes para ocupar cargos en ninguna función técnica ni administrativa del CMD ni de ninguna de sus instancias, ni en la Cooperativa de l@s Médic@s.

Artículo 12.- Los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, dispondrán de sus propios Estatutos, aprobados por la asamblea, los cuales no podrán colidir con la Ley 68-03 y sus Reglamentos.

Párrafo Único.- Los Estatutos de los movimientos médicos contendrán, preferiblemente, los capítulos siguientes:

- a) Nombre del Movimiento - Apéndice del CMD – Definición – Visión, Misión, Valores, Objetivos- Asiento Social – Fundación/ Fundadores/as / Simbología Oficial/ Duración;
- b) De l@s Miembr@s , Deberes y Derechos;
- c) De los Organismos de Dirección y sus Funciones (que incluya preferiblemente: Asamblea Nacional/ Junta Directiva/ Asamblea Regionales, Provinciales y Interprovinciales / Municipales / Comités Hospitalarios en hospitales, subcentros, policlínicas, dispensarios, clínicas rurales, clínicas privadas / Tribunal Disciplinario / Junta Electoral).

- d) Disposiciones Generales (que incluya preferiblemente: órgano oficial del Movimiento/ Financiamiento de las Actividades/ Carnet de Identificación / Votación en las Asambleas/ Votación en la Junta Directiva/ Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva/ Procedimiento Parlamentario para Conducir Debates/ Celebración de Fundación del Movimiento/ Comisiones Especiales/ Rol del Movimiento con Estudiantes de Medicina, Pre-Intern@s e Intern@s, y Médic@s (Pasantes, Generales, Residentes y Especialistas) / Disolución del Movimiento (en cuyo caso sus bienes pasan al CMD)/ Tiempo para Modificar Estatutos / y otras.

Artículo 13.- Los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, en su accionar para fortalecer al Colegio desde la base, propiciarán espacios de participación activa, para su crecimiento y desarrollo colegial, a Estudiantes de Medicina, Pre-Intern@s e Intern@s, y Médic@s (Pasantes, Generales, Residentes y Especialistas).

Artículo 14.- En las sesiones de los diferentes organismos de dirección de los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, todo proceso de discusión de temas se conducirá de manera horizontal, abierta, flexible, con democracia participativa y absoluto respecto por la libre expresión del pensamiento, la dignidad humana, el procedimiento parlamentario, la Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 15.- La documentación oficial de los movimientos médicos del CMD, debidamente reconocidos, llevará el nombre, en letras más pequeñas, de “Colegio Médico Dominicano”, debajo del nombre del movimiento.

Artículo 16.- La sustitución de algun@s miembr@s faltantes de la Junta Directiva Nacional del CMD la hará esta Junta de una terna que a la misma le presente su respectivo movimiento médico debidamente reconocido, con el respectivo perfil para el cargo.

Artículo 17.- En las Elecciones Nacionales del CMD, las candidaturas de l@s aspirantes a ser miembr@s de la Junta Directiva (Nacional, Regional, Provincial, Interprovincial, Municipal), serán sustentadas por planchas o movimientos médicos debidamente reconocidos.

Párrafo I.- L@s directores/as ejecutiv@s de los Planes Sociales del CMD, de la ARS-CMD, del SELECOMD, de los Planes Sociales de la AMIDSS y el / la Presidente/a de la MEDI-COOP, no podrán aspirar a presidir al CMD, hasta un (1) año después que haya cesado oficialmente en dichas funciones.

Párrafo II.- L@s médic@s que ocupen funciones directivas o técnicas en el Estado (SESPAS, IDSS y otras) no pueden ser miembr@s de la Junta Directiva del CMD, ni Presidente/a de ninguna de sus filiales. Estas funciones son totalmente incompatibles. La violación a esta disposición implica renuncia automática al cargo que en la Junta Directiva ocupa ese/a médic@, podrían aspirar un (1) año después de cesar en dichas funciones.

Artículo 18.- El presente Reglamento solo será modificado en sesión conjunta de la Junta Directiva Nacional del CMD, la Comisión Electoral Central y l@s Presidentes/as de los movimientos médicos debidamente reconocidos.

Artículo 19.- Cuando un movimiento médico del CMD, de cualquier índole (gremial, electoral, de participación, u otros), actúe en contraposición a la Ley 68-03 y sus reglamentos la Comisión Central Electoral del Colegio queda facultada para someter, a dicho movimiento de corte gremial electoral al Tribunal Disciplinario, vía el Secretariado de Ética.

Párrafo Único.- En el caso de que la infracción sea cometida por un movimiento médico que no sea gremial electoral, la Junta Directiva Nacional del Colegio queda facultada para someterlo al Tribunal Disciplinario vía el Secretariado de Ética.

Artículo 20.- La Comisión Electoral Central del CMD será la responsable de cumplir, hacer cumplir y difundir el Presente Reglamento.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dr. Waldo Ariel Suero
Presidente

Dra. Juana Batista
Secretaria General

Dra. María Ortiz
Secretaria de Actas

Dr. Fernando Fernández
Coord. Tec. Comisiones Especiales

Apéndice



Colegio Médico Dominicano

[Ley 68-03/GO 10215]

Relación de personas que contribuyeron significativamente en la elaboración de la Ley 68-03 y los presentes Reglamentos:

1. Dr. Fernando Fernández Batista
Coord. Tec. Comisiones Especiales CMD
2. Dr. Nelson William Astacio Herrera (+)
Maestro de la Medicina Dominicana
3. Dr. Francisco José Canó González (+)
Maestro de la Medicina Dominicana
4. Dr. Julio Manuel Rodríguez Grullón
Maestro de la Medicina Dominicana
5. Dr. Guarocuya Batista del Villar
Maestro de la Medicina Dominicana
6. Dr. Eliseo Rondón Sánchez
Maestro de la Medicina Dominicana

7. Dr. Fernando Sánchez Martínez
Maestro de la Medicina Dominicana
8. Dr. César Francisco Mella Mejías
Maestro de la Medicina Dominicana
9. Dr. Rubén Andújar Pimentel
Maestro de la Medicina Dominicana
10. Dr. Rafael Pichardo
Maestro de la Medicina Dominicana
11. Dr. Víctor Suero
Maestro de la Medicina Dominicana
12. Dr. Waldo Ariel Suero Muñoz
Presidente CMD
13. Dr. José Miguel Ferreras
Pasado Presidente CMD
14. Dr. Santiago Miguel Castro Ventura
Pasado Presidente CMD
15. Dra. Altagracia Guzmán Marcelino
Pasada Presidenta CMD
16. Dr. Erasmo Vásquez Henríquez
Pasado Presidente CMD
17. Dr. Rafael Estévez Rochet
Pasado Presidente CMD
18. Dr. Jorge Miguel Chahín Herrera
Pasado Presidente CMD
19. Dr. Severo Mercedes Acosta
Pasado Presidente CMD

20. Dr. Arnulfo Reyes Gómez
Pasado Presidente CMD
21. Dr. Eusebio Puello Garrido Castillo
Pasado Presidente CMD
22. Dra. Altagracia Libe Medina
Com. Recertificación de l@s Medic@s
23. Dr. Mauro Canario Lorenzo
Com. Recertificación de l@s Medic@s
24. Dr. Cristian Francisco
Com. Recertificación de l@s Medic@s
25. Dra. Carmen Báez Santana
Com. Recertificación de l@s Médic@s
26. Dr. José Peralta Contreras
Com. Recertificación de l@s Médic@s
27. Dr. Luís F. Encarnación
Pres. Soc. Dom. Otorrinolaringología
28. Dra. Ana Lucía Meyer
Pres. Soc. Dom. Medicina Familiar
29. Dr. Luis Ureña
Pres. Soc. Dom. Cuidados Intensivos
30. Dra. Aracelis Feliz
Pres. Soc. Dom. Medicina Interna
31. Dr. Antonio Marte
Pres. Soc. Dom. Salud Ocupacional
32. Dr. Eduardo Gautreaux De Wint
Soc. Dom. Neumología y Cirugía del Tórax

33. Dr. Marcos Ureña
Colegio Dominicano de Cirujanos
34. Dr. Máximo Suazo
Soc. Dom. Dermatología
35. Dr. Milton Cordero
Pres. Soc. Dom. Obstetricia y Ginecología
36. Dr. Tomás Lambertus
Soc. Dom. Anestesiología
37. Dra. Doralisa Ramírez
Soc. Dom. Hematología
38. Dr. Vicente De Sanctis (+)
Soc. Dom. Patología
39. Dr. Víctor Eduardo Rivas
Soc. Dom. Neurología
40. Dra. Ivelisse Ramos
Pres. Soc. Dom. Endocrinología y Nutrición
41. Dra. Minorka Paredes
Pres. Soc. Dom. Geriatria Gerontología
42. Dr. Luis Alam Lora
Pres. Soc. Dom. Pediatría
43. Dr. Julio Peña Encarnación
Soc. Dom. Cirugía Plástica y Reconstructiva
44. Dra. Miguelina Pérez Pérez
Soc. Dom. Sonografía
45. Dr. Wilson Ramírez Dirócie
Inst. Dom. Cardiología

46. Dr. Miguel Arias
Inst. Dom. Cardiología
47. Dra. Johany Sánchez Camacho
Pres. Sociedades Especializadas
48. Dr. Enrique Quiñonez
Director de la Calidad MEDICOOP
49. Dr. Jesús Ma. Guerrero
Cons. Adm. Planes Sociales CMD
50. Dr. Raymundo Jiménez
Decano INTEC/Pres. ADOFEM
51. Dr. Sabino Báez
Pasado Secretario SESPAS
52. Dra. Maritza Taveras
Representante UASD
53. Dra. Josefina Cooplind
Representante SEESCYT
54. Lic. Ligia Amada Melo
Sec. SEESCYT
55. Dra. Nelly Pérez
Pasada Gerente General IDSS
56. Dr. Ángel Veras Aybar
Consultor Jurídico CMD

La junta Directiva Nacional (Dic. 2003-Dic. 2005) del CMD agradece encarecidamente los aportes que a las presentes reglamentaciones hicieron los movimientos médicos, y l@s colegiad@s que participaron en las diversas sesiones de la Junta, seminarios-talleres, asambleas, comisiones especiales, y otras.

Esta edición de
**LEY DE COLEGIACIÓN MÉDICA
Y SUS REGLAMENTACIONES**
del Colegio Médico Dominicano (CMD),
se terminó de imprimir en diciembre de 2005,
en los talleres gráficos de Editora Búho.
Santo Domingo, República Dominicana.

